

ACTA NUMERO CINCO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 27 de abril de 2026 siendo las 9:22 horas, en el Salón de Plenos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a Rosa María Medina Mínguez, D.^a María Hernández Benítez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Santiago Parra Soriano, D.^a María de las Huertas García Pérez, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D.^a María Belén Pérez Martínez, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. José Ángel Ponce Díaz, D. Juan Carlos Segura Ruiz, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. José Luis Ruiz Guillén, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a Antonia Pérez Segura, D. Miguel Ángel Clemente Miñarro, D. José Martínez García, D.^a María Castillo Castro, D.^a María Teresa Ortega Guirao y D. Pedro Sosa Martínez. Asistiendo asimismo el Jefe de Servicio de Actas D. Evaristo Sánchez García, el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

El Sr. Alcalde excusa la asistencia de D.^a María Carmen Menduiña, D.^a Belén Díaz Arcas y D.^a María Dolores Chumillas Martínez.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, por Secretaría se da cuenta de los borradores de las Actas de la sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2026 y de la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2026, que previamente han sido distribuidos, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las indicadas Actas.

No habiéndose formulado ninguna observación resultan aprobadas por unanimidad de todos los asistentes.

II.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y

Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales delegados desde el día 11 de febrero de 2026 hasta el día 10 de abril de 2026, en folios correlativos desde el n° 191 hasta el n° 618, ambos inclusive.

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta de Decretos Dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales Delegados.

III.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN FORMULADO CONTRA EL ACUERDO DE DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICAR DE LA PARCELA 5, EJE CALLE SELGAS Y ADYACENTES, UBICADA EN CALLE ALFONSO X EL SABIO, NÚMERO 26, MANZANA 67, FINCA 11 DEL P.E.P.R.I.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente número 2025/URÓTRO-10 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023 relativa al Deber de Edificar en el Casco Histórico de Lorca se acuerda encargar al Servicio de Planeamiento y Gestión el inicio de las actuaciones necesarias para acometer la edificación forzosa de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, con especial interés en los ejes correspondientes a las Calles Álamo, Selgas y Cava.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2025, se acordó conceder un plazo de tres meses a los propietarios de solares vacantes en el eje de la Calle Selgas y adyacentes, en relación al deber de edificar.

TERCERO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2025 relativo al deber de edificar y el inicio del procedimiento para la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad

de solares vacantes en el Eje de la Calle Selgas y adyacentes, se acordó conceder a los propietarios de la parcela 5, el plazo de dos meses de audiencia con carácter previo a la Declaración de Incumplimiento para formular las alegaciones que estimaran oportuno, comunicando en dicho acuerdo la valoración del solar realizada por la Administración.

Así mismo, se acordó la apertura de un periodo de información pública de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento. La publicación en el BORM se efectuó en fecha 12 de noviembre de 2025.

También se acordó recabar certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, para la práctica de la nota al margen con expresión de la iniciación del procedimiento, constando la misma en el expediente.

CUARTO.- Consta informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras de fecha 9 de febrero de 2026, donde se indica que los propietarios de la parcela 5 no han presentado licencia para la edificación del solar.

QUINTO.- En fecha 23 de febrero de 2026, se acordó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la declaración del incumplimiento del deber de edificar de la Parcela 5, Eje Calle Selgas y adyacentes, ubicada en Calle Alfonso X El Sabio, número 26, manzana 67, finca 11 del P.E.P.R.I.

En fecha 9 de abril de 2026 ha tenido entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, recurso de reposición frente a la resolución de fecha 23 de febrero de 2026, notificada en fecha 12 de marzo de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que ha tenido entrada en el Registro del Área de Urbanismo escrito de interposición de recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de fecha 23 de febrero de 2026, en el que se acordó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la declaración del incumplimiento del deber de edificar de la Parcela 5, Eje Calle Selgas y adyacentes, ubicada en Calle Alfonso X El Sabio, número 26, manzana 67, finca 11 del P.E.P.R.I.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Planeamiento y Gestión se ha efectuado propuesta de resolución de recurso potestativo de reposición de fecha 15 de abril de 2026 que a continuación se transcribe:

"En el plazo de 1 mes concedido para interponer recurso potestativo de reposición se ha presentado un escrito de interposición de recurso potestativo de reposición con fecha de registro 9 de abril de 2026, presentado por Don Pedro Vicente Buendía, en su propio nombre y en el de Doña María Buendía Carrascosa, Doña Dolores Vicente Buendía, Doña Dolores Vicente Hernández, Doña María Inmaculada Vicente Hernández y Don Pedro Tomás Vicente Hernández.

RESUMEN ALEGACIONES:

En primer lugar, se alega que el solar objeto del presente expediente no es el resultado de una decisión voluntaria de la parte recurrente, sino que trae causa de circunstancias ajenas a su voluntad. Su estado actual es consecuencia directa e inevitable de los daños irreparables sufridos por la

edificación preexistente a causa de los seísmos que asolaron la ciudad de Lorca en mayo de 2011. Por ello, sostiene que la situación fáctica en la que el Ayuntamiento fundamenta la exigencia del deber de edificar no es imputable a inactividad o negligencia alguna, sino a un supuesto de fuerza mayor, que debe ser tenido en cuenta en la aplicación de la normativa urbanística. Se añade que el origen del solar obedece a una causa de fuerza mayor, no a una decisión voluntaria, por lo que el dies a quo para el cómputo de los plazos de edificación establecidos tanto en el PEPRI como en la LOTURM no puede ser equiparado al de un solar ordinario.

En segundo lugar, el recurrente alega vulneración del principio de igualdad y prohibición de la arbitrariedad. Indicando que en el municipio de Lorca existen un elevado número de solares que se encuentran en idéntica o peor situación de incumplimiento del deber de edificar, convirtiendo a la medida adoptada como arbitraria.

Por último, alega su posición final y una declaración alternativa indicando la improcedencia de la venta forzosa y aplicación preferente de la sustitución forzosa.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

En primer lugar, cabe señalar que la demolición de la vivienda de la que trae causa el solar del presente expediente, aunque fue ejecutada por un importe de 114.000 euros por instancia del Ayuntamiento, trae su origen en una solicitud general presentada el 29 de agosto de 2011 por D. Pedro Vicente Buendía. En dicha solicitud, el interesado advertía al Ayuntamiento de Lorca sobre el riesgo inminente de colapso del edificio, instando a que se adoptaran las medidas oportunas con la mayor urgencia posible. Como consecuencia de ello, se inició el expediente número 244/2011, procediéndose al derribo conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto-Ley de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia).

El recurrente sostiene, asimismo, que el dies a quo para el cómputo de los plazos de edificación -fijados tanto en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) como en la LOTURM- no puede ser el propio de un solar ordinario. A este respecto, cabe recordar que el PEPRI establece su desarrollo en tres etapas, con un plazo máximo de diez años desde su entrada en vigor, habiendo expirado dicho plazo en la actualidad, dado que el cómputo se inició en el año 2011.

De conformidad con el artículo 235 de la LOTURM, los propietarios de solares están obligados a edificarlos en los plazos previstos por el planeamiento o, en su defecto, en el plazo de cinco años. En el presente caso, dicho plazo se encontraría ampliamente vencido a día de hoy.

Por consiguiente, el plazo para edificar establecido tanto en la legislación sectorial como en el planeamiento urbanístico se halla vencido desde hace varios años, toda vez que, según el PEPRI, el plazo máximo para la reconstrucción finalizaría en el año 2021, mientras que, conforme a la LOTURM, habría concluido en el año 2016.

En virtud de lo expuesto, queda plenamente desvirtuada la alegación del recurrente, tanto en lo relativo a que el origen del solar no obedece a una decisión voluntaria, como en lo referente a la imposibilidad de computar los plazos de edificación como si se tratara de un solar ordinario.

En segundo lugar, la Administración local, en el ejercicio de sus potestades de autoorganización y gestión de los intereses públicos de su municipio, goza de un ámbito de discrecionalidad técnica y administrativa para elegir los métodos, vías y tiempos de actuación que considere más idóneos para la consecución de fines de interés general. La elección realizada en el presente Acuerdo es el resultado de una valoración técnica y jurídica ponderada, destinada a optimizar la eficacia en la gestión de los servicios públicos.

La comparación con otros supuestos de inacción en solares, carece por completo de pertinencia jurídica y no constituye una alegación válida en derecho. Cada procedimiento administrativo se sustenta en su propio marco normativo, fundamentos de hecho y objeto específico. Las particularidades a las que alude el alegante, corroboran precisamente la imposibilidad de establecer una analogía útil. La Administración actúa en base al caso concreto que le ocupa, y no puede estar sujeta a criterios extraídos de contextos fácticos y normativos radicalmente distintos.

El Procedimiento iniciado persigue precisamente la máxima eficacia en la actuación administrativa al servicio de la ciudadanía, así como un uso eficiente de los recursos públicos. La decisión se fundamenta en informes técnicos y jurídicos que avalan la idoneidad del método elegido para alcanzar el objetivo de interés público propuesto, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica y la transparencia.

Toda actuación de esta Administración se rige por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y buen gobierno recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento iniciado se enmarca en este marco ético y de integridad, sin que pueda deducirse de su contenido o procedimiento de adopción infracción alguna de dichos principios.

En virtud de lo expuesto, la alegación del recurrente queda plenamente desvirtuada, ya que la invocación de la supuesta inacción en otros solares no solo resulta jurídicamente impertinente, sino que carece de toda virtualidad para constituir una alegación válida en derecho, al no guardar relación con las obligaciones urbanísticas que le son exigibles al propio recurrente.

Por último, se aprecia una flagrante contradicción en la postura del recurrente. De un lado, parece reconocer implícitamente la validez del procedimiento seguido; de otro, lo impugna con fundamento en elementos externos carentes de relevancia jurídica, únicamente porque el resultado del mismo no se ajusta a su interés particular. Esta actitud, que cabe calificar como de aceptación condicional o interesada del acto administrativo –esto es, considerarlo válido cuando le resulta beneficioso e inválido cuando le perjudica–, carece de todo amparo en nuestro ordenamiento jurídico. El Derecho no se rige por la conveniencia subjetiva de las partes, sino por la aplicación objetiva de las normas a los hechos debidamente acreditados. Un procedimiento es conforme a Derecho o no lo es, con independencia de que su resultado sea favorable o desfavorable para el administrado. En consecuencia, la alegación examinada, al asentarse sobre

una premisa jurídicamente inconsistente, resulta inconclusa y desprovista de fundamento alguno.

Por otro lado, la sustitución forzosa presenta inconvenientes significativos, ya que puede generar resistencia y conflictos con los propietarios, además de tratarse de un procedimiento lento y costoso. Ello se debe a que, en primer lugar, debe aprobarse la convocatoria del concurso, lo que a su vez requiere la aprobación del pliego de condiciones. Posteriormente, es necesario aprobar los Programas de Actuación Edificatoria y, más adelante, el Proyecto de reparcelación edificatoria. Una vez finalizada la edificación conforme al proyecto de ejecución aprobado y a las condiciones establecidas en el programa, el agente edificador deberá comunicarlo al ayuntamiento, adjuntando el certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa. Todo este proceso debe completarse en un plazo máximo de cinco años, plazo que contradice la voluntad del ayuntamiento y los principios de eficacia y eficiencia administrativa, especialmente teniendo en cuenta el elevado número de solares existentes en el casco histórico de Lorca.

Frente a esta, mecanismos como la venta forzosa u otros sistemas resultan más neutros y, por tanto, preferibles en términos de objetividad. No obstante, es preciso señalar que todos estos mecanismos, a excepción de la venta forzosa, requieren de disponibilidad presupuestaria para su inicio. Este extremo adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que el Ayuntamiento de Lorca ha aprobado un Plan Económico Financiero (PEF) para los ejercicios 2025-2026, en virtud del cual no pueden incrementarse gastos más allá de las partidas previstas en el presupuesto municipal. Siendo el Excmo. Ayuntamiento de Lorca en Pleno, el órgano decisor del mecanismo a aplicar.

Conviene recordar, asimismo, que la sustitución forzosa constituye un procedimiento administrativo derivado del incumplimiento de deberes urbanísticos –en particular, la obligación de edificar o rehabilitar–, a través del cual la Administración actúa en lugar del propietario para gestionar la ejecución de la edificación mediante concurso público. En el marco de dicho procedimiento, cabe la posibilidad de que se gestionen compensaciones económicas a través del propio Ayuntamiento

En cuanto a la venta forzosa, se impone al titular la enajenación del bien, sin la tramitación de un expediente expropiatorio. La fijación del precio se produce en un concurso público con publicidad y concurrencia, que selecciona al comprador. El precio base sería la tasación que consta en el expediente conforme a los criterios legales de valoración, que podría ser mejorado al alza por los licitadores en el procedimiento, por lo que a priori, este mecanismo podría obtener un valor más elevado para el propietario.

En lo referente a la voluntad de edificar de los propietarios, cabe señalar que esta no ha quedado acreditada en modo alguno en el presente procedimiento. Y es que, para acreditar de manera fehaciente dicha voluntad –tal y como se comunicó en los anteriores acuerdos–, resultaba necesaria la aportación de la siguiente documentación, la cual, por supuesto, no consta en el expediente:

- Proyecto Básico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente o con declaración responsable del técnico, con la documentación que se señala posteriormente.
- -Cuestionario de Estadística de Edificación y vivienda.
- -Escritura del solar y nota simple actualizada.

- -Documentación justificativa del abono de la tasa y el ICIO de conformidad con la Ordenanza N°5.
- -Aval correspondiente al desmontaje de la grúa para la ejecución de las obras de 1.500,00€ y aval de la reposición de servicios urbanísticos afectados que se obtiene del resultado de multiplicar la longitud de fachada de cada solar por el ancho de la semi-calle por la cantidad de 66,92€/m² (Ordenanza n°5).

En virtud de todo lo expuesto, y en lo que atañe a la petición de suspensión de la ejecución del acto impugnado, procede su desestimación, toda vez que no se han aportado al procedimiento elementos probatorios que acrediten la existencia de un perjuicio de imposible o difícil reparación, requisito indispensable para acordar la medida cautelar solicitada.

Por los motivos expuestos, que ratifican el pleno ajuste a derecho del Acuerdo impugnado, se propone DESESTIMAR el recurso de Reposición”.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

1º. DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por los motivos contenidos en el Fundamento Jurídico Segundo de los que anteceden.

2º. DESESTIMAR la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, toda vez que no se advierten –ni la parte recurrente ha acompañado medio probatorio alguno que acredite– perjuicios de imposible o difícil reparación, requisito indispensable para acceder a la medida cautelar solicitada.

3º. Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º. Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

5°. Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y al Registro de la Propiedad N°3, a los efectos administrativos oportunos.”

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.ª María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por los motivos contenidos en el Fundamento Jurídico Segundo de los que anteceden.

2°.- DESESTIMAR la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, toda vez que no se advierten -ni la parte recurrente ha acompañado medio probatorio alguno que acredite- perjuicios de imposible o difícil reparación, requisito indispensable para acceder a la medida cautelar solicitada.

3°.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4°.- Declarar el inicio del procedimiento de Venta forzosa del citado solar con todas las garantías legales.

5°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y al Registro de la Propiedad N°3, a los efectos administrativos oportunos.

IV.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN FORMULADO CONTRA EL ACUERDO DE DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE EDIFICAR DE LA PARCELA 1, EJE CALLE CAVA Y ADYACENTES, UBICADA EN LA CALLE SANTIAGO, NÚMERO 7, MANZANA 20, FINCA 6 DEL P.E.P.R.I.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente número 2025/UROTRO-5 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2023 relativa al Deber de Edificar en el Casco Histórico de Lorca se acuerda encargar al Servicio de Planeamiento y Gestión el inicio de las actuaciones necesarias para acometer la edificación forzosa de solares vacantes en el Casco Histórico de Lorca, con especial interés en los ejes correspondientes a las Calles Álamo, Selgas y Cava.

SEGUNDO.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2025, se acordó conceder un plazo de tres meses a los propietarios de solares vacantes en el eje de la Calle Cava y adyacentes, en relación al deber de edificar.

TERCERO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2025 relativo al deber de edificar y el inicio del procedimiento para la declaración de incumplimiento de la función social de la propiedad de solares vacantes en el Eje de la Calle Cava y adyacentes, se acordó conceder a los propietarios de la parcela 1, el plazo de dos meses de audiencia con carácter previo a la Declaración de Incumplimiento para formular las alegaciones que estimara oportuno, comunicando en dicho acuerdo la valoración del solar realizada por la Administración.

Así mismo se acordó la apertura de un periodo de información pública de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento. La publicación en el BORM se efectuó en fecha 3 de noviembre de 2025.

También se acordó recabar certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, para la práctica de la nota al margen con expresión de la iniciación del procedimiento, constando la misma en el expediente.

Una vez finalizado el plazo establecido para la presentación de alegaciones, no se ha recibido ningún tipo de comunicación, objeción o documentación por parte de los titulares de la parcela 1.

CUARTO.- Consta informe emitido por el Servicio de Actividades y Obras de fecha 9 de febrero de 2026, donde se indica que los propietarios de la parcela 1 no han presentado licencia para la edificación del solar.

QUINTO.- En fecha 23 de febrero de 2026, se acordó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la declaración del incumplimiento del deber de edificar de la Parcela 1, ubicada en la Calle Santiago, número 7, Manzana 20, Finca 6 del PEPRI.

En fecha 30 de marzo de 2026 ha tenido entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, recurso de reposición frente a la resolución de fecha 23 de febrero de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que ha tenido entrada en el Registro del Área de Urbanismo escrito de interposición de recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de fecha 23 de febrero de 2026, en el que se acordó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la declaración del incumplimiento del deber de edificar de la Parcela 1, ubicada en la Calle Santiago, número 7, Manzana 20, Finca 6 del PEPRI.

SEGUNDO.- En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, mediante Informe de fecha 15 de abril de 2026, se efectúa la siguiente Propuesta de Resolución del recurso potestativo de reposición por los motivos que, a continuación, se indican:

“En el plazo de 1 mes concedido para interponer recurso potestativo de reposición se ha presentado un escrito de interposición de recurso potestativo de reposición con fecha de registro 30 de marzo de 2026, presentado por D^a Agustina Josefa Pérez Garrido.

En primer lugar, indica que la finca a la que se refiere el expediente ya no se encuentra ocupada por las antiguas casas, al haber sido enajenado el solar a un inversor privado, que ha adquirido el inmueble precisamente para promover su nueva construcción reedificación. Aportando contrato de arras firmado, manifestando además que como máximo el 10 de abril próximo se procederá a la firma de escritura pública. Indicando por último que la finalidad de la ordenación urbanística debe atender a la realidad material y al interés general, por lo que mantener una referencia a edificaciones desaparecidas carece de justificación cuando el inmueble ha sido transmitido a un inversor para su reedificación.

Consta igualmente, escrito de D. José Luis Martínez Romera, en representación de Don Manuel Alcázar García, en calidad de técnico redactor, en el que adjunta documentación para subsanación, escritura de compraventa de la finca y justificante de registro de solicitud de licencia de obra mayor, en calle Santiago, 7.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Consta en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, escrito de fecha 14 de abril en el que se aporta la escritura de compraventa del solar objeto del presente procedimiento de fecha 10 de abril de 2026, otorgada ante el notario de Lorca D. Mariano Gil Gil-Albaladejo, con el número 1050 de su Protocolo, así como solicitud de licencia de obra mayor, con número de Referencia 2026/URXXMA-95.

Revisada la documentación obrante en el expediente, resulta acreditado que Doña Agustina Josefa Pérez Garrido y Don Antonio Alcaraz Miñarro, anteriores propietarios de la finca sita en la Calle Santiago, número 7, 30800, Lorca (Murcia), con Referencia Catastral: 4810021XG1741B0001ZM, 4810021XG1741B0002XQ, 4810021XG1741B0003MW, transmiten la titularidad de la misma a Don Manuel Alcázar García, quien actúa en representación de la mercantil ALCAZAR CAPITAL, S.L.

El nuevo titular presenta solicitud de licencia de obra mayor, adjuntando a tal efecto la siguiente documentación:

- Escritura de compraventa.
- Estadística (documentación estadística).
- Instancia de solicitud de licencia.
- Memoria básica.
- Planos.

Dicha actuación acredita fehacientemente la voluntad del adquirente de edificar en la parcela, en los términos previstos en la normativa urbanística de aplicación.

El adquirente queda obligado a iniciar o continuar las obras, según proceda, así como a ejecutar la edificación en el plazo fijado en la licencia que se otorgue. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a una nueva declaración de incumplimiento del deber de edificar, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Por todo lo expuesto, y dado que los hechos expuestos ratifican el pleno ajuste a derecho del acuerdo impugnado, se propone ESTIMAR la alegación formulada por Doña Agustina Josefa Pérez Garrido y, en consecuencia, ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto".

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación,

tiene a bien proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes, **ACUERDOS**:

1º. ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por los motivos contenidos en el Fundamento Jurídico Segundo de los que anteceden. Haciéndose saber que el adquirente queda obligado a iniciar o continuar las obras, según proceda, así como a ejecutar la edificación en el plazo fijado en la licencia que se otorgue. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a una nueva declaración de incumplimiento del deber de edificar, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2º. Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º. Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, así como al Registro de la Propiedad Nº3, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.ª María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz manifestando que votarán a favor, pero le gustaría saber si en este expediente se requiere la misma documentación que en otros de similares características.

Responde la Sra. Hernández indicando que no tiene la documentación sobre la mesa, pero el expediente cuenta con los preceptivos informes y entiende que no existe ningún vicio.

Contesta el Sr. Ruiz que no ha dicho que la moción esté viciada solo que tiene una duda.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- ESTIMAR el recurso potestativo de reposición interpuesto por los motivos contenidos en el Fundamento Jurídico Segundo de los que anteceden. Haciéndose saber que el adquirente queda obligado a iniciar o continuar las obras, según proceda, así como a ejecutar la edificación en el plazo fijado en la licencia que se otorgue. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a una nueva declaración de incumplimiento del deber de edificar, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2º.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo, al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, así como al Registro de la Propiedad N°3, a los efectos administrativos oportunos.

V.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO ESTRUCTURAL N°83 DEL PLAN GENERAL DE LORCA RELATIVA A LA FICHA DEL URPI-1 (PEPRI), PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS ACTUACIONES PERMITIDAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA CARM DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2025 (BORM 17 DE OCTUBRE DE 2025), UBICADOS EN LE RECINTO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente 2026/URMPGM-1 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, y vistos los informes Técnico y Jurídicos emitidos,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El objeto de la presente Modificación no estructural es actualizar la ficha del URPI-1 (Plan Especial del Recinto Histórico) con el fin de adecuar las actuaciones permitidas en determinados inmuebles –de los que únicamente se conserva la fachada– a lo dispuesto en la Resolución de 2 de octubre de 2025, dictada por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha resolución, publicada en el BORM el 17 de octubre de 2025, deja sin efecto la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles del casco histórico de Lorca, demolidos como consecuencia del terremoto.

Esta modificación no altera los demás parámetros que se recogen en el Plan general municipal de ordenación de Lorca. Con esta modificación solo se altera la ficha recogida en el Tomo II Normativa del Plan General referido al URPI-1.

SEGUNDO.- La presente Modificación es promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por la Arquitecta Municipal D^a María del Sagrado Corazón García Martínez, como Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión y por D. Juan de la Cruz Arcas Jódar, como TAG del Servicio Planeamiento y Gestión, de conformidad con El Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 19 de febrero de 2026.

TERCERO.- Que el Conjunto histórico-artístico la ciudad de Lorca, fue declarado por DECRETO 612/1964, de 5 de marzo, del Ministerio de Educación Nacional publicado en el B.O.E. número 65 de fecha 16 de marzo del 1964.

El Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico Artístico (P.E.P.R.I) fue aprobado definitivamente en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, el 16 de marzo de 2000. El anuncio se publica en el BORM de fecha 3 de Abril de 2000, número 78.

La Revisión del Plan General de Lorca fue aprobada definitivamente por Resolución de 18 de Abril de 2003, publicado en el B.O.R.M. de 19 de Junio de 2.003, manteniendo la delimitación en dos sectores.

CUARTO.- Que en fecha 9 de marzo de 2023 se declara por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el "Proyecto de recuperación del casco histórico de Lorca", publicado en el BORM de fecha 5 de julio de 2023, con el objetivo de coser el paisaje urbano fracturado y paliar el estado físico de las edificaciones y recomponer la imagen de abandono que presenta el hecho de contar con numerosos solares con las medianeras vistas.

QUINTO.- En fecha 13 de diciembre de 2023 se recibe en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, comunicación del Alcalde de Lorca, el que se indica que se lleve a cabo la elaboración de un informe sobre las fachadas apeadas y edificaciones existentes donde se detalle el estado actual de las mismas y se analicen la existencia o no de los valores históricos, arquitectónicos o ambientales que determinaron la protección de cada inmueble, así como la existencia de elementos de interés tales como cerrajerías, cornisas, balcones,... etc., necesarios conservar, todo ello para su remisión a la Dirección General de Patrimonio Cultural con el objetivo de que tras la revisión del citado informe se inicie en su caso la modificación del Catálogo por parte de la Comunidad Autónoma para su posterior adaptación en el catálogo del PEPRICH.

SEXTO.- Con fecha de 24 enero de 2024 se efectúa un trabajo conjunto entre los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico de la CARM y los

técnicos municipales del Servicio de Planeamiento y Gestión consistente en la revisión y toma de datos de todas las fachadas apeadas y se determina iniciar el proceso de actualización del catálogo en las fachadas existentes que se enumeran a continuación, adjuntándose a la solicitud de inicio un escrito de conformidad de los titulares:

CALLE TINTES - Manzana 4. Finca 11 y 12
CALLE CAVA - Manzana 9. Finca 18 y 19
CALLE LEONES - Manzana 17. Finca 7
CALLE ABAD DE LOS ARCOS - Manzana 19. Finca 1
CALLE SANTIAGO - Manzana 20. Finca 6
CALLE MARTIN PIÑERO - Manzana 38. Finca 14.

SÉPTIMO.- Finalmente, y tras el oportuno procedimiento tramitado en el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, el día 2 de octubre de 2025 la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia, dictó Resolución para dejar sin efecto la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles demolidos a causa del terremoto en los que únicamente permanece la fachada, ubicados en el casco histórico de Lorca, publicada en el BORM de fecha 17 de octubre de 2025.

En fecha 4 de febrero de 2026 se emite por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia, Resolución en la que se informa de la firmeza de la Resolución de fecha 2 de octubre de 2025.

OCTAVO.- Que en fecha 13 de marzo de 2026 se acordó por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento el Avance de la modificación puntual, no estructural n.º 83 del Plan General de Lorca relativa a la ficha del URPI-1 (PEPRI), para la adaptación de las actuaciones permitidas de los inmuebles afectados por la resolución de la dirección general de patrimonio cultural de la CARM de fecha 2 de octubre de 2025 (BORM 17 de octubre de 2025) ubicadas en el recinto histórico de la ciudad de Lorca. Dicho acuerdo se ha remitido a la Dirección General competente en materia de Urbanismo y a la Dirección General de Patrimonio Cultural, constando en el expediente informe favorable.

NOVENO.- Consta en el expediente informe Técnico favorable de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 15 de abril de 2026, donde se pone de manifiesto lo siguiente:

“La cartografía actualizada del Suelo Urbanizado de Lorca resulta necesaria para la aprobación definitiva de la revisión del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca y para la futura revisión del Plan General de Lorca.

A tal efecto, en fecha 27 de diciembre de 2024, se concede una subvención al Ayuntamiento de Lorca por parte de la Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura por importe de 200.000,00€, para conseguir los objetivos definidos en el Plan Director de Recuperación del Conjunto Histórico de Lorca, al objeto de acometer otras actuaciones complementarias

a las iniciadas por el Ayuntamiento que permitan culminar la tramitación urbanística de la Revisión-actualización del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico-Artístico de Lorca.

En fecha 25 de mayo de 2025 se procede a la adjudicación a la empresa INGENIERIA DIGITAL Y MEDIO AMBIENTE SL" el contrato relativo a "SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE CARTOGRAFÍA DIGITAL A PARTIR DE VUELO FOTOGRAMÉTRICO DEL SUELO URBANIZADO DE LORCA DONDE QUEDA INCLUIDO RECINTO HISTÓRICO Y SU ENTORNO DE PROTECCION DE LA CIUDAD DE LORCA EN MURCIA. Dicho contrato a día de hoy está en ejecución, pendiente de la entrega final de los trabajos cartográficos.

Por tanto, antes de retomar los trabajos de finalización del trámite de revisión del Plan Especial del Recinto Histórico, resulta necesario tramitar la presente modificación no estructural de Plan general para modificar la ficha del URPI-1 con el objeto de adaptar el grado de catalogación y las actuaciones permitidas de los inmuebles afectados por la Resolución de fecha 2 de octubre de 2025 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia para dejar sin efecto la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles demolidos a causa del terremoto, ubicados en el casco histórico de Lorca, publicada en el BORM de fecha 17 de octubre de 2025. Se modifica la ficha del URPI-1 donde se especifica que los inmuebles no cuentan con grado de protección alguno y se incluye en las actuaciones permitidas la obra nueva y las condiciones urbanísticas necesarias para su reedificación.

El artículo 226 del URPI-1, establece lo siguiente:

Artículo 226.-

Obra nueva.- Sustitución total de un inmueble carente de interés, ó en situación irrecuperable, por otro de nueva planta. En estos casos se definen expresamente todas las condiciones de edificabilidad del nuevo edificio (alturas y fondos edificables, cubiertas, sótanos, medianerías, etc.), así como la obligación de recuperar, en su caso, algún elemento de interés puntual del edificio que se sustituye. Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde con el nuevo diseño.

En la solicitud de licencia de obra nueva se incluirá, además de los documentos técnicos exigidos a los proyectos, alzado del tramo o tramos de manzana a los que dé fachada el edificio y documentación fotográfica que sirva de base para la justificación de la solución propuesta en el proyecto.

Por tanto, de conformidad con las justificaciones propuestas, se propone la modificación de la ficha del URPI-1 para especificar que las fachadas afectadas no cuentan con grado de catalogación y se concretan las actuaciones permitidas en cada una de ellas, tal y como se recoge a continuación:

PLANEAMIENTO INCORPORADO		URPI-1
PLANEAMIENTO EN DESARROLLO Y MODIFICACIONES		
Denominación		
Aprobación definitiva		
Plan Especial de Protección y Reforma Interior Recinto Histórico Artístico (PEPRI) (EX. 90.11.01)		18-04-00 (B.O.R.M)
DETERMINACIONES PARTICULARES		
Iniciativa de planeamiento	Pública	

Calificación	Residencial
Ordenanza de aplicación	O.1-CASCO

CONDICIONES ESPECIFICAS

En la Manzana 42, Finca 1, quedan permitidos los siguientes usos:

- Garaje-aparcamiento.
- Oficinas, en planta baja, ligada o no a planta 1ª o semisótano, y en planta 1ª o superiores en edificios con otros usos.
- Comercial, en planta baja, categorías a y b.
- Hostelero, en planta baja, con aforo tipos I y II.
- Otros servicios terciarios, en planta baja, con aforo tipos I y II.
- Residencial: apartamento-vivienda colectiva.

En la Semimanzana 4, Fincas 1, 2, 3, 16 y 17; Manzana 82, Finca 1; Manzana 3, Fincas 1, 2, 3, 4 y 5; Manzana 2, Fincas 1 a 11 y Manzana 1, todas las fincas, quedan permitidos los siguientes usos:

- Garaje-aparcamiento.
- Dotaciones promovidas por las Administraciones Públicas.
- Espacios libres y zonas verdes.

En la Manzana 37, Fincas 1 a 10, quedan permitidos los siguientes usos:

- Garaje-aparcamiento.
- Dotaciones promovidas por las Administraciones Públicas.

De conformidad con la Resolución de fecha 2 de octubre de 2025 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia para dejar sin efecto la declaración como bien catalogado por su relevancia cultural de seis inmuebles demolidos a causa del terremoto en los que únicamente permanece la fachada, ubicados en el casco histórico de Lorca, publicada en el BORM de fecha 17 de octubre de 2025, las Fincas que se relacionan a continuación no cuentan con grado de catalogación siendo las actuaciones permitidas las que a continuación se especifican:

Manzana 4. Finca 11.

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas:3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17 m

Elementos a conservar y adaptar en la nueva edificación: Rejerías balcones.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 4. Finca 12.

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y adaptar en la nueva edificación: Hornacina esquinera, sillares pétreos en esquina y rejerías.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 9. Finca 18

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y adaptar en la nueva edificación: Sillares pétreos en zócalo y rejerías de balcones.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 9. Finca 19

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y adaptar en la nueva edificación: Sillares pétreos en zócalo y rejerías de balcones.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 17. Finca 7

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y adaptar en la nueva edificación: Sillares pétreos en zócalo y rejerías.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 19. Finca 1

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y reponer en la nueva edificación: Sillares pétreos en zócalo y rejerías

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 20. Finca 6

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 10m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y reponer en la nueva edificación: Sillares pétreos en zócalo, rejerías y recercos y molduras huecas.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

Manzana 38. Finca 14

Actuación permitida: demolición fachada y Obra Nueva.

Plantas: 3

Altura de cornisa: Hasta 11m

Fondo máximo: 17

Elementos a conservar y reponer en la nueva edificación: Rejerías balcones.

Resulta obligatoria la excavación arqueológica de solar.

- **INCORPORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ART. 140 DE LA LOTURM, DESARROLLANDO CADA UNO DE LOS APARTADOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN, DE ESTA MANERA, LA MEMORIA ESTUDIA LOS APARTADOS DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN, LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA, OBJETIVOS, MEMORIA JUSTIFICATIVA, PLAN DE ACTUACION, ESTUDIO ECONOMICO, INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA, ETC".**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones graficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones estructurales y no estructurales. Se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

La presente Modificación No Estructural de Plan General, no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

SEGUNDO.- En el Art. 163 de la LOTURM se establece el procedimiento de las modificaciones no estructurales de plan general, determinando que se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente, se podrá someter el avance a información pública. A tal efecto consta en el expediente informe emitido por la Jefa de sección de Medio Ambiente de fecha 11 de marzo de 2026, en el que se justifica que la presente modificación no está sujeta a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica:

"Esta Modificación no estructural de Plan General, no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca.

No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia contempla la aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico.

El punto 4 de dicha Disposición Adicional Primera, establece que, no están sujetos a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, al no tener efectos significativos en el medio ambiente y no estar dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación ambiental, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el siguiente apartado de esta disposición adicional, las siguientes modificaciones:

a) Modificación de las normas urbanísticas u ordenanzas que no supongan el cambio de usos o aprovechamiento.

b) Modificaciones de planeamiento de desarrollo que supongan reducir la superficie viaria local a urbanizar que no podrá ser superior al 40% de la superficie viaria existente.

c) Modificaciones del planeamiento de desarrollo para la reubicación de las zonas verdes locales y equipamientos de cesión obligatoria locales.

d) Las modificaciones no estructurales del planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano.

e) Las modificaciones que afecten al grado o condiciones del Catálogo de Protección de inmuebles, en cualquier clase de suelo.

f) (Sin efecto)

El expediente que nos ocupa se engloba en el apartado a) relativo a "Modificación de las normas urbanísticas u ordenanzas que no supongan el cambio de usos o aprovechamiento" y en el apartado e) relativo a "Las modificaciones que afecten al grado o condiciones del Catálogo de Protección de inmuebles, en cualquier clase de suelo".

El punto 5 de la Disposición Adicional Primera, establece que las modificaciones del punto anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para estar exentas de evaluación ambiental estratégica:

a) Que su objeto, extensión y escasa entidad no alteren ni los usos globales, ni los sistemas generales ni el aprovechamiento del sector o unidad de actuación.

El expediente que nos ocupa no supone alteración ni de usos globales, ni de sistemas generales, ni de aprovechamiento.

b) Que no supongan una modificación sustancial del proyecto base y que en ningún caso constituya el marco de futuros proyectos que estén sujetos a evaluación ambiental.

El expediente no supone modificación sustancial del Plan General, ni constituye el marco de futuros proyectos que estén sometidos a evaluación ambiental.

c) Que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica.

En el ámbito de la modificación no existen valores ambientales con normativa específica (Red Natura).

d) Que el instrumento que modifica haya sido sometido previamente a evaluación ambiental.

El Plan General que se modifica fue objeto de evaluación ambiental (DIA publicada en BORM nº 195 de 23/08/2002 y BORM nº 258 de 07/11/2003).

Se concluye que la Modificación no estructural nº 83 del Plan General de Lorca, no está sujeta a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, al no tener efectos significativos en el medio ambiente y no estar dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación ambiental, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se cumplen los requisitos de los puntos 4 y 5 de la misma”.

TERCERO.- En el apartado b) del artículo 163 de la LOTURM, se determina que, una vez aprobado inicialmente, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 de la LOTURM la aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias objeto de esta modificación cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión producida por la aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años, salvo que con anterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva.

QUINTO.- Que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/1985 Reguladora de la Bases del Régimen Local.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual, no estructural N.º 83 del Plan General de Lorca relativa a la ficha del URPI-1 (PEPRI), para la adaptación de las actuaciones permitidas de los inmuebles afectados por la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la CARM de

fecha 2 de octubre de 2025 (BORM 17 de octubre de 2025) ubicadas en el recinto histórico de la ciudad de Lorca.

2º.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación del régimen urbanístico vigente y sus efectos se extinguirán definitivamente trascurridos dos años desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

3º.- Exponer al público el mencionado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4º.- Remitir el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación no estructural presente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el Informe a que se refiere el Art. 163 b apartado segundo de la LOTURM, por plazo de dos meses, que será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Asimismo, remitir a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que emita el correspondiente informe.

5º.- Notificar a los propietarios de los inmuebles afectados, significándoles que, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al que reciban la notificación podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

6.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Patrimonio y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto del grupo municipal Socialista, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz para pedir a la Sra. Hernández que aclare lo señalado en el acuerdo 2º ya que sobre estas parcelas pesa una orden de edificación. Pregunta si existe solicitud de licencia con proyecto, y de ser así, si el proyecto incluye fachada o no. También pregunta cuándo se van a ejecutar las obras.

Responde la Sra. Hernández que cuando sean cuestiones tan técnicas sería más conveniente que formulara la pregunta a los Jefes de Servicio en las Comisiones Informativas, ya que estos siempre están presentes en las mismas. Informa que en la mayoría de estos solares la solicitud de licencia incluye la fachada.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 14 (grupos municipales Popular Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 8 (grupo municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual, no estructural N.º 83 del Plan General de Lorca relativa a la ficha del URPI-1 (PEPRI), para la adaptación de las actuaciones permitidas de los inmuebles afectados por la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la CARM de fecha 2 de octubre de 2025 (BORM 17 de octubre de 2025) ubicadas en el recinto histórico de la ciudad de Lorca.

2º.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación del régimen urbanístico vigente y sus efectos se extinguirán definitivamente trascurridos dos años desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

3º.- Exponer al público el mencionado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4º.- Remitir el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación no estructural presente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el Informe a que se refiere el Art. 163 b apartado segundo de la LOTURM, por plazo de dos meses, que será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Asimismo, remitir a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a fin de que emita el correspondiente informe.

5º.- Notificar a los propietarios de los inmuebles afectados, significándoles que, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al que reciban la notificación podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

6º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Patrimonio y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a los efectos administrativos oportunos.

VI.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-1 A 2I NORTE DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAPRELORCA DEL PGMO DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente N° 2018/URMPGM-2 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y vistos los Informes de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión de Área de Urbanismo,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2009, se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Aprobación Definitiva del Plan Parcial del sector 1.A.2I Norte del Polígono Industrial de Saprelorca del PGMO de Lorca.

SEGUNDO.- El 25 de septiembre de 2007, se aprobó por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el proyecto de Innecesariedad de Reparcelación de la única unidad de actuación del Sector 1.A.2 I Norte del Polígono Industrial de Saprelorca del PGMO de Lorca.

TERCERO.- El 27 de abril del 2011, se aprobó definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el proyecto de urbanización por fases de la única unidad de actuación del Sector 1.A.2I Norte del Polígono Industrial de Saprelorca del PGMO de Lorca. A día de hoy, el ámbito de actuación no se encuentra urbanizado y con recepción definitiva en su totalidad, por lo que no ha alcanzado la condición de suelo urbano.

CUARTO.- Que el presente expediente tiene por objeto la modificación puntual del Plan Parcial del Sector S-1 A 2I Norte relativa a los Art. 60, 62 y 70 de la Normativa del Plan Parcial que consiste en la regulación de la ubicación de los elementos auxiliares, tales como centros de transformación, instalaciones de protección de incendios, etc... y elementos análogos, que no siendo parte del proceso productivo, son necesarios para el correcto funcionamiento operativo y normativo de las diferentes industrias que componen el polígono industrial y se propone eliminar en las condiciones de uso de la oficinas adosadas la limitación del fondo máximo de 10 metros.

La Modificación Puntual del Plan Parcial se promueve por la mercantil Catman North, S.A., con C.I.F. A-73270464, representada por D^a Patricia Lind, con D.N.I.: X-5500716-J y ha sido redactado por D. Alcibiades Prieto Martínez, en calidad de ingeniero agrónomo y D. Alejandro Lázaro Badenas, en calidad de ingeniero de caminos.

QUINTO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2018, se acuerda la formulación del Avance de la modificación nº1 del Plan Parcial del Sector S-1 A2I NORTE del P.G.M.O. de Lorca.

Tras dicha aprobación se abrió un período de exposición pública siendo publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 13 de noviembre de 2018 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y se notificó a los titulares de las parcelas incluidas en el ámbito de actuación, no habiéndose formulado sugerencias o alternativas al respecto.

Asimismo, se remitió el expediente al órgano ambiental municipal y se solicitó el informe previsto en el artículo 164 de la LOTURM a la Dirección General competente en materia urbanística. Dicho informe fue emitido el 12 de marzo de 2019, e incluye una serie de consideraciones de carácter técnico que han sido incorporadas al documento sometido a aprobación inicial.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 18 de marzo de 2021, se aprueba la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance de la modificación nº1 del Plan Parcial del Sector S-1 A2I NORTE del P.G.M.O. de Lorca y determinación de inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, haciéndose público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 12 de abril de 2021, para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

SEXTO.- En fecha 10 de septiembre de 2021, fue aprobada por Junta de Gobierno Local la aprobación inicial de la modificación nº1 del Plan Parcial del Sector S-1 A2I NORTE del P.G.M.O. de Lorca. Transcurrido el plazo de un mes de exposición pública, anunciada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 29 de septiembre de 2021, no se han presentado alegaciones.

SÉPTIMO.- Consta informe favorable emitido por la Dirección General de Territorio y Arquitectura de la CARM, de fecha 27 de diciembre de 2021, donde únicamente señala un error en la página 26, párrafo 5, que se ha corregido en la documentación presentada.

OCTAVO.- Consta informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 31 de marzo de 2026. Asimismo, consta en el nuevo apartado normativo derivado de las condiciones del trámite de Evaluación ambiental, en relación a la afección de la Zona de flujo preferente de la Rambla Alta y del Barranco del Burruezo, la condición de que el Proyecto de urbanización planteará la ejecución de la reconstrucción del muro de gaviones existente, así como el relleno de los terrenos adyacentes con objeto de minimizar el efecto de una posible rotura de dicho muro, según el proyecto redactado por ingeniero municipal José Jiménez Tobarra de fecha noviembre de 2022 y documentación remitida con posterioridad y que ha sido autorizado la Confederación Hidrográfica del Segura.

Se ha presentado un nuevo documento para la aprobación definitiva donde se recogen las consideraciones de los informes sectoriales y del Informe ambiental Estratégico.

NOVENO.- Consta Informe Jurídico e Informe Técnico de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 15 de Abril de 2026, en el que se hace constar:

“- LA PRESENTE MODIFICACIÓN PROPONE LA ALTERACIÓN DE LOS ARTICULOS **60,62 y 72 DE LA NORMATIVA DEL PLAN PARCIAL.** Se incluye un nuevo apartado de normativa derivada del Informe Ambiental estratégico. A continuación, se justifica las modificaciones pretendidas y se propone la nueva redacción de la siguiente manera:

En el artículo 60. “Condiciones de uso” en lo relativo a las oficinas se elimina la limitación de que las construcciones destinadas a este uso no tengan un fondo edificado superior a 10 m en el caso de que estén adosadas a naves y otros edificios por no tener justificación alguna y limitar en la ordenación de las actividades que se implanta, proponiéndose la redacción de la siguiente manera:

Artículo 60. Condiciones de uso

Se autorizarán los siguientes usos y con las limitaciones que a continuación se establecen:

....

Oficinas.

....

En el artículo 62. “Construcciones accesorias” se definen las construcciones auxiliares en base a su finalidad, proponiendo añadir el siguiente párrafo al artículo:

Artículo 62. Construcciones accesorias

...

Elementos auxiliares: Las construcciones o instalaciones cuya finalidad sea:

-El control de accesos a las parcelas.

-Suministro a servicios: Centros de reparto y/o transformación, estaciones de regulación y medida de gas (ERM) y depósitos de combustible.

-La dotación de elementos de seguridad ambiental: Sistema de tratamiento y depuración de agua y emisión a la atmosfera y recintos de almacenamiento de residuos; Todo ello en cumplimiento de las normas sectoriales de aplicación.

-La dotación de elementos de protección contra incendios: depósitos de reserva de agua, caseta de equipo de presión y bombeo y almacenamiento de equipos auxiliares (extintores, monitores de agua, equipos de espumógeno, y análogos)

....

En el artículo 72. “Zona industrial” se añade en las condiciones de las parcelas edificables, un nuevo apartado que regula los retranqueos estableciendo la posibilidad de que en este espacio se permita como máximo que un 10% de la superficie sea ocupada por elementos auxiliares con condiciones, proponiendo lo siguiente:

Artículo 72. Zona industrial

Para que una parcela se considere edificable debe cumplir las siguientes condiciones:

...

Retranqueos: Los elementos auxiliares podrán instalarse en el área de retranqueo, pudiendo ocupar como máximo un 10% de la superficie de la misma de conformidad con los cálculos establecidos en el artículo 61; siempre y cuando se garantice de forma general el paso de vehículos y servicios de emergencia; que no se ponga en peligro las instalaciones colindantes ni se

dañe la imagen del polígono industrial. Esta posibilidad no exime del cumplimiento del porcentaje destinado a Mejora Ambiental previsto en el artículo 69.

Se crea un nuevo apartado en la Normativa denominado: "12.1.1.- MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS" donde se recoge con carácter normativo las medidas recogidas en el Informe Ambiental Estratégico".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que en el Art. 123 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que los Planes Parciales, como instrumento de desarrollo, tienen por objeto la ordenación detallada del suelo urbanizable en los sectores que se delimiten en el Plan General Municipal de Ordenación o en aquellos otros que se determinen de acuerdo con los criterios que se recojan en el mismo.

Cuando el planeamiento general haya ordenado pormenorizadamente un sector de suelo urbanizable, podrá modificarse su ordenación a través de un Plan Parcial, sin necesidad de modificar previamente el Plan General, siempre que no se altere la estructura general establecida por este y se justifique adecuadamente su conveniencia y oportunidad.

Las determinaciones que deberán contener los Planes Parciales se recogen en el Art 124 de la LOTURM y la documentación necesaria consta en el Art. 142 del mismo.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 146 de la LOTURM los Planes Parciales podrán ser elaborados por los Ayuntamientos, particulares y demás organismos competentes en el orden urbanístico.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 del Reglamento de Planeamiento se establece que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

CUARTO.- Que en el Art. 164 c) y d) de la LOTURM se establece que a la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva.

d) El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su archivo, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

QUINTO.- Que de conformidad con el Art. 175 de la LOTURM los particulares, igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística y en los planes que la desarrollan.

Los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región.

Una vez diligenciado el documento refundido por el órgano competente para su aprobación, se remitirá en el plazo de un mes al Boletín Oficial de la Región para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del plan.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 de la LOTURM, la aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias objeto de esta modificación para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión. La suspensión producida por la aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años, salvo que con anterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva.

SÉPTIMO.- Que en el Art. 123.1.i) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, atribuye la competencia para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento al Pleno.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual N°1 del Plan Parcial del Sector S-1 A 2I Norte del Polígono Industrial de Saprelorca del PGM de Lorca, promovida por la mercantil Catman North, S.A., representada por Doña Patricia Lind y redactada por el ingeniero agrónomo Don Alcibiades Prieto Martínez y Don Alejandro Lázaro Badenas, en calidad de ingeniero de caminos.

2º.- Alzar en el área afectada por la presente Modificación del Plan Parcial definitivamente aprobado la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición.

3º.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art.52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

4º.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo previsto en el Art. 175 de la LOTURM.

5º.- Remitir un ejemplar del texto definitivo de la modificación de Plan Parcial definitivamente aprobado, debidamente diligenciado y copia completa del expediente, a la Dirección General de Urbanismo a los efectos previstos en el Art. 164 d) de la LOTURM.

6º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicios Técnicos de Obras de Urbanización y al Servicio de Intervención Urbanística, a los efectos administrativos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que indica que votará que no. Manifiesta que no está en contra del desarrollo industrial, pero entiende que existe falta de comunicación con los que sufren las consecuencias del desarrollo del polígono aguas abajo. En este caso donde no había vertido de aguas pluviales ahora las hay y se producen inundaciones. Indica que no se ha consultado con los vecinos y falta eficiencia en el desarrollo del polígono.

Interviene de nuevo la Sra. Hernández respondiendo al Sr. Sosa que está votando que no a la colocación de unas instalaciones que nada tienen que ver con las aguas pluviales. No obstante, informa que se ha presentado un proyecto para encauzar la rambla de Biznaga recogiendo las aportaciones de los afectados.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 21 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).
Votos negativos: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual N°1 del Plan Parcial del Sector S-1 A 2I Norte del Polígono Industrial de Saprelorca del PGMO de Lorca, promovida por la mercantil Catman North, S.A., representada por Doña Patricia Lind y redactada por el ingeniero agrónomo Don Alcibiades Prieto Martínez y Don Alejandro Lázaro Badenas, en calidad de ingeniero de caminos.

2º.- Alzar en el área afectada por la presente Modificación del Plan Parcial definitivamente aprobado la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición.

3º.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art.52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

4º.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo previsto en el Art. 175 de la LOTURM.

5º.- Remitir un ejemplar del texto definitivo de la modificación de Plan Parcial definitivamente aprobado, debidamente diligenciado y copia completa del expediente, a la Dirección General de Urbanismo a los efectos previstos en el Art. 164 d) de la LOTURM.

6º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a los Servicios Técnicos de Obras de Urbanización y al Servicio de Intervención Urbanística, a los efectos administrativos oportunos.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Sosa que vio en la prensa una fotografía relativa a la presentación del proyecto de la rambla y entre los asistentes no se encontraba el presidente de la asociación de vecinos de Torrecilla porque no fue invitado.

VII.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE FIJACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2027.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de

Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“Habiéndose remitido por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia escrito en el que se solicita que sean fijados por este Ayuntamiento los dos días festivos locales, retribuidos y no recuperables, para su inclusión en el calendario de días inhábiles a efectos laborales para el año 2027, todo ello de conformidad con el Real Decreto 375/1995, de 10 de Marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo y en el Decreto 29/1995 de 5 de mayo sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo, debiéndose comunicar la propuesta con anterioridad a 15 de junio.

En base a lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Fijar como festividades locales para el año 2027, a efectos laborales, las siguientes:

- 8 de Septiembre (miércoles), Festividad de la Virgen de Las Huertas.
- 23 de Noviembre (martes), Festividad de San Clemente.

2º.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Y las Comisiones, por unanimidad por asentimiento, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria por asentimiento la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Fijar como festividades locales para el año 2027, a efectos laborales, las siguientes:

- 8 de Septiembre (miércoles), Festividad de la Virgen de Las

Huertas.

- 23 de Noviembre (martes), Festividad de San Clemente.

2º.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VIII.- MOCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE 2026.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Alcaldía dice lo siguiente:

“1º.- Con fecha 26 de enero de 2026 fue aprobado el presupuesto municipal del presente ejercicio, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BORM nº 60, de fecha 13 de marzo de 2026, con la plantilla municipal.

Teniendo en cuenta las propuestas que se han planteado por algunos servicios, se ha suscitado la conversión de algunas de esas plazas incluidas en la plantilla municipal para atender otras necesidades así como los planteamientos de la Mesa Negociadora de las Condiciones de Trabajo, en cuanto a la creación de plazas de Subinspector de la Policía Local en el Grupo B, modificándose la plantilla municipal.

2º.- En sesión de Mesa Negociadora de las Condiciones de Trabajo del personal municipal, de fecha 16 de abril de 2026, se ha informado favorablemente la modificación de plantilla.

Por un lado, una plaza de Técnico Administración General, con destino en Tesorería, se amortiza y se crea una plaza del mismo grupo con perfil exclusivamente económico-financiero.

Por otro, en sesión de Mesa Negociadora, de fecha 18 de marzo de 2026, se ha acordado, por unanimidad, realizar propuesta de transformación de trece plazas de Subinspector de la Policía Local, clasificadas en el Grupo C1, al actual Grupo B, que exige la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, en su artículo 22.1, apartado c) y 2., para dicha categoría, con el fin de incluirlas en la oferta de empleo público para turno de promoción interna con el nuevo nivel de titulación, que se añadirían a las cinco que ya existen en este grupo.

Asimismo, se plantea la transformación de las plazas laborales indefinidas, de las diversas categorías profesionales. amortizándose e incluyéndose en la plantilla de personal funcionario de carrera, para poder incluirlas en el turno libre ordinario en la oferta de empleo público de 2026, para su cobertura conforme a los principios constitucionales y legales, de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; los empleados públicos que las desempeñan, pasarán a ser funcionarios/as interinos/as de plaza vacante, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, apartado a) del

Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3°.- Por acuerdo Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de abril de 2026, ha sido aprobado el proyecto de modificación de plantilla, siguiente:

- o en la plantilla de personal funcionario de carrera:
 - Una plaza de Técnico de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, se amortiza y se crea una plaza de Técnico Económico-Financiero, también clasificada en Grupo/Subgrupo A1.
 - trece plazas de Subinspector de la Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, se transforman en trece plazas de Subinspector de la Policía Local, Grupo B.
- en la plantilla de personal laboral indefinido, se amortizan diversas plazas, que se incluyen en la plantilla de personal funcionario de carrera:
 - Dos plazas de Arquitecto/a Técnico, Grupo A, Subgrupo A2.
 - Once plazas de Auxiliar Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C2.
 - Una plaza de Electricista, Grupo C, Subgrupo C2.
 - Cinco plazas de Conserje-Notificador, Grupo AP.

4°.- El artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, prevé que, "Las Plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a Funcionarios, Personal Laboral y Eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local," que es del tenor siguiente: "Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente a través del Presupuesto, la Plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a Funcionarios, Personal laboral y Eventual".

5°.- De acuerdo con el artículo 123.1, apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación aprobar la plantilla de personal.

La aprobación y modificación de la plantilla conlleva el mismo trámite que para la modificación del presupuesto (artículo 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local); de acuerdo con el artículo 127.1. b) de la Ley 7/1985, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto.

6°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública la modificación de la plantilla, durante un plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales, los/as interesados/as podrán examinar la documentación aprobada, en el Servicio de Personal y Régimen Interior, en horas de atención al público, y presentar las reclamaciones

que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos se entenderían definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

En uso de las facultades que me son conferidas por la vigente legislación propongo al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el proyecto de la modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, respecto a las plazas incluidas en la plantilla de personal funcionario de carrera y de laboral indefinido, indicadas en los antecedentes de los presentes acuerdos, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de abril de 2026; ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, artículo 90.1 y artículo 123.1, apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º.- Proceder a la publicación de la aprobación inicial de la modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sometiéndose a exposición pública durante un plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el mencionado medio, durante los cuales, los/as interesados/as podrán examinar la documentación aprobada, en el Servicio de Personal y Régimen Interior, en horas de atención al público, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos se entenderán definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios; ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las dependencias municipales de Secretaría General del Pleno, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior. Comunicar a la Junta de Personal y Delegado y a las secciones sindicales."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Informa que la moción tiene por objeto atender a las necesidades del personal del ayuntamiento habiéndose negociado con los sindicatos.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que se abstendrá porque no observa en las negociaciones que se mire por los más desfavorecidos. Los conserjes nunca han tenido una subida de categoría y, por tanto, no se reconoce la labor de este grupo de trabajadores. Añade que Comisiones Obreras se opuso a esta modificación.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán manifestando que esta modificación tiene aspectos que vienen impuestos por la propia ley y votarán a favor, pero les gustaría que en la próxima modificación se resuelvan las demandas de los conserjes y notificadores.

Interviene de nuevo la Sra. Pérez agradeciendo al partido Socialista el voto afirmativo y dirigiéndose al Sr. Sosa le aclara que la propia memoria que acompaña al expediente fue informada favorablemente la modificación por todos los sindicatos. Respecto a los conserjes indica que se está trabajando con los sindicatos para solventar la situación.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 21 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el proyecto de la modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, respecto a las plazas incluidas en la plantilla de personal funcionario de carrera y de laboral indefinido, indicadas en los antecedentes de los presentes acuerdos, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de abril de 2026; ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, artículo 90.1 y artículo 123.1, apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º.- Proceder a la publicación de la aprobación inicial de la modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sometiéndose a exposición pública durante un plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el mencionado medio, durante los cuales, los/as interesados/as podrán examinar la documentación aprobada, en el Servicio de Personal y Régimen Interior, en horas de atención al público, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos se entenderán definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios; ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las dependencias municipales de Secretaría General del Pleno, Intervención, Tesorería y Personal y

Régimen Interior. Comunicar a la Junta de Personal y Delegado y a las secciones sindicales.

En turno de explicación de voto intervino el Sr. Sosa manifestando que el sindicato Comisiones Obreras no pudo votar porque no tiene ningún miembro en la junta de personal.

Interviene la Sr. Pérez respondiendo que no tiene voto pero si voz y sus consideraciones al respecto fueron apoyar esta modificación.

A continuación, el Sr. Alcalde indica que como se acordó en las Comisiones Informativas del día 22 de abril se realizará el debate conjunto de los puntos 9 y 10 y la votación se realizará de forma separada en el punto del orden del día correspondiente a cada uno de ellos.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que en ningún momento Izquierda Unida ha formado parte del anterior equipo de gobierno. Explica que los informes del Interventor y del Director de la Oficina Presupuestaria, a su juicio, carecen de imparcialidad, hay una selección interesada de los argumentos legales para apoyar la moción. Entiende que la figura correcta para la ocupación del dominio público es la tasa. Existe una ocupación clara del dominio público y por eso es la tasa la figura adecuada. Concluye que el informe utiliza la existencia de competencia privada para justificar el uso del precio público, pero sin motivarlo. Explica que el hecho de que siempre se haya hecho así no significa que sea correcto. Todos estos argumentos y otros vienen reflejados en un documento que el Sr. Sosa lee durante su intervención. Continúa diciendo que, sin embargo, pese a que existe un acuerdo del pleno, no se ha bajado el IBI a los bares de pedanías. Entiende que la tasa es justa, legal y proporcionada. Tampoco está de acuerdo con la tasa de Servicios Sociales porque afecta a los mas vulnerables. El informe no convence y es ajeno al impacto social de la medida.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez que felicita a la Sra. Pérez por el excelente trabajo realizado.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien manifiesta que el grupo municipal Socialista tiene un respeto total a los funcionarios de esta casa y a sus informes. Pero siguen sin estar de acuerdo con las modificaciones propuestas porque la tasa que se quiere cobrar en los informes de vulnerabilidad tiene una subida desproporcionada. Explica que la disminución de ingresos por ocupación del dominio público contradice el Plan Económico Financiero y en los informes técnicos se hacen afirmaciones que no se demuestran. Entiende que han cobrado por el uso del auditorio y del recinto ferial sin poder hacerlo. Manifiesta que el Sr. Parra ya informó en este órgano que se cobraba un canon por la utilización del auditorio y un canon es una tasa. Anuncia que votarán en contra.

Interviene de nuevo la Sra. Pérez quien agradece al portavoz de Vox sus palabras y su voto favorable. Se dirige al Sr. Sosa a quien le pide que esté mas pendiente de sus palabras y esperaba que contra las modificaciones hubiera presentado alguna reclamación. El ayuntamiento mantiene la misma calificación del hecho imponible y respeta los informes y criterios de los funcionarios. Respecto al Sr. Abellán le indica que entiende que su grupo

es incongruente porque en las reclamaciones presentadas no han hecho referencia a las tasas de las terrazas. Indica que el informe de los funcionarios explica porqué no se vulnera el Plan Económico Financiero porque existe una compensación.

IX.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE ORDENANZAS FISCALES.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

“Por acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada el 23 de febrero de 2026 se aprobó provisionalmente el Acuerdo de Modificación Parcial de Ordenanzas Fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Lorca.

Dicho acuerdo de aprobación inicial ha sido publicado en el BORM nº 49 de fecha 28 de febrero de 2026 para su exposición pública durante 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo, ha sido publicado en el diario La Opinión de Murcia con fecha 1 de marzo de 2026 y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca

Durante dicho plazo de exposición pública, se ha presentado los siguientes escritos de reclamación:

1.- Con fecha 10-04-2026 escrito de reclamación a la aprobación provisional de Modificación parcial de Ordenanzas Fiscales vigentes, por parte de Dña. Isabel María Casalduero Jódar, con DNI **2585***, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Lorca, con domicilio a efectos de notificaciones Plaza de España nº1 - 3ª Planta, Nº registro 202699900013960.

2.- Con fecha 10-04-2026 escrito de reclamación a la aprobación provisional de Modificación parcial de Ordenanzas Fiscales vigentes, por parte de Dña. Isabel María Casalduero Jódar, con DNI **2585***, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista de Ayuntamiento de Lorca, con domicilio a efectos de notificaciones Plaza de España nº1 - 3ª Planta, Nº registro 202699900013962.

A la vista de los informes emitidos por el Director Económico y Presupuestario y el Interventor General, y por la Jefa de Servicio de

Bienestar Social, Familia y Servicios Sociales, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar las reclamaciones presentadas por Dña. Isabel María Casalduero Jódar, con DNI **2585***, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista de Ayuntamiento de Lorca, con domicilio a efectos de notificaciones Plaza de España nº1 - 3ªPlanta, Nº registro 202699900013960 y 202699900013962, al acuerdo de aprobación provisional de Modificación Parcial de Ordenanzas Fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Lorca, por los motivos que se recogen en los informes técnicos emitidos.

2º.- Aprobar definitivamente el acuerdo de Modificación Parcial de Ordenanzas Fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Lorca, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2026.

3º.- Publicar en el BORM el texto íntegro de la Modificación Parcial de Ordenanzas Fiscales aprobada definitivamente.

4º.- Notificar los anteriores acuerdos a los interesados que han presentado reclamaciones, con indicación de los recursos que en derecho procedan.

5º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Concejalía de Urbanismo, Servicio de Actividades y Obras, Intervención, Tesorería, y Dirección Económica y Presupuestaria.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar las reclamaciones presentadas por Dña. Isabel María Casalduero Jódar, con DNI **2585***, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista de Ayuntamiento de Lorca, con domicilio a efectos de notificaciones Plaza de España nº1 - 3ªPlanta, Nº registro 202699900013960 y 202699900013962, al acuerdo de aprobación provisional de Modificación Parcial de Ordenanzas Fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Lorca, por los motivos que se recogen en los informes técnicos emitidos.

2º.- Aprobar definitivamente el acuerdo de Modificación Parcial de Ordenanzas Fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Lorca, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2026.

3º.- Publicar en el BORM el texto íntegro de la Modificación Parcial de Ordenanzas Fiscales aprobada definitivamente.

4º.- Notificar los anteriores acuerdos a los interesados que han presentado reclamaciones, con indicación de los recursos que en derecho procedan.

5º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Concejalía de Urbanismo, Servicio de Actividades y Obras, Intervención, Tesorería, y Dirección Económica y Presupuestaria.

X.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS ORDENANZAS LOCALES REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

“Por acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada el 23 de febrero de 2026 se aprobó provisionalmente el Acuerdo de Modificación Parcial de Ordenanzas Locales Reguladoras de Precios Públicos vigentes en el Ayuntamiento de Lorca.

Dicho acuerdo de aprobación inicial ha sido publicado en el BORM nº 49 de fecha 28 de febrero de 2026 para su exposición pública durante 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, ha sido publicado en el diario La Opinión de Murcia con fecha 1 de marzo de 2026 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca

Durante dicho plazo de exposición pública, se ha presentado el siguiente escrito de reclamación:

- Con fecha 13-04-2026 escrito de reclamación a la aprobación inicial de Modificación parcial de Ordenanzas Locales Reguladoras de Precios Públicos vigentes, por parte de Dña. Isabel María Casalduero Jódar, con DNI **2585***, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista de Ayuntamiento de Lorca, con domicilio a efectos de notificaciones Plaza de España nº1 - 3ªPlanta, N° registro 202699900014286.

A la vista del informe emitido por el Director Económico y Presupuestario y el Interventor General, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar la reclamación presentada por Dña. Isabel María Casalduero Jódar, con DNI **2585***, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista de Ayuntamiento de Lorca, con domicilio a efectos de notificaciones Plaza de España nº1 - 3ªPlanta, N° registro 202699900014286, al acuerdo de aprobación inicial de Modificación Parcial de Ordenanzas Locales Reguladoras de Precios Públicos vigentes en el Ayuntamiento de Lorca, por los motivos que se recogen en el informe técnico emitido.

2º.- Aprobar definitivamente el acuerdo de Modificación Parcial de Ordenanzas Locales Reguladoras de Precios Públicos vigentes en el Ayuntamiento de Lorca, aprobado inicialmente por el Pleno municipal en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2026.

3º.- Publicar en el BORM el texto íntegro de la Modificación Parcial de Ordenanzas Locales Reguladoras de Precios Públicos aprobada definitivamente.

4º.- Notificar los anteriores acuerdos a los interesados que han presentado reclamaciones, con indicación de los recursos que en derecho procedan.

5º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Concejalía de Deportes, Concejalía de Cultura, Concejalía de Educación, Servicios de Patrimonio, Intervención, Tesorería, y Dirección Económica y Presupuestaria."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar la reclamación presentada por Dña. Isabel María Casalduero Jódar, con DNI **2585***, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista de Ayuntamiento de Lorca, con domicilio a efectos de notificaciones Plaza de España nº1 - 3ªPlanta, N° registro 202699900014286, al acuerdo de aprobación inicial de Modificación Parcial de Ordenanzas Locales Reguladoras de Precios Públicos vigentes en el Ayuntamiento de Lorca, por los motivos que se recogen en el informe técnico emitido.

2º.- Aprobar definitivamente el acuerdo de Modificación Parcial de Ordenanzas Locales Reguladoras de Precios Públicos vigentes en el

Ayuntamiento de Lorca, aprobado inicialmente por el Pleno municipal en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2026.

3°.- Publicar en el BORM el texto íntegro de la Modificación Parcial de Ordenanzas Locales Regulatoras de Precios Públicos aprobada definitivamente.

4°.- Notificar los anteriores acuerdos a los interesados que han presentado reclamaciones, con indicación de los recursos que en derecho procedan.

5°.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Concejalía de Deportes, Concejalía de Cultura, Concejalía de Educación, Servicios de Patrimonio, Intervención, Tesorería, y Dirección Económica y Presupuestaria.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Sosa indicando que tiene todo el derecho a opinar y por eso ha votado que no.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Abellán quien manifiesta que votan que no porque el Plan Económico Financiero era taxativo respecto a la no reducción de tributos, si se ha subido la tasa a los hosteleros por ocupación de terraza es cosa del equipo de gobierno, pero se ha hecho conforme a la legalidad. Entiende que en el caso que nos ocupa no.

Interviene la Sra. Pérez manifestando que no se ha subido la tasa de las terrazas y los hosteleros están autoliquidando como todos los años.

XI.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES CORRESPONDIENTE AÑO 2025.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de un informe de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, año 2025, que dice lo siguiente:

Informe Anual de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones Año 2025

El artículo 18 del Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones dispone que la Comisión dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento en su informe anual del número y tipología de las

sugerencias, reclamaciones y quejas dirigidas a la Administración Municipal; con la posterior publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Lorca.

En cumplimiento de dicha obligación se elabora el presente informe anual correspondiente al año 2025, que consta de los siguientes apartados:

0. Introducción

1. Sugerencias y Reclamaciones presentadas

1.1. Totales Sugerencias y Reclamaciones

1.2. Medio de presentación utilizado

1.3. Reparto mensual de las Sugerencias y Reclamaciones

2. Reparto de Sugerencias y Reclamaciones recibidas por áreas

3. Tipología de las Sugerencias y Reclamaciones en los servicios municipales

4. Tiempos y porcentajes de respuesta

5. Sugerencias y Reclamaciones ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

6. Recomendaciones generales para mejorar los servicios municipales y la atención al ciudadano

Introducción

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lorca, recoge en su artículo 24 la creación de una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuya composición, ámbito competencial y régimen de funcionamiento se regula por su propio reglamento orgánico.

El Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones fue aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno 26 de febrero de 2018, procediéndose a su publicación definitiva el 8 de junio de 2018 (BORM Numero 113).

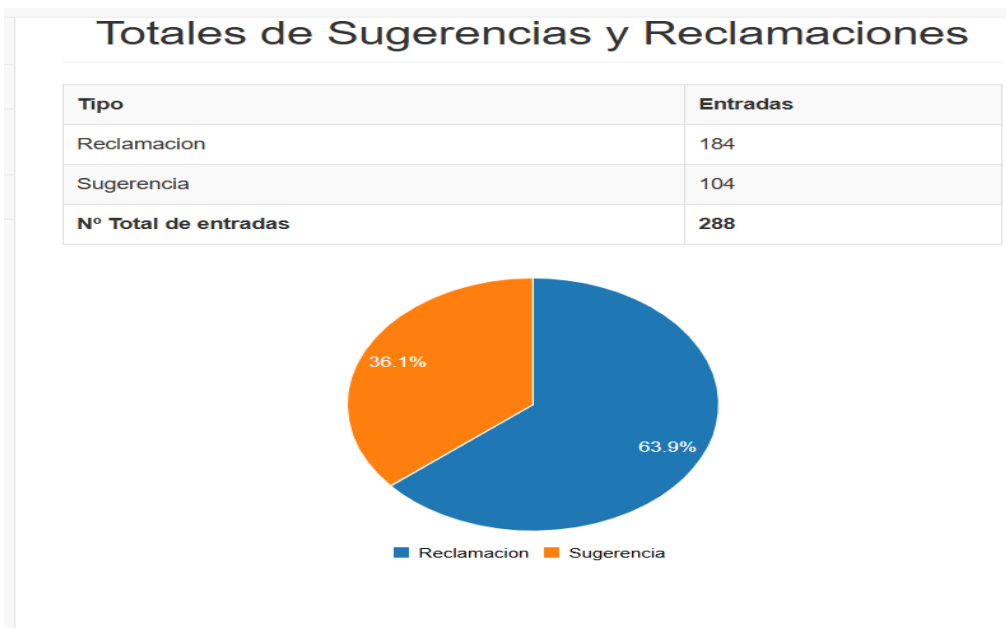
Su composición y funcionamiento viene establecido en su propio Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

1. Sugerencias y reclamaciones presentadas

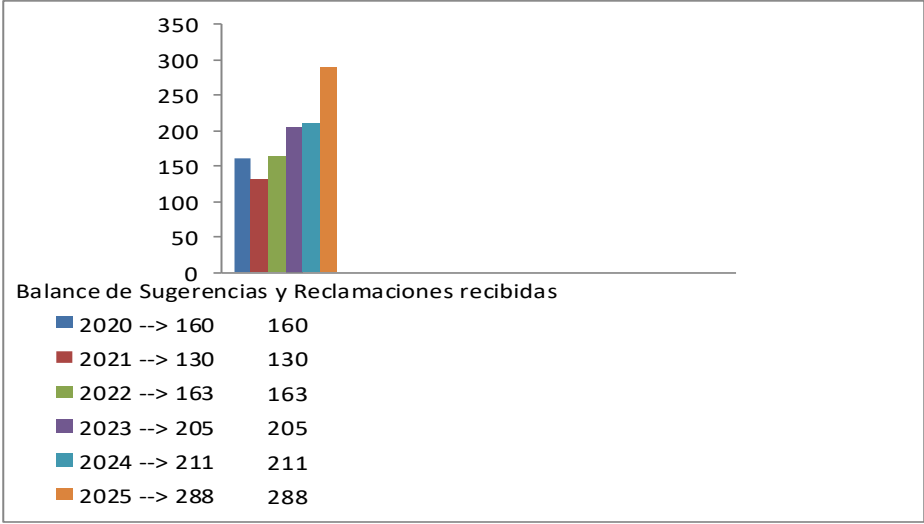
El presente informe abarca el análisis de los datos obtenidos desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

1.1. *Totales Sugerencias y Reclamaciones.*

En este periodo se han recibido un total de sugerencias y reclamaciones, distribuidas de la siguiente manera:



Se adjunta la evolución de las sugerencias y reclamaciones presentadas en los últimos años:



1.2. Medio de presentación utilizado.

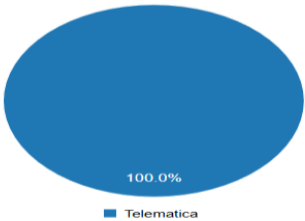
El art. 8 del Reglamento Orgánico de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones establece que, los interesados pueden formular sugerencias y reclamaciones ante el Ayuntamiento de Lorca sobre el funcionamiento de sus servicios públicos o de las entidades dependientes de él a través de los siguientes mós:

- a) Medio presencial: a través de la oficina del registro e información del Ayuntamiento de Lorca y de las Oficinas de descentralización existentes en el municipio.
- b) Medio no presencial:
 - Medio postal dirigido al titular del Área de Gobierno de Participación Ciudadana.
 - Medio telemático a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

En lo que respecta al año 2025, el medio de presentación utilizado por los ciudadanos por excelencia ha sido el telemático, acaparando el 100 % de las sugerencias y reclamaciones recibidas. Siendo el 0 % de manera presencial.

Un total de 288 sugerencias y reclamaciones fueron presentadas de manera telemática.

Forma de entrada	
Modo de entrada	Totales
Telematica	288

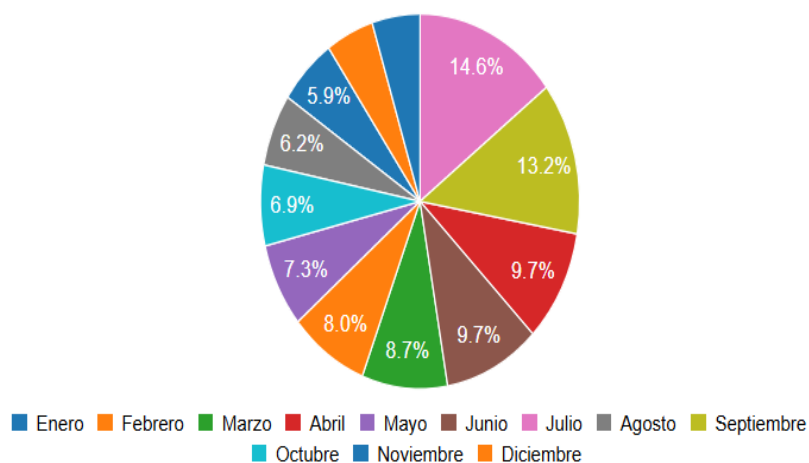


1.3. Reparto mensual de las sugerencias y reclamaciones.

En el siguiente gráfico podemos observar el reparto de sugerencias y reclamaciones recibidas por meses, siendo el mes de julio el que más reclamaciones y sugerencias recibe con 42, seguido de septiembre con 38 y los meses de abril y junio con 28.

Recibidas por meses

Mes	Totales
Enero	17
Febrero	14
Marzo	25
Abril	28
Mayo	21
Junio	28
Julio	42
Agosto	18
Septiembre	38
Octubre	20
Noviembre	14
Diciembre	23



2. Reparto de sugerencias y reclamaciones recibidas por áreas

Estadística recibidas por unidad

Unidad de destino	Entradas
Policía Local	40
Parques y Jardines	35
Alcaldía	31
Obras y Servicios (Pedanías)	29
LIMUSA limpieza viaria	25
Obras y Servicios (Ciudad)	22
Servicio eléctrico	13
LIMUSA tráfico	11
Educación	8
Patrimonio	8
Urbanismo. Intervención Urbanística	7
Sanidad y Consumo	6
Cultura y Festejos	6
Gestión Tributaria	6

Participación Ciudadana	5
Urbanismo. Actividades y Obras	3
Transportes	3
Deportes	3
Agricultura, ganadería y agua	3
Dirección General Presupuestaria	2
Estadística	2
LIMUSA interiores	2
Mayor	2
Servicios Sociales	2
Urbanismo. Servicios técnicos	2
Tesorería	1
Turismo	1
Urbanismo. Dirección de los servicios	1
Urbanismo. Planeamiento y gestión	1
Oficina de apoyo a la actividad económica	1
Sección de Informática	1
Medio ambiente	1
Intervención	1
Juventud	1
Emergencias	1
Accesibilidad web	1
Contratación	1

Respecto al reparto de reclamaciones y sugerencias recibidas en el año 2025, podemos comprobar que las áreas que más peticiones han recibido son las siguientes:

Policía Local (40) en primer lugar, seguido de Parques y Jardines (35) y en tercer lugar, Alcaldía (31).

3. Tipología de las sugerencias y reclamaciones en los servicios municipales

Policía Local	
•	Queja por consumo de alcohol y drogas en plaza de la Bordadora
•	Inclusión de la AA.VV. Lorca Centro Urbano en listas de difusión (redes sociales) para

información de sus asociados
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por pegado de publicidad en mobiliario urbano (2)
<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de contaminación acústica en la Avda. Juan Carlos I
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de un policía local en la confluencia de Alameda de los Tristes con Alameda Dr. Gimeno Baduell
<ul style="list-style-type: none"> • Molestias generadas a los vecinos en el parque “El Espejico” por golpes y presencia de personas que los propician
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por alta velocidad en Avda. José Antonio Gallego (2)
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por multa al tirar a la basura enseres, “presuntamente afectados por las inundaciones” (2)
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de instalación de badén o resalto en Avda. Santa Clara por altas velocidades de los vehículos
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de mayor control del tráfico pesado en la Alameda de Menchirón y en la Alameda de Cervantes
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por tránsito de vehículos en horario acceso escolar por Alameda de los Tristes
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por presencia de indigentes en zona de Las Alamedas que ocasionan molestias y solicitud de reunión con el concejal de Seguridad Ciudadana
<ul style="list-style-type: none"> • Quitar bolardos de la calle Jerónimo Santa Fe para favorecer el paso de vehículos en situaciones de emergencia
<ul style="list-style-type: none"> • Rebajar pasos elevados de peatones y quitar bolardos en la calle Lope Gisbert
<ul style="list-style-type: none"> • Refuerzo de pintura en la señalización de los pasos de peatones y marcas viales y presencia de la señalización vertical en color amarillo
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de información sobre una funcionaria por una conducta “no correcta” en el trato telefónico
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de instalación de resaltos a la altura de la biblioteca Pilar Barnés
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de permisividad por multa recibida
<ul style="list-style-type: none"> • Desacuerdo por multa recibida, alegando que no ha estado nunca en Lorca
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de más control policial y posible cierre del parque de Los Ángeles por situaciones de inseguridad
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de cambio del sentido circulatorio en la ciudad, aprovechando las obras del AVE

• Queja por mal aparcamiento de una motocicleta en acera
• Denuncia de talleres “no legalizados” en La Paca
• Petición de tarjetas para vecinos de la avda. Juan Carlos I que no disponen de plazas de garaje para que puedan realizar aparcamientos de carga y descarga
• Denuncia por vertido de basuras en Ronda Sur en propiedades privadas
• Circulación con escape ruidosos y altas velocidades por Avda. Juan Carlos I
• Transeúntes durmiendo en plaza de la Bordadora
• Ruidos contrarios a la ordenanza municipal, en salón de juegos en calle actor Ramón Meca
• Queja por ruidos excesivos ocasionados por escapes de motocicletas
• Petición de activación de semáforo enfrente del instituto Príncipe de Asturias, por el peligro para los alumnos del mismo en la situación de ámbar intermitente
• Denuncia de carreras de motos con altos niveles de ruido en la Avenida Juan Carlos I, entre las 23-24 horas
• Queja por ruido excesivo de las campanas de las iglesias de Santo Domingo y Santiago
• Queja por multa recibida por aparcar en zona reservada a minusválidos
• Queja por velocidad excesiva de vehículos en Avda. Santa Clara
• Queja por alto grado de contaminación acústica en plaza de Calderón
• Justificación ante la imposición de una multa de aparcamiento
• Queja por el estado del tráfico en Lorca

Cultura y Festejos

• Se plantea una queja por la “discriminación” al pueblo gitano
• Petición de devolución de material municipal
• Queja por estado del Teatro Guerra y Casino Artístico Literario
• Música alta en atracciones feriales que imposibilitan poder comunicarse sin pegar voces
• Queja por horario insuficiente de atención para matricularse en cursos de la Universidad Popular
• Queja por no poder descansar por evento en la Merced

Obras y Servicios (Pedanías)

• Queja por el estado de la carretera de Malvaloca
• Queja por implantación de carril bici frente a otras necesidades en Zarcilla de Ramos

• Presencia de socavón en la carretera entre la Paca y Zarcilla de Ramos
• Queja por el mal estado del camino de la Colonia, en La Hoya
• Arreglo de socavón en el camino del Pintao
• Solicitud de reparación de baches en calles y carretera de acceso a Almendricos
• Farola que no funciona
• Arreglo del último tramo del Camino de La Colonia (La Hoya)
• Maleza seca en las cunetas del camino Partidor de Los Morales (Tiata)
• Maleza seca en las cunetas de la carretera de Malvaloca con Camino Catanga
• Mal estado del firme en la vía de servicio de la RM-11, punto kilométrico 5.500
• Queja por el mal estado del camino de Cartagena (11)
• Petición de limpieza del cauce del río
• Acumulación de maleza y basura en el camino Hondo, en el carril bici de Ronda Sur
• Ausencia de mantenimiento carril bici: (Vereda Alta, Cazalla, etc.)
• Mal estado tras lluvias del camino Cruz de la Oliver
• Reclamación por daños en vehículo al circular por camino Velopache (2)

Obras y Servicios (Ciudad)

• Información sobre obras de la alameda Rafael Méndez
• Queja por la empresa de piedras en la acera que discurre junto al aparcamiento habilitado junto al colegio Ana Caicedo
• Acumulación de basura en las cunetas de acceso al castillo
• Mal estado del asfaltado en la antigua carretera de Águilas a la altura de "La Granja"
• Petición de restitución de la escultura de Cervantes en la alameda de Cervantes
• Rejilla en una calle que impide el descanso a los vecinos (2)
• Solicitud de canalización de aguas en camino Hondo para impedir su estancamiento, que afecta a viviendas
• Ausencia de césped artificial en la calle Curtidores, entre los números 10 y 18 y petición de

colocación de dicho césped
<ul style="list-style-type: none"> • Arreglo de tapas de imbornales y alcantarillados desde la fuente de San Antonio hasta el Óvalo y presencia del nombre Lorca en la fuente de San Antonio
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por ruido de imbornal en la Avenida de Portugal, 12 (2)
<ul style="list-style-type: none"> • Repintado de paso de peatones en el colegio Ana Caicedo
<ul style="list-style-type: none"> • Acumulación de agua cuando llueve en esquina Presbítero Emilio García con Avda. Juan Carlos I
<ul style="list-style-type: none"> • Muros poco estéticos junto a iglesia de San Diego
<ul style="list-style-type: none"> • Arqueta que hace bastante ruido e impide el descanso nocturno en calle Jerónimo Santa Fe, 13
<ul style="list-style-type: none"> • Degradación del asfaltado en calle Eugenio Noel y petición de reasfaltado
<ul style="list-style-type: none"> • Retranqueo de un bolardo en calle Vicente Lunel
<ul style="list-style-type: none"> • Arreglo de un agujero del carril bici en la intersección del río Luchena con la carretera de Granada
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de pintado de un paso de peatones que desapareció en la reforma de la calle Vicente Ruíz Llamas
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de pintado de un paso de peatones que desapareció en la reforma de la calle Vicente Ruíz Llamas
<ul style="list-style-type: none"> • Emanación de gases tóxicos en calle Tomás Aquino Arderius
<ul style="list-style-type: none"> • Problema por embolsamiento de agua en la calle Carril de Caldereros
<ul style="list-style-type: none"> • Consideración de una ciudadana que la rotonda del comienzo de la carretera de La Pulgara no está a altura de otras de la ciudad
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por el ruido de imbornales y registros metálicos de diferentes operadores en calle Jerónimo Santa Fe y Carretera de Granada
<ul style="list-style-type: none"> • Muro lateral del instituto Ibáñez Martín pintado con grafitis y frases obscenas
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de supresión de un elemento de mobiliario urbano en calle Torrecilla y Calle Rambla de las Chatas

Sanidad y Consumo

<ul style="list-style-type: none"> • Difusión de la Asociación Lyme (enfermedad transmitida por mordedura de garrapata) y sus actividades
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de desinsectación, sin especificar lugar
<ul style="list-style-type: none"> • Creación de una tasa para propietarios de perros, por las molestias derivadas de las micciones de los mismos
<ul style="list-style-type: none"> • Imposibilidad de poder contactar telefónicamente con empresa Esprinco para poder

adoptar un perro
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por poca claridad de precios en cartelería del aparcamiento situado al final de la calle poeta Jimeno Castellar
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por plaga de palomas en Zarcilla de Ramos

Parques y Jardines

<ul style="list-style-type: none"> • Poda y reposición de arbolado en calle travesía Eugenio Úbeda (2)
<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de árboles acera del quiosco Sevilla a alameda Rafael Méndez y felicitación por reposición de alcorques en el paseo de los Tristes
<ul style="list-style-type: none"> • Reiteración de petición de tala de árboles en travesía Eugenio Úbeda
<ul style="list-style-type: none"> • Queja porque las raíces de un árbol han ocasionado daños en una vivienda en La Parroquia
<ul style="list-style-type: none"> • Mal estado del parque público "Hoya Sol", La Hoya
<ul style="list-style-type: none"> • Actitudes incívicas en parque Antonio Fernández Guerrero por parte de propietarios de perros y petición de más carteles de "Prohibido perros"
<ul style="list-style-type: none"> • Mal estado de limpieza y mantenimiento de la fuente de la alameda de la Constitución y ausencia de arbolado
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por el cierre del parque situado junto a la plaza de toros
<ul style="list-style-type: none"> • Árbol a la altura de la calle Pérez Casas, 72 cuyas ramas invaden una vivienda
<ul style="list-style-type: none"> • Reiteración queja estado fuente Alameda de la Constitución
<ul style="list-style-type: none"> • Arreglo de baladres desde la estación de Repsol hasta restaurante Apolonia
<ul style="list-style-type: none"> • Rotonda a la altura de Jerónimo Santa Fe, 15 carente de "belleza estética"
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de más arbolado en la alameda de Cervantes, plaza de Cervantes y residencia Caser
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de reposición de árbol en calle Jerónimo Santa Fe
<ul style="list-style-type: none"> • Cactus con peligro de caída en zona de Mercadona centro
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de poda de palmeras y reposición de árboles en Plaza Real
<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de hierbas en diversas calles del barrio de San José (5)
<ul style="list-style-type: none"> • Árboles que desprenden muchas hojas por ausencia de riego en Zarcilla de Ramos (2)

<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de reposición de arbolado en diversas zonas de la ciudad (2)
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de poda de árboles en calle Jerónimo Santa Fe
<ul style="list-style-type: none"> • Hierbas que entorpecen el paso en la acera lateral del pabellón Antonio Baños, en dirección a la residencia Caser
<ul style="list-style-type: none"> • Reposición de arbolado y limpieza de colillas en calle Jerónimo Santa Fe
<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta para que haya más arbolado en la ciudad y queja por déficit de masa arbórea
<ul style="list-style-type: none"> • Creación de una zona deportiva junto al parque Antonio Fernández Guerrero

Dirección general presupuestaria

- Reclamación por pago no procedente en el recibo de Aguas de Lorca del concepto alcantarillado

Juventud

- Insuficiencia de salas de estudio

Urbanismo

Intervención Urbanística

- Solicitud de limpieza de bien inmueble y posible expropiación/adquisición del mismo para uso particular
- Queja por situación de un sola en calle Tomás Aquino Arderius
- Solicitud de limpieza de un bancal y un canal en desuso
- Maleza y basura en solar de la calle Tello con calle Olivares
- Denuncia por presunta infracción urbanística en calle Abellaneda, nº 46

Planeamiento y Gestión

- Acceso a información sobre desprotección de varias fachadas del Casco Histórico
- Estudio para que la calle Jerónimo Santa Fe sea incluida como ZBE

Actividades y obras

- Dudas sobre legalidad de obras en un edificio en calle Cava
- Denuncia por ruidos excesivos en bar “El Kairo”, en la Alameda de Cervantes

Servicios Técnicos

- Anuncios estáticos en las proximidades de rotondas
- Petición de llegada de servicio de internet a viviendas en Torres del Obispo

LIMUSA

- Limpieza Viaria

<ul style="list-style-type: none"> • Falta de mantenimiento de limpieza en la calle Joaquín Sorolla
<ul style="list-style-type: none"> • Acumulación de basura en las cunetas de acceso al castillo
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por el polvo en suspensión que generan las barredoras
<ul style="list-style-type: none"> • Acumulación de suciedad entre el IES Ramón Arcas y el Puente Nuevo
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por contenedor de basura alejado y solicitud de colocación más cercano o exención pago recibo basura
<ul style="list-style-type: none"> • Propuestas para mejorar el servicio de limpieza viaria municipal
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de retirada de enseres abandonados en el trayecto de la Merced a San Juan
<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de hierbas en diversas calles del barrio de San José (3)
<ul style="list-style-type: none"> • Refuerzo de limpieza los fines de semana y festivos en la playa fluvial de Coy
<ul style="list-style-type: none"> • Mejora de la cartelería, con especificidad de residuos, en los contenedores soterrados en el barrio de San Fernando
<ul style="list-style-type: none"> • Mala utilización de los contenedores de aceite usado y ropa usada, en la Alameda de Cervantes y ubicación no adecuada
<ul style="list-style-type: none"> • Reclamación por contenedor de basura, a una distancia superior a 500 metros
<ul style="list-style-type: none"> • Poca claridad en el tipo de contenedor de basura para el ciudadano de los contenedores colocados en la calle Eugenio Úbeda
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de limpieza de basura bajo el Puente Nuevo, junto a Family Cash
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de limpieza en calle La Seda, edificio Luna por orines en las esquinas
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de más limpieza en calle Rincón de Macho
<ul style="list-style-type: none"> • Acumulación de suciedad tras Fericab en carpa del Huerto de la Rueda
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de ampliación de contenedores y cambio de ubicación en el lateral del pabellón de San José
<ul style="list-style-type: none"> • Reclamación sobre proceso de acceso a puesto de limpieza viaria
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por ausencia de limpieza en calle Juana Martínez Soriano
<ul style="list-style-type: none"> • Limusa Tráfico
<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de presentar documentación de manera on line para resolver trámites
<ul style="list-style-type: none"> • Petición para recuperar el autobús entre el estadio Artés Carrasco y el hospital Rafael

Méndez
• Retraso en los autobuses de la línea 1
• Acondicionamiento señalización de aparcamiento en Avda. Santa Clara
• Retrasos en los autobuses urbanos
• Solicitud anulación sanción por aparcamiento ORA
• Queja por la tardanza de los autobuses urbanos
• De multa ORA abonada pero que no depositó la anulación de denuncia
• Reclamación por multa indebida
• Queja por el retraso en los autobuses urbanos
• Tardanza en recoger naranjas caídas y peligro para vehículos de dos ruedas
• Limusa interiores
• Acumulación de suciedad tras Fericab en carpa del Huerto de la Rueda

Alcaldía
• Queja por ruido insoportable ocasionado por remolque frigorífico en calle Gimeno Baduell (2)
• Felicitación por resolución de incidencia en calle Gimeno Baduell
• Queja por las molestias que ocasionan las bandas de los Pasos de Semana Santa cuando ensayan a las 23 horas
• Petición de soluciones para los usuarios de garajes de la Avda. Juan Carlos I y aledaños con el desarrollo de diferentes actividades en esta vía pública
• Aviso a los propietarios por sms de vehículos de la zona aledaña a la Avda. Juan Carlos I de los cortes de tráfico
• Queja por la recogida de la arena de “la carrera” durante la madrugada, impidiendo el descanso
• Queja por la falta de seguridad en Lorca
• Disculpas por la acusación vertida contra la Policía Local en la reclamación 2025-067
• Queja por no tener claro, por barrera idiomática, la prestación de un servicio municipal por parte de un funcionario (2)
• Solicitud de información sobre una funcionaria por una conducta “no correcta” en el trato telefónico
• Queja por posponer una intervención quirúrgica dos veces en el Hospital Rafael Méndez
• Interés por fecha de apertura del Casino

<ul style="list-style-type: none"> • Petición de supresión de bolardos en la calle Jerónimo Santa Fe
<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza a fondo de la fachada del Ayuntamiento
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de parada de autobús con banco en calle Jerónimo Santa Fe
<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de solar junto al convento de las Clarisas para creación de residencia para personas mayores
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de adecentamiento de fachadas en calle Corredera
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de información sobre inversiones en Almendricos
<ul style="list-style-type: none"> • Creación de un aparcamiento disuasorio subterráneo en la Alameda de Cervantes y otro, en altura en los aparcamientos existentes en la Alameda de Menchirón
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de información sobre sueldos de corporación municipal en el Portal de Transparencia
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de información sobre devolución de dinero de un concejal
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de sustitución de marquesinas de las paradas de autobuses urbanos
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por la ubicación del público en la corrida de toros
<ul style="list-style-type: none"> • Diversas peticiones de un ciudadano sobre el funcionamiento de la ciudad
<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta para que ondee una bandera de España gigante en el castillo de Lorca
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de limpieza de la fachada del Ayuntamiento y colocación de la estatua de Alfonso X en un pedestal elevado
<ul style="list-style-type: none"> • Para reclamar al IES "Pérez Casas" que done la bandera de España gigante y ondee en el castillo de Lorca

Transportes.

<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de tejadillos y bancos en las marquesinas en las paradas de autobús urbano
<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de un banco la parada de autobús en calle Jerónimo Santa Fe, 23
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de marquesina para línea escolar en Aguaderas

Servicios Sociales

<ul style="list-style-type: none"> • Interés por la construcción de residencia para personas mayores
<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de solar junto al convento de las Clarisas para creación de residencia para personas mayores

<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad a la hora de contactar telefónicamente con Servicios sociales para conocer situación de un expediente
<ul style="list-style-type: none"> • Ciudadano en situación de desahucio en vivienda proporcionada por Servicios Sociales

Medio ambiente

<ul style="list-style-type: none"> • Problema para la ciudadanía por la contaminación acústica provocada por motos con escape libre
<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia de talleres “no legalizados” en La Paca

Servicio Eléctrico

<ul style="list-style-type: none"> • Felicitación por decoración navideña de la plaza del Óvalo pero recomendación de iluminarla adecuadamente y la gran luminosidad de la avenida Juan Carlos I generando inseguridad en otras zonas
<ul style="list-style-type: none"> • Reclamación: Presencia de un cuadro de luz de obra en calle Echegaray que genera molestias
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por no tener luz una semana en un camino
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por no tener luz en el barrio de la Cortija (frente a floristería Royma)
<ul style="list-style-type: none"> • Más alumbrado en calle Poeta Carlos Mellado (2)
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de alumbrado navideño en calle Ortega Melgares Caballón
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por apagón del alumbrado eléctrico en calle San Fernando y Párroco Vicente Llamas
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de encendido de iluminación en camino Velopache (4)

Participación Ciudadana

<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de no traslado y apertura del quiosco de la plaza Antonio Fernández Guerrero (2)
<ul style="list-style-type: none"> • Petición de parada de autobús con banco en calle Jerónimo Santa Fe
<ul style="list-style-type: none"> • Queja por la espera en la calle para ser atendido en Ventanilla Única CARM

Patrimonio

<ul style="list-style-type: none"> • Petición de devolución de material municipal (2)
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de información sobre acuerdo de JGL de acceso a pista polideportiva de Coy (3)
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de información de permiso de acceso fuera del horario escolar en pista polideportiva de colegio en Coy

Estadística

<ul style="list-style-type: none"> • Petición de información
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de apertura del Servicio de Estadística por las tardes para descongestionar listas de

espera

Turismo

- Imposibilidad de acceso a zona de autocaravanas tras pago del acceso

Gestión tributaria

- Reclamación por error a la hora de generar una liquidación sin descuento
- Error en el pago del IBI
- Reclamación por exención IVTM vehículo histórico
- Recurso por estar en desacuerdo con una ausencia de bonificación por no estar al corriente de deudas municipales
- Solicitud de envío de recibo del IBI
- Pregunta sobre expediente administrativo particular

Emergencias

- Queja por el desarrollo de la oposición de 2 agentes de emergencias

Intervención

- Denuncia por actividad ilegal

Educación

- Queja por utilización de pista polideportiva del colegio de Coy (3)
- Problemas por acceso de niños y jóvenes a pista polideportiva en colegio de Coy (2)
- Solicitud de información sobre permiso de acceso fuera del horario escolar en pista polideportiva de colegio en Coy y propuesta de apertura de otra (2)
- Alegaciones convocatoria ayudas municipales para el transporte escolar universitario

Deportes

- Queja por la suciedad del graderío del estadio "Artés Carrasco"
- Petición de colectivo de embarazadas que realizan actividades físicas para que se tenga en cuenta sus necesidades
- Solicitud de apertura urgente de las piscinas de La Torrecilla

Secretaría

- Solicitud de la AA.VV. Lorca Centro Urbano para participar en la redacción de la nueva ordenanza municipal sobre prevención de actuaciones antisociales y protección de la convivencia

Agricultura, ganadería y agua

- Queja por velocidad de vehículos agrarios en la carretera RM-621, Purias-Pulpí (2)
- Petición de limpieza del cauce del río Guadalentín

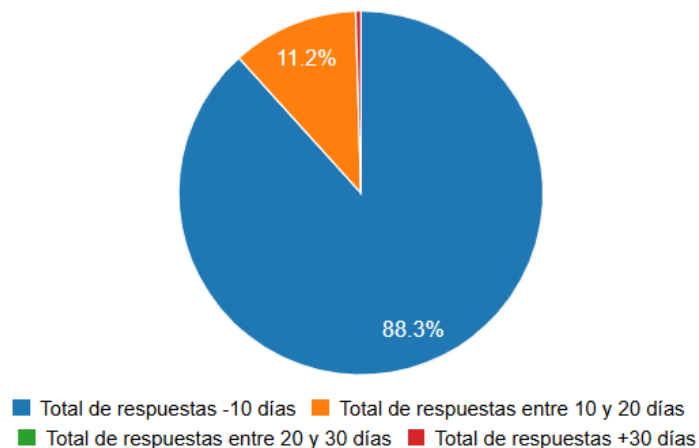
4. Tiempos y porcentajes de respuesta

El artículo 11 del Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones establece el procedimiento en la tramitación simplificada, por el que las sugerencias y reclamaciones presentadas por el ciudadano serán remitidas al responsable del Área de Participación Ciudadana donde será examinada, siendo admitida a trámite o en su caso conceder un plazo de 10 días para que se proceda a la subsanación de los defectos u omisiones de que adolezca la reclamación o sugerencia. Admitida a trámite la sugerencia o reclamación, se enviará al servicio municipal correspondiente por razón de materia donde se estudiará emitiendo un informe al respecto en el plazo de 10 días. Dicho informe deberá comunicarse a la persona que presentó la reclamación o sugerencia, en el plazo máximo de 30 días.

AÑO 2025

Respecto a los plazos recogidos en el año 2025 se han dado respuesta a un 88,3 % en menos de 10 días, un 11,2 % entre 10 y 20 días, un 0 % entre 20 y 30 días y 0,5 % en más de 30 días.

Estadística contestadas por días



AÑO 2024

En el año 2024 se dio respuesta a un 86,3 % en menos de 10 días, un 10,5 % entre 10 y 20 días, un 2,7 % entre 20 y 30 días y un 0 % en más de 30 días.

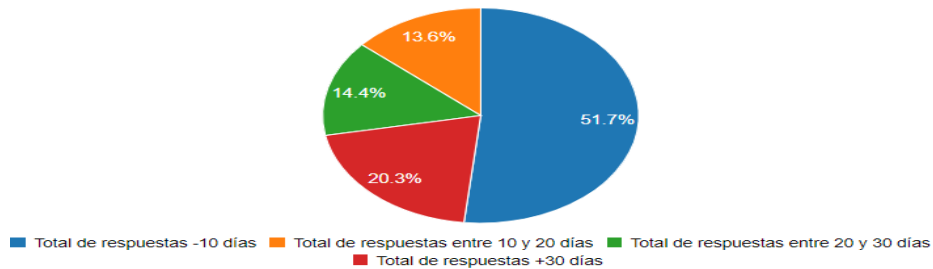
Estadística contestadas por días



AÑO 2023

En el año 2023 se dio respuesta a un 51,7 % en menos de 10 días, un 13,6 % entre 10 y 20 días, un 14,4 % entre 20 y 30 días y un 20,3 % en más de 30 días.

Estadística contestadas por días

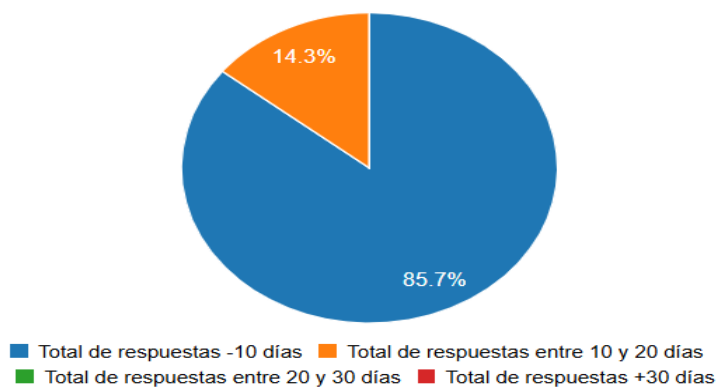


De manera desglosada cabe destacar dichos tiempos de respuesta por semestres.

Primer semestre de los años 2025, 2024 y 2023:

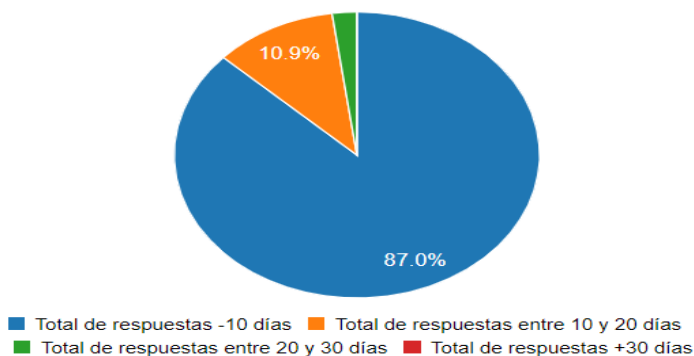
Corresponden al **primer semestre del año 2025** los siguientes datos: dando respuesta a un 85,7 % en menos de 10 días, un 14,3 % entre 10 y 20 días, un 0 % entre 20 y 30 días y un 0 % en más de 30 días.

Estadística contestadas por días



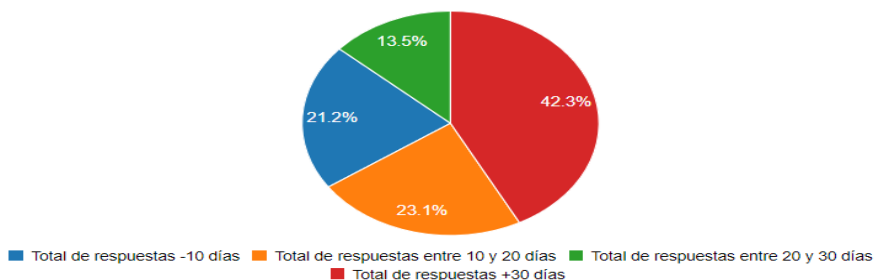
El **primer semestre del año 2024**, presenta los siguientes datos: dando respuesta a un 87,0 % en menos de 10 días, un 10,9 % entre 10 y 20 días, un 2,1 % entre 20 y 30 días y un 0 % en más de 30 días.

Estadística contestadas por días



El **primer semestre del año 2023** ofreció los siguientes datos: dando respuesta a un 21,2 % en menos de 10 días, un 23,1 % entre 10 y 20 días, un 13,5 % entre 20 y 30 días y un 42,3 % en más de 30 días.

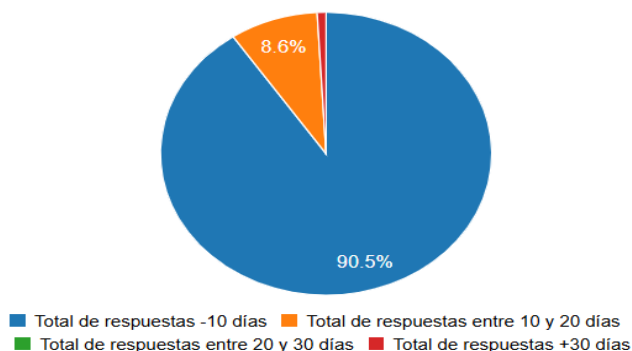
Estadística contestadas por días



Segundo semestre de los años 2025, 2024 y 2023:

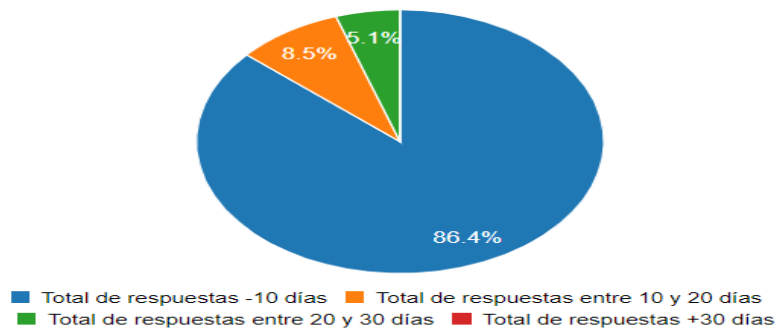
Los datos que corresponden al **segundo semestre del año 2025** son los siguientes, dando respuesta a un 90,5 % en menos de 10 días, un 8,6 % entre 10 y 20 días, un 0 % entre 20 y 30 días y un 0,5 % en más de 30 días.

Estadística contestadas por días



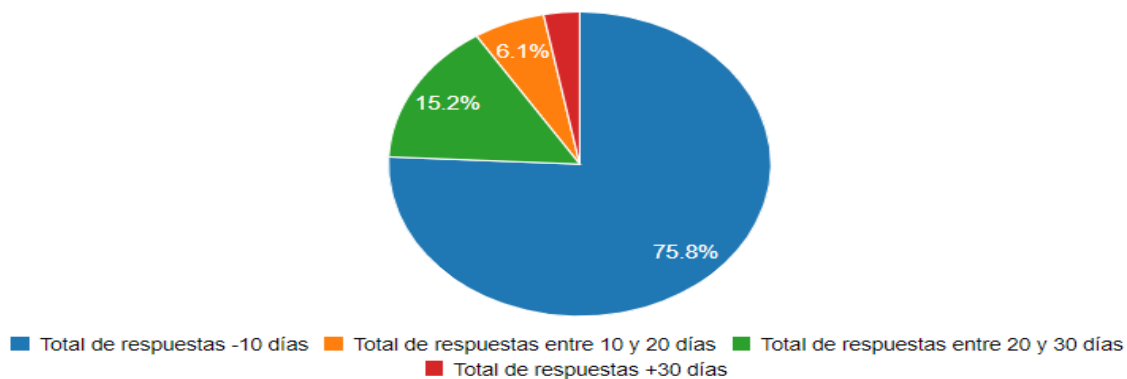
Respecto a los datos que corresponden al **segundo semestre del año 2024** son los siguientes dando respuesta a un 86,4 % en menos de 10 días, un 8,5 % entre 10 y 20 días, un 5,1 % entre 20 y 30 días y un 0 % en más de 30 días.

Estadística contestadas por días



Los datos correspondientes al **segundo semestre** del año 2023 fueron los siguientes: dando respuesta a un 75,8 % en menos de 10 días, un 15,2 % entre 10 y 20 días, un 6,1% entre 20 y 30 días y un 3 % en más de 30 días.

Estadística contestadas por días



5. Sugerencias y Reclamaciones ante la Comisión

El art.12.1 del Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones establece que, con independencia del procedimiento establecido en la tramitación simplificada, el vecino que haya presentado una reclamación o sugerencia y la resolución no haya sido satisfactoria, o no haya recibido contestación en el plazo de treinta días contestados a partir de la fecha de registro de la misma, podrá dirigirse en queja a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Durante el año 2025 se presentan cuatro (4) recursos ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones:

-Reclamación con número de referencia 2025-051 recibida con fecha 08 de abril de 2025.

[Resuelta por la Comisión y enviada la respuesta al ciudadano.](#)

-Reclamación con número de referencia 2025-054 recibida con fecha 09 de abril de 2025.

[Resuelta por la Comisión y enviada la respuesta a la ciudadana.](#)

-Reclamación con número de referencia 2025-123, recurso presentado con fecha 14 de julio de 2025.

El ciudadano traslada la siguiente reclamación el 20-06-2025:

“Como sin duda sabe, el artículo 18 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, reconoce a los empadronados en los municipios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución, un conjunto de derechos y deberes relativos a la participación y la información sobre la gestión municipal. Derechos que están igualmente contemplados en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, reguladores del derecho de petición de los vecinos y vecinas empadronados en el municipio de Lorca. Por todo ello, mediante la presente, reclamo información sobre: 1º) Las cantidades económicas percibidas en los dos últimos años y lo que llevamos de este año 2025 por el Ayuntamiento de Lorca en concepto de impuestos locales (IBI, ICIO, IAE, IIVTNU) aplicados a las empresas generadoras de energía fotovoltaica que estén radicadas en el término municipal de Lorca. 2º) Las partidas económicas contempladas en el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Lorca para el año 2025, aprobado el pasado 21 de mayo, que tengan por objeto inversiones reales en Almendricos, con indicación expresa de las cantidades destinadas a la reparación integral de la carretera que conecta esta localidad con La Campana, y que es fruto de un acuerdo de Pleno aprobado el 30 de enero de 2023.”

En relación a la reclamación, se recibe desde Alcaldía la siguiente información el 09-07-2025:

“En respuesta a su escrito de petición de información del pasado 30 de junio de 2025 y con nº de referencia de sugerencia y reclamación 2025123, me dirijo a Ud. para informarle que con respecto al primero de los puntos podrá, en virtud del principio de publicidad activa, tener acceso a los datos abiertos en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Lorca: www.lorca.es/transparencia/C-transparencia.asp Se inadmite en virtud del art. 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, al tratarse de una información que requiere de una elaboración de Informe por parte de los servicios económicos municipales. En cuanto al segundo de los puntos, indicarle que, consultados los Servicios municipales correspondientes, se encuentra redactado el Proyecto de ejecución de reparación de la carretera que une las pedanías de Almendricos y de la Campana y se está en la búsqueda de la fuente de financiación de la misma para ser ejecutada a la mayor brevedad. Se ha de señalar que la petición presentada por Ud. no es una sugerencia, queja o reclamación de las previstas en el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sino una solicitud de información que queda excluida en virtud del art. 7.2.g). En cualquier caso, le agradecemos que hay utilizado los canales de comunicación habilitados para expresar su solicitud de información. Reciba un cordial saludo.”

Todo ello se pone en conocimiento del ciudadano, que considera que no habiendo sido satisfactoria la respuesta dada a la reclamación, presenta recurso ante la Comisión con fecha 14 de julio de 2025:

Dada la complejidad de la solicitud, me gustaría si es posible restringir esta petición de información sobre las cantidades económicas percibidas en los cuatro últimos años o desde la entrada de la solicitud de construcción en el Ayuntamiento de Lorca en concepto de impuestos locales (IBI, ICIO, IAE, IIVTNU) aplicados a las empresa generadora de energía fotovoltaica ubicada en la pedanía de Almendricos que tiene una potencia de 49 megavatios (Central Solar Fotovoltaica "CSF Carril")

Ante lo que el departamento de Alcaldía informa lo siguiente ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones: “Respecto a la solicitud de acceso a información de carácter fiscal de un ciudadano sobre los datos concretos de una sociedad mercantil, se encuentra regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -LT- y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (EDL 2003/149899), General Tributaria -LGT-. En el ámbito tributario, debemos referirnos al “secreto tributario”, que designa el régimen de protección y reserva de la información obtenida por la Administración tributaria frente a su revelación a terceros y uso desviado de la misma. La LGT, configura el secreto tributario como un derecho de los contribuyentes (arts. 34.1. i y 95 LGT), que es protegido de forma directa e indirecta. En concreto, el art. 34.1.i) LGT (EDL 2003/149899) indica que constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, el “Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos , informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los

tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.” Y el art. 95 LGT (EDL 2003/149899), sobre el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, dispone que: • “1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto: • a) La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada. • b) La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias. • c) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social y contra el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones a cargo del sistema; así como para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud. • d) La colaboración con las Administraciones públicas para la prevención y lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea, incluyendo las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. • e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido. • f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal. g) La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. • h) La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria. • i) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas. • j) La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos. • k) La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados. • l) La colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones de control de la gestión económico-financiera, el seguimiento del déficit público, el control de subvenciones y ayudas públicas y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades del Sector Público. • m) La colaboración con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos mediante la cesión de los datos, informes o antecedentes necesarios para la localización de los bienes embargados o decomisados en un proceso penal, previa acreditación de esta circunstancia. • 2. En los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.” Como podemos observar la solicitud del ciudadano no se encuadra en ninguno de los apartados del artículo anterior, siendo este un numerus clausus, por lo que si no está incluido en uno de los supuestos del artículo 95 no se puede vulnerar el “secreto Tributario”. Además, debemos señalar el artículo 14 de la LT fija la garantía de la confidencialidad como uno de los límites al derecho de acceso a la información. Por tanto, concluyo que no se puede facilitar la información solicitada al ciudadano ya que supondría una vulneración de la protección de datos de carácter tributario.”

Y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones acuerda dar traslado de dicho informe al ciudadano.

-Reclamación con número de referencia 2025-256, recurso presentado con fecha 18 de noviembre de 2025.

La ciudadana traslada la siguiente reclamación el 08-11-2025:

“Todos los fines de semana hay actividades que implican un alto grado de contaminación acústica en la plaza Calderón. Ahora mismo son las 22:38 la noche y hay unos altavoces con música electrónica que superan sin duda los decibelios permitidos. Mi madre es una mujer de ochenta y cuatro años a la que se le está dificultando la estancia en su casa. Esta situación se repite de forma continuada. Por favor respeten las normas de convivencia y no den permiso para tantas actuaciones. Todos tenemos derecho a vivir.”

En relación a la reclamación, se recibe desde Policía Local la siguiente información, el 18-11-2025 y desde Patrimonio, por correo electrónico por iniciativa del funcionario responsable del “Buzón de sugerencias y reclamaciones”, el 11-11-2025:

“Habiendo llegado escrito de solicitud de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para emitir informe por las quejas presentadas por un ciudadano alegando “Un alto grado de contaminación acústica en la Plaza de Calderón” manifestando que se trata de una situación que se repite de forma continuada, causándole molestias a su madre de ochenta y cuatro años de edad. El subinspector y el agente de la Unidad de Medio Ambiente de la Policía Local de Lorca con N.I.P 24-634 y 24-687, ponen en su conocimiento lo siguiente: Que los informantes, en sus turnos de trabajo que les corresponden realizan vigilancias continuas en las plazas y zonas residenciales en donde se encuentran locales y se realizan actividades de ocio, entre ellas la Plaza de Calderón. Que durante las vigilancias que realizan los informantes, no se han detectado incumplimiento en los horarios de cierre de cafés, bares ni restaurantes que son los locales de ocio que se encuentran en la Plaza de Calderón y Fiscal Martínez Blanco. Que tampoco se ha detectado incumplimiento en el horario de recogida de terrazas. Que los horarios de cierre aplicables a los locales de ocio presentes en la plaza de Calderón, son los recogidos en la CIRCULAR 2/1994, de 16 de febrero de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la que se establece el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas. Siendo de aplicación los horarios de cierre a estos locales: - Restaurantes 01,30 horas (del 1 octubre hasta 31 de mayo). 02,30 horas (1 de junio al 30 de septiembre). - Cafés y bares 01,30 horas (del 1 octubre hasta 31 de mayo). 03,00 horas (1 de junio al 30 de septiembre). - Cafeterías 01,30 horas (del 1 octubre hasta 31 de mayo). 03,00 horas (1 de junio al 30 de septiembre). Que los horarios de recogida de terrazas y veladores, están recogidos en el Artículo 7 de la ordenanza municipal por ocupación de terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones con finalidad lucrativa. Siendo el horario de recogida de las mismas: Temporada otoño/invierno: lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, de 8 horas, a 00 horas del día siguiente. Viernes, sábado, y vísperas de festivos, de 8 horas, a 00 horas y 30 minutos del día siguiente. Temporada primavera/verano: lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, de 8 horas, a 00 horas y 30 minutos del día siguiente. Viernes, sábado, y vísperas de festivos, de 8 horas, a 1 horas del día siguiente. Estos horarios, pueden ser modificados por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Que el municipio de Lorca cuenta con la Ordenanza municipal de Lorca de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Que tiene como objetivo: regular la actuación municipal para la protección de los ciudadanos y el medio ambiente contra las perturbaciones producidas por los ruidos y las vibraciones en el término municipal de Lorca, al amparo de lo previsto en la legislación sectorial vigente. Para ello la Ordenanza regulará el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente y la salud pública corresponden al Ayuntamiento en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación acústica. En dicha ordenanza, vienen recogidas unas tablas con valores máximos de emisión de ruido y vibraciones, dependiendo de la clasificación del suelo, que deben de ser respetados para proteger a los ciudadanos y el medio ambiente contra el ruido y las vibraciones. La Ordenanza municipal de Lorca de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en su Artículo 16 prevé la Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica atendiendo a celebraciones de naturaleza festiva y análoga. Que los agentes informantes, no cuentan con la formación ni los aparatos electrónicos para determinar si en ocasiones se superan los límites de emisión de ruido y vibraciones recogidos en la ordenanza, lo que si pueden comprobar durante las vigilancias asignadas en sus turnos de trabajo, es que se cumplan los horarios de cierre de los locales y recogida de terrazas y vigilar el cumplimiento de las normas de convivencia

e intervenir para solucionar cualquier perturbación que pueda afectar a la convivencia vecinal." Así mismo, al hilo de su reclamación se ha comunicado al departamento municipal de Patrimonio, para que se le informe en materia de ruido, por parte del departamento correspondiente de la Concejalía de Urbanismo y evitar situaciones contrarias a la ordenanza municipal en materia de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, según los términos establecidos en ésta. Por otro lado, el departamento de Patrimonio informa que la autorización de la ocupación de la plaza de Calderón, el día 8 de noviembre en curso, correspondía al horario comprendido entre las 09.00 horas y las 23.30 horas, por parte de la asociación solicitante y que "la autorización comprende igualmente, por la escasa intensidad del uso que cabe esperar de la actividad prevista y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17, apartado número 6, de la ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actitudes antisociales, la utilización de los dispositivos sonoros referidos en el escrito de solicitud en el horario previsto", según se manifiesta en el acuerdo de Junta de Gobierno Local del día 31 de octubre de 2025."

Todo ello se pone en conocimiento de la ciudadana, que considera que no habiendo sido satisfactoria la respuesta dada a la reclamación, presenta recurso ante la Comisión con fecha 18 de noviembre de 2025:

"Buenos días, en primer lugar muchas gracias por su respuesta y aclaración. Deduzco de dicha respuesta que las actividades extraordinarias (que son prácticamente cada 15 días) tienen la autorización para poner música en la calle, que los policías no pueden medir los decibelios de dicha actividad y que por lo tanto pueden estar hasta las 23:30 horas sin ningún tipo de regulación ni control. Mi petición es que regulen esas actuaciones, tanto en horario con música y en decibelios, de forma que podamos convivir todos, entendiendo que más de las 22:00 horas es excesivo tener, sin festividad reconocida y a criterio, unos altavoces a todo volumen en una plaza pública (sin posibilidad además de pedir a la policía que bajen el volumen porque no lo pueden medir) y yo les aseguro que se oyen dos calles más allá de la plaza. Poniendo además en cuestión si el público que acude a estos eventos compensa las molestias, ya que no había nadie en el evento a partir de cierta hora. No sé si es a este órgano al que me tengo que dirigir, si no es así agradecería que me indicaran el responsable de estos asuntos dentro del Ayuntamiento de Lorca. Muchas gracias por su atención."

Ante lo que el departamento de Policía Local informa lo siguiente ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones: "PETICIÓN PARA COMISIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES 2025256, informa: - Que tiene conocimiento del informe emitido con anterioridad sobre este asunto ratificando el mismo en su integridad. - Que, en relación a la nueva petición, se insiste en que dentro de los horarios extraordinarios autorizados no procede la medición puesto que la ordenanza municipal de Lorca de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, BORM 8 de mayo 2023, en su artículo 16, relativo a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, establece, entre otros, que: 1. El Ayuntamiento podrá autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa, deportivo, festivo o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los objetivos de calidad acústica establecidos en esta Ordenanza, a petición de sus organizadores, y en relación con las zonas afectadas, previa valoración de su incidencia acústica. 2. Se permitirá la superación de los límites de ruidos fijados en esta Ordenanza durante la celebración de los desfiles, pasacalles, cabalgatas, romerías y análogos, siempre que se haga un uso normal y tradicional de los mismos. - No obstante lo anterior, en relación al público y dentro de las disponibilidades organizativas del servicio policial, se intentará observar esas afluencias mínimas a efectos de cooperar con los organizadores para modular o suprimir la emisión y así mitigar posibles molestias innecesarias, instando a la peticionaria a realizar los avisos oportunos para atender esas circunstancias. Lo que traslado a su petición y efectos oportunos."

Y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones acuerda dar traslado de dicho informe al ciudadano.

6. Recomendaciones generales para mejorar los servicios municipales y la atención al ciudadano

Según el art. 18 del Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones la Comisión, en su informe anual, dará cuenta al Pleno del número y tipología de las sugerencias y reclamaciones dirigidas a la Administración Municipal, así como de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales. Podrá igualmente evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento, así como formular recomendaciones generales para la mejora de los servicios públicos y la atención al ciudadano.

La comisión acuerda que se siga dando publicidad de esta valiosa herramienta para los ciudadanos."

Y las Comisiones quedaron enteradas del informe Anual de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones correspondiente al año 2025.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta del Informe Anual de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones correspondiente al año 2025.

XII.- MOTIÓN DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Seguridad Ciudadana que dice lo siguiente:

“En sesión celebrada el día 17 de abril de 2026 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales en el término municipal de Lorca, en los términos que figuran en el Anexo a la presente moción.

2º.- Elevar el referido Proyecto al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3º.- Disponer que, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, el expediente se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios municipal, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

4º.- Determinar que, en el supuesto de no presentarse alegaciones durante el referido plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, previa certificación de tal circunstancia.

5º.- En caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, proceder a su resolución por el Pleno de la Corporación, aprobando definitivamente, en su caso, el texto de la Ordenanza.

6º.- Disponer la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado

en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de su entrada en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

7º.- Incorporar el texto modificado de la Ordenanza como ANEXO, que forma parte inseparable del presente acuerdo.

La modificación modifica varios de los preceptos de la Ordenanza, en concreto el 7, 16 y 41.

Por todo lo expuesto el Concejal que suscribe propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales en el término municipal de Lorca cuyo texto queda de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a todos los vecinos de una población el actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público, así como fomentar el respeto a todos aquellos elementos que configuran la imagen pública de la ciudad.

Corresponde a los Poderes Públicos y de manera especial a los Ayuntamientos fomentar y proteger la adecuada convivencia ciudadana y en tal sentido, aun siendo encomiable y notorio el carácter y el talante cívicos de los ciudadanos de Lorca, existen en nuestra ciudad actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos muy minoritarios, que atentan contra el medio urbano y contra sus conciudadanos alterando la pacífica convivencia de todos, así como dañando el bienestar del conjunto de vecinos que en Lorca viven.

Estas actuaciones minoritarias se manifiestan en atentados contra elementos del mobiliario urbano tales como fuentes, parques y jardines, señales de tráfico, farolas de alumbrado público y otros bienes, suponiendo todos estos daños unos gastos de reparación cada vez más importantes que, al tener que ser costeados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

Nos encontramos frente a un incidente que trasciende el ámbito de la administración municipal, pero, al ser la ciudad la que soporta sus consecuencias, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios con los que cuenta el ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento de Lorca, consciente del derecho que al uso y disfrute del espacio público tienen todos los lorquinos y en su deseo de establecer un clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos, ha elaborado esta Ordenanza con el objetivo de procurar que disminuyan e, incluso, sean eliminados tales actos vandálicos que se producen en este municipio, definiendo las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida y tipificando las infracciones y sanciones correspondientes, conforme a la normativa legal.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las

relaciones de convivencia ciudadana, se establece en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 139 a 141. La presente Ordenanza no nace sólo con el objetivo de pretender ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos, sino que aspira también a ser una respuesta la preocupación ciudadana ante este fenómeno, así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores. Del mismo modo, tiene que ser un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

El Ayuntamiento, en aras de alcanzar el objetivo primordial de esta Ordenanza, que no es otro que la disminución e incluso la desaparición de actos vandálicos en nuestro término municipal promoverán campañas de formación e información; Impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo destinadas a los niños, los adolescentes y los jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos. Promoverá la convivencia y el respeto hacia los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, a fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista o sexista. Promoverá acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otra índole para fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad; por otra parte, y con el mismo objetivo, se introduce la posibilidad de sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, ya que ésta al fin y al cabo, es la más perjudicada.

Esta normativa responde también a la competencia - y obligación - municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y se enmarca dentro del esfuerzo del Ayuntamiento de Lorca en la lucha contra actitudes poco respetuosas con el medio urbano y con el resto de los ciudadanos.

El Régimen de autorizaciones regulado en la presente Ordenanza vendrá motivado por razones imperiosas de interés General: Protección del Medio Ambiente, Entorno Urbano, Orden Público, Protección Civil, salud pública o vías públicas.

ÍNDICE:

Capítulo I "Disposiciones Generales"

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A) Objetiva.

B) Subjetiva.

Artículo 3. Competencia municipal.

Artículo 4. Colaboración con personas afectadas.

Capítulo II "Comportamiento ciudadano, deberes y prohibiciones".

Artículo 5. Normas generales.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

- Artículo 7. Ornato público.
- Artículo 8. Árboles y plantas.
- Artículo 9. Jardines y parques.
- Artículo 10. Estanques y fuentes.
- Artículo 11. Pintadas.
- Artículo 12. Papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano.
- Artículo 13. Apuestas.
- Artículo 14. Monopatín y bicicletas.
- Artículo 15. Servicios de naturaleza sexual.
- Artículo 16. Régimen de Sanciones.
- A) Prohibiciones y normas de conducta.
- B) Intervenciones específicas.
- Capítulo III. "Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas".
- Artículo 17. Actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas.
- a) Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas.
- b) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo.
- c) De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- d) Del régimen especial de las fiestas tradicionales, festejos y eventos al aire libre.
- e) Vigilancia y medidas cautelares.
- f) Régimen de sanciones.
- Capítulo IV. "Normas de conducta ciudadana con respecto a otras actividades".
- Artículo 18.
- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y Normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.
- Capítulo V. "Medidas de protección a la seguridad ciudadana".
- Artículo 19.
- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y Normas de conducta.
- Capítulo VI. "Mendicidad".
- Artículo 20. Ocupación del espacio público por conductas que adopten la forma de mendicidad.
- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y Normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.
- Capítulo VII. "Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público".
- Artículo 21. Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público.
- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.
- Capítulo VIII. "Uso impropio de espacios públicos".
- Artículo 22. Uso impropio de espacios públicos.
- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y Normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.
- D) Intervenciones específicas.
- Capítulo IX. "Actos vandálicos".
- Artículo 23. Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio público.
- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.

D) Intervenciones específicas.

Capítulo X. "Playas"

Artículo 24. Otras conductas que pongan en peligro la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

A) Prohibiciones y normas de conducta.

B) Régimen de sanciones.

Capítulo XI. "Deberes y obligaciones específicos".

Artículo 25.- Uso de las vías públicas.

Artículo 26. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Artículo 27. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

Artículo 28. Establecimientos públicos.

Artículo 29. Organización y autorización de actos públicos.

Artículo 30. Actividades publicitarias.

A) Prohibiciones y normas de conducta.

B) Régimen de sanciones.

Capítulo XII. "Régimen sancionador".

Artículo 31. Disposiciones generales.

Artículo 32. Sanciones.

Artículo 33. Reparación de daños.

Artículo 34. Personas responsables.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Artículo 36. Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 37. Concurrencia de sanciones.

Artículo 38. Rebaja de la sanción cuando se pague de manera inmediata.

Artículo 39. Prescripción y caducidad.

Artículo 40. Comisos.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

Artículo 42. Terminación convencional.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Establecimientos comerciales que en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza cuenten con licencia municipal de apertura.

SEGUNDA.- Desarrollo del contenido del artículo 41, Terminación Convencional.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto favorecer la convivencia ciudadana, y por ello la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, así como la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Lorca frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A) Objetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Lorca.

2. Particularmente las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza son de aplicación a todos espacios públicos y los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, bulevares, parques y jardines y otros espacios y zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos y los demás de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la ciudad de Lorca en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

5. La Ordenanza se aplicará también a los espacios, las construcciones, las instalaciones y los bienes de titularidad privada cuando en ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente la convivencia y el civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda comportar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, cualquier elemento susceptible de generar o de causar daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o daños a bienes de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo en su ámbito correspondiente.

7. Igualmente, la Ordenanza se aplica a las playas de Lorca.

B) Subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que estén en la ciudad de Lorca, sea cual sea su situación jurídica administrativa concreta.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los

menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su articulado y el resto del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria, los padres, tutores o guardadores de los menores de edad que dependan de ellos

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, esta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Promover campañas de formación e información, impulsando medidas de fomento de la convivencia y el civismo destinadas, fundamentalmente, a los niños, los adolescentes y los jóvenes de la ciudad.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. Mediante la aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se tenderá principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 4. Colaboración con personas afectadas.

El Ayuntamiento de Lorca colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y el civismo, informando de los medios de defensa de sus derechos e intereses. Así mismo cuando la conducta atente gravemente la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento de Lorca, si se tercia, se personará en la condición que le corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los Juzgados y Tribunales.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano, deberes y prohibiciones.

Artículo 5. Normas generales.

1. Los ciudadanos que se encuentren en Lorca tienen obligación de respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como un presupuesto básico de convivencia en el espacio público y para proteger y fomentar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar y utilizar correctamente los espacios públicos de la Ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y el resto de elementos en los mismos ubicados, de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad y respetando, en todo caso, el derecho que tienen también los demás usuarios de usarlos y disfrutarlos.

3. Las normas de la presente Ordenanza, son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 7. Ornato público.

Están prohibidos toda clase de actos o conductas que afecten negativamente a las características estéticas de los inmuebles y del entorno urbano provocando la degradación del mismo.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados de uso público.

Artículo 9. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebida y/o inadecuadamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, salvo que el hecho sea constitutivo del tipo penal previsto en el artículo 337 del Código Penal. Las actividades cinegéticas estarán reguladas por su legislación específica.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego. Excepto en las zonas de recreo y los lugares destinados a tal uso.

Queda prohibido el uso del fuego incluso en dichas zonas, en el periodo establecido dentro de las Medidas de Protección de Incendios Forestales por la Ley de Montes 43/2003 de fecha 21 de noviembre, modificada por la Ley

10/2006, de 28 de abril

g) Utilizar al agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse, así como para lavar objetos, vehículos o animales.

Artículo 10. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abreviar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal, así como tirar en el interior de las mismas cualquier materia, ya sea líquida o sólida.

Artículo 11. Pintadas.

Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera de los bienes públicos o privados, incluidos los vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y en todo caso con autorización municipal.

Artículo 12. Papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, así como moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Se prohíbe toda manipulación de la señalización portátil así como de las vallas y cintas policiales.

Artículo 13. Apuestas.

Queda prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos de azar que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

En este caso los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de las ganancias obtenidas por esta conducta.

Artículo 14. Monopatín y bicicletas.

La práctica de juegos de pelota, monopatín, bicicletas o similares en el espacio público está sometida al principio general del respeto a otras personas y, en especial, a la salvaguarda de su seguridad y tranquilidad, así como el hecho de que no comporten peligro para los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.

Está prohibida la práctica de juegos o acrobacias con bicicletas, patines o monopatines en escaleras para peatones, bancos, barandillas, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

Artículo 15. Servicios de naturaleza sexual.

Será sancionable la promoción, favorecimiento, contratación o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos a cambio de contraprestación económica, siempre y cuando altere la tranquilidad y/o seguridad de la ciudadanía, ya sea por la perturbación que imposibilite o dificulte el tránsito de peatones y/o vehículos o por la producción de molestias incompatibles con el descanso de los vecinos y vecinas.

Asimismo serán sancionables los actos de exhibicionismo en la vía pública, salvo que dichos actos constituyan delito o falta en el ámbito penal, en cuyo caso será competente el orden jurisdiccional penal.

Artículo 16. Régimen de Sanciones.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituirá infracción muy grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) Realizar actos que perturben de modo relevante la convivencia, afectando de manera importante, inmediata y directa la tranquilidad o el ejercicio del derecho legítimo de otras personas al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, o a la salubridad u ornato públicos.

b) Realizar actos que impidan el uso de un espacio o de un servicio público por otra u otras personas que tengan derecho a su utilización, pudiendo generar o produciendo de hecho alto riesgo para las demás personas.

c) Realizar actos que produzcan la grave y relevante obstrucción o impidan el normal funcionamiento de un servicio público y generando efectos negativos para la Tesorería Municipal evaluables en cantidad superior a 1.000 euros.

d) Realizar actos que provoquen un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario urbano, generando un coste de reparación o sustitución superior a 1.000 euros.

e) Realizar actos cuya prohibición esté prevista en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

f) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) La comisión de más de dos infracciones de carácter grave, por reiteración o reincidencia, en el plazo de un año.

h) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, salvo que el hecho sea constitutivo del tipo penal previsto en el artículo 337 del Código Penal. Las actividades cinegéticas estarán reguladas por su legislación específica".

2. Así mismo, se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituye infracción grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La instalación de tendedores en la fachada principal de los edificios salvo que se ubiquen en huecos dispuestos para tal fin o protegidos por mamparas o celosías que estéticamente queden integradas en el entorno.

b) La no retirada de aparatos de aire acondicionado o salidas de humos en las fachadas de los edificios que se encuentren en mal estado de conservación.

c) Realizar actos que perturben de modo localizado la convivencia, afectando de manera indirecta y limitada la tranquilidad o el ejercicio del derecho legítimo de otras personas al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, o a la salubridad u ornato públicos.

d) Realizar actos que impidan el uso de un espacio o de un servicio público por otra u otras personas que tengan derecho a su utilización, sin generar alto riesgo para las demás personas.

e) Realizar actos que produzcan la obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público y generando efectos negativos para la Tesorería Municipal evaluables en cantidad superior a 500 euros e inferior a 1.000 euros.

f) Realizar actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario

urbano, generando un coste de reparación o sustitución superior a 500 euros e inferior a 1.000 euros.

g) Alterar el orden y la tranquilidad pública con actuaciones tumultuarias que, sin constituir ilícito penal, supongan o produzcan molestias innecesarias a las demás personas, o generen riesgo para la salud o la integridad física.

h) Impedir o perturbar la celebración de festejos autorizados, procesiones o desfiles permitidos o causar molestias a sus asistentes, siendo irrespetuoso con tales manifestaciones festivas, incluidas las de carácter religioso expresadas por cualquier confesión inscrita en el registro correspondiente.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) La promoción, favorecimiento, contratación o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos a cambio de contraprestación económica.

k) Los actos de exhibicionismo en la vía pública, salvo que dichos actos constituyan delito o falta en el ámbito penal, en cuyo caso será competente el orden jurisdiccional penal.

l) La comisión de más de dos infracciones de carácter leve, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses.

3. Asimismo se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituye infracción leve, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) Colocar en los balcones, ventanas, terrazas y otros puntos exteriores de los edificios, macetas, tiestos u otros objetos que puedan representar riesgo de caída sobre la vía pública, por no hallarse debidamente fijados y asegurados.

b) Tender toda clase de ropa en las barandas de los balcones y en los dinteles inferiores de las ventanas.

c) Acumular en los balcones enseres tales como colchones, somieres, bombonas de butano así como cualquier otro elemento ajeno al uso propio de este espacio de la vivienda.

d) No retirar la cartelería, toldos, placas y banderolas de los negocios una vez haya cesado su actividad.

e) Usar indebida y/o inadecuadamente las praderas y las plantaciones en general.

f) Subirse a los árboles.

g) Causar daños en árboles, flores, plantas o frutos en jardines públicos.

h) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

i) Encender o mantener fuego en la vía pública, excepto en las zonas de recreo y los lugares destinados a tal uso.

Queda prohibido el uso del fuego incluso en dichas zonas, en el periodo establecido dentro de las Medidas de Protección de Incendios Forestales por la Ley de Montes 43/2003 de fecha 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

j) Utilizar al agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse, así como para lavar objetos, vehículos o animales.

k) Efectuar el disparo de fuegos artificiales, tracas u otros artefactos pirotécnicos similares sin el correspondiente permiso.

- l) Intervenir activamente en altercados en la vía pública.
- ll) Ofrecer servicios no requeridos por los usuarios, como aparcamiento en vías públicas o limpieza de parabrisas.
- m) Toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como permanecer tumbado en los bancos o pernoctar en los mismos.
- n) Toda manipulación de la señalización portátil así como de las vallas y cintas policiales
- ñ) La realización en el espacio público del ofrecimiento de juegos de azar que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.
- o) La práctica de juegos de pelota, monopatín, bicicletas o similares en el espacio público cuando afecten a la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, o comporten peligro para los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.
- p) La practica de juegos o acrobacias con bicicletas, patines o monopatines en escaleras para peatones, bancos, barandillas, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

B) Intervenciones específicas:

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Cuando la persona infractora sea un menor de edad, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

Capítulo III.

Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 17. Actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas.

a) Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

1.- Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en las vías y espacios públicos del término municipal de Lorca, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que determina el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de Junio, reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2.- Como norma general las licencias para el ejercicio de tal actividad solo se otorgarán a los titulares de licencias municipales de apertura de los establecimientos públicos definidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, y mediante el empleo de mesas y veladores.

3.- Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradiciones, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos mencionados en el punto anterior, así como en otras instalaciones desmontables.

4.- En el término municipal de Lorca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/1997, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, salvo en los lugares y supuestos a que se refieren los apartados anteriores.

b) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de

consumo.

1.- La venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, deberá ser expresamente autorizada en la resolución que otorgue la licencia municipal de apertura que le sea exigible, conforme a las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

2- La indicada autorización expresa para la venta de bebidas alcohólicas se exigirá para aquellos establecimientos a los que les venga reconocida la libertad de horario comercial por la legislación sectorial reguladora del comercio minorista.

3.-En la solicitud de licencia de actividad para la apertura de tales establecimientos que pretendan proceder a la venta de bebidas alcohólicas, deberá especificarse dicha actividad y, del mismo modo, se deberá justificar que el establecimiento se encuentra en alguno de los supuestos regulados en este artículo y que cumple las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza debiendo precisarse el horario de funcionamiento real de la actividad.

4.- En los establecimientos sujetos a las previsiones contenidas en el presente artículo, la venta de bebidas alcohólicas estará limitada al horario diurno que es el comprendido entre las 08,00 y 22,00 horas, debiendo figurar en la licencia el cumplimiento de dicho horario como condición de la misma.

5.- Para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, las bebidas alcohólicas destinadas a la venta al público, deberán ubicarse en áreas o zonas separadas físicamente de los restantes artículos e independizables de aquellos, mediante sistemas que permitan cerrar tales zonas durante el horario en el que su venta no este permitida. A tales efectos se dispondrá de carteles dentro del establecimiento y junto a la zona en la que se encuentren las bebidas alcohólicas donde se informe a los clientes del horario en el que está permitida su venta. Queda prohibida la exposición de las bebidas alcohólicas en escaparates o ventanas, y, en general, en lugares fácilmente visibles desde el exterior.

6.- Con independencias de otras responsabilidades administrativas en las que se pueda incurrir, el incumplimiento de la condición relativa al horario de venta de bebidas alcohólicas determinará la pérdida de efectos de la licencia concedida, debiendo declararse su extinción y el cese inmediato de la actividad que fue autorizada.

c) De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1.- Queda prohibido, en relación a la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

a) La venta o suministro a menores de 18 años, así como permitirles el consumo dentro de los establecimientos.

A estos efectos, los titulares, encargados, empleados o responsables de los establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, los documentos acreditativos de su edad, cuando esta le ofrezca dudas razonables.

b) La venta y el consumo en centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.

c) La venta y consumo de bebidas alcohólicas superiores a 20 grados centesimales en los centros sanitarios, dependencias de las administraciones públicas, hospitales y clínicas, así como en las instalaciones deportivas, en las áreas de servicio ubicadas en las zonas colindantes con las carreteras y gasolineras ubicadas en el núcleo urbano.

d) La venta a domicilio de bebidas, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos y/o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

e) La venta, suministro y consumo, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, los de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

f) La venta ambulante de bebidas alcohólicas, con carácter general, salvo autorizaciones específicas en el marco de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante fuera de establecimientos permanentes, sin que la autorización pueda rebasar el límite horario establecido en el apartado anterior.

g) El consumo en vías y espacios públicos, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza relativo al consumo en terrazas al aire libre, y en ferias y festejos y eventos al aire libre. No obstante, queda prohibido el consumo en las vías y espacios públicos, con carácter general, cuando afecte de forma directa y relevante a la tranquilidad pública.

h) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en el exterior del local y en la vía pública, salvo en los servicios de terraza u otras instalaciones, con la debida autorización municipal, que devengarán la tasa municipal por ocupación de la vía pública.

i) La existencia de mostradores o barras que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública sin la debida autorización.

j) La venta de alcohol en descampados, ríos, merenderos, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

2. La expedición de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas de venta solo podrá realizarse en lugares cerrados, y se hará constar en su superficie frontal la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

d) Del régimen especial de las fiestas tradicionales, festejos y eventos al aire libre.

1.- Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en los días de fiesta patronal, festejos populares o eventos al aire libre, a través de mostradores o instalaciones desmontables, deberán contar con la correspondiente autorización municipal. La autorización se concederá en el marco de las concedidas para ocupar los diferentes espacios en el recinto ferial, o en los espacios públicos en que se realicen eventos al aire libre.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios, como conciertos u otros eventos similares, que se celebren con autorización municipal e incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, estas se servirán en vasos de plástico, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

e) Vigilancia y medidas cautelares.

Corresponde a los Agentes de Policía Local de Lorca la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

1.- Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, los agentes denunciantes podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas, materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata.

Los gastos que se originen como consecuencia de lo dispuesto en el

párrafo anterior, serán por cuenta de los titulares responsables, establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.

2.- Igualmente, como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en las mismas.

3.- No tendrán el carácter de sanción, ninguna de las medidas contempladas en los dos puntos anteriores, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

f) Régimen de sanciones.

1.- Las conductas descritas a continuación serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

- Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

- Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en lugares no permitidos o sin autorización.

- La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en el exterior del local, en la vía pública.

- La existencia de mostradores o barras que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública sin la debida autorización.

- La venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles.

2- Las conductas descritas a continuación, en lo relativo a los establecimientos, sus titulares y dependientes, serán constitutivas de infracción grave y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

- Negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.

- Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, que carezcan de autorización para ello, o incumpliendo el horario establecido.

- No adoptar las medidas necesarias para evitar y/o consentir el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco por menores de 18 años.

3.- Las conductas descritas a continuación serán constitutivas de infracción muy grave y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

-Venta, dispensación o suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

-Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en centros de enseñanza o destinados a menores de dieciocho años.

- Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de dieciocho años.

4.- Sanciones accesorias.

- a) Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en los puntos anteriores, la corrección de las infracciones previstas en este artículo podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:
 - a. Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
 - b. Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales de hasta dos años para las infracciones graves.
 - c. Inhabilitación para realizar la misma actividad hasta un año para las infracciones graves.
 - d. Revocación de las autorizaciones.
- b) Decretada la clausura de un establecimiento dedicado a espectáculos públicos o a actividades recreativas, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de dicha sanción cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del propietario, se acredite que en los mismos se va a desarrollar una actividad económica distinta de las que son objeto del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de la sanción.
- c) En los casos de reincidencia en el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, la suspensión y la clausura podrá ser de hasta cinco años por infracciones graves.

Capítulo IV.

Normas de conducta ciudadana con respecto a otras actividades.

Artículo 18.

A) Fundamento de su regulación:

La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exigen la convivencia ciudadana y el respeto a los demás y conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, prevaleciendo siempre el derecho al descanso de los vecinos.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1- La acción municipal tenderá especialmente al control, por parte de los agentes de la policía local, de los ruidos en horas de descanso nocturno, debidos a:

- a) El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- b) Animales domésticos.
- c) Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
- d) Explosiones de petardos y fuegos artificiales.
- e) Funcionamiento de instalaciones aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
- f) Alarmas acústicas en establecimientos.
- g) Instalaciones mecánicas en general (máquinas, motores, ordenadores, etc.).

2.- Asimismo en los edificios de viviendas, no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, así como las actividades no permitidas en edificios de viviendas por la normativa urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

3.- Por ser una potencial fuente generadora de ruidos, se prohíbe la actividad hostelera en la vía pública o lugares de uso público, en el horario que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, se considera

horario nocturno, sin la correspondiente autorización municipal, la cual fijará las condiciones de uso y horario en las que se podrá desarrollar.

4.- Los trabajos temporales, como los de obras de construcción pública o privada, no podrán realizarse entre las 22 y las 8 horas de los días laborables, así como durante las 24 horas de los festivos, si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas.

Durante el resto de la jornada en general los equipos empleados no podrán emitir niveles sonoros superiores a los fijados en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que, por sus especiales inconvenientes, no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

5.- La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel ambiental permitido en cada zona según la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

6.- Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada por la Autoridad Municipal en la totalidad o parte del término municipal, por razones de interés general, de especial significación ciudadana u otros casos análogos.

7.- Los receptores de radio y televisión, los aparatos reproductores de sonido, los instrumentos musicales y los aparatos domésticos se instalarán y usarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exterior no exceda del valor máximo autorizado por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

8.- La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones a las normas de esta Ordenanza. Para ello se prohíbe desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general que, con sus sonidos, gritos o cantos, disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos.

9.- Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los apartados anteriores, tales como gritar, cantar, dar portazos y, en general, todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable por la observación de una conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de la presente ordenanza.

10.- Hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.).

11.- Los ruidos y molestias generados por la conducción de vehículos a motor y ciclomotores, se regirá por lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tráfico.

C) Régimen de sanciones:

1.- Se considerarán infracciones leves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) El empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos en vías y zonas públicas cuyos niveles sonoros excedan de los señalados en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

b) En edificios de viviendas, funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

c) La instalación y el uso de receptores de radio, televisión, aparatos reproductores de sonido, instrumentos musicales y aparatos domésticos, cuyo ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exceda del valor máximo autorizado en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

d) El uso de bocinas o cualquiera otra señal acústica, dentro del casco urbano.

e) Producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo.

f) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas durante el descanso nocturno.

g) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por animales domésticos durante el descanso nocturno.

h) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos durante el descanso nocturno.

i) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración durante el descanso nocturno.

j) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por instalaciones mecánicas en general durante el descanso nocturno.

k) Realizar trabajos temporales como los de obras públicas o privadas entre las 22 y las 8 horas de los días laborables, o durante las 24 horas de los festivos, cuando producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. (Salvo casos de emergencia, previa autorización municipal).

l) Hacer sonar, excepto por causas justificadas, de cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (robo, incendio, etc.).

m) Dejar desde las 22 a las 7 horas en patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general que con sus sonidos, gritos o cantos, disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos.

n) No retirar los animales reseñados en el apartado k), cuando de forma evidente ocasionan molestias entre las 7 y las 22 horas.

o) Gritar, cantar, dar portazos, emitir música mediante radios o equipos de sonido, bien portátiles, bien instalados en el interior de los vehículos que, por su intensidad o persistencia, generen molestias para los vecinos y en general todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable por la observancia de una conducta cívica normal.

2.- Se consideran infracciones graves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por explosiones de petardos y fuegos artificiales durante el descanso nocturno. (Excepcionalmente, podrán utilizarse artificios pirotécnicos fuera del horario nocturno con ocasión de determinados festejos tradicionales, previa autorización municipal).

b) Realizar actividad hotelera en la vía pública o lugares de uso

público en horario nocturno sin autorización municipal.

c) Ejercer un establecimiento, susceptible de producir molestias por ruido, su actividad con las puertas y ventanas abiertas.

d) Servir consumiciones fuera del local autorizado o fuera de las mesas y veladores autorizados, o favorecer con su tolerancia que los usuarios de los establecimientos incumplan dicha prohibición y ello provoque grave perturbación de la seguridad o tranquilidad pública.

e) El incumplimiento de los plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos municipales competente, para evitar las molestias de ruidos.

3.- Se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración Municipal.

Capítulo V.

Medidas de protección a la seguridad ciudadana.

Artículo 19.

A) Fundamento de su regulación: La protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un binomio inseparable, y ambos conceptos son requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 29.2, atribuye por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en los apartados g, h, i y j del artículo 26, la competencia sancionadora a los alcaldes, previa audiencia de la Junta Local de Seguridad, para imponer las sanciones de suspensión de las autorizaciones o permisos que hubieran concedido los municipios y de multa en las cuantías máximas siguientes de municipios de cincuenta mil a quinientos mil habitantes, de hasta 600 euros.

Para la concreción de las conductas sancionables, las ordenanzas municipales podrán especificar los tipos que corresponden a las infracciones cuya sanción se atribuye en el citado artículo a la competencia de los Alcaldes, siempre dentro de la naturaleza y los límites a los que se refiere el artículo 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1.- Se consideran infracciones graves y se sancionarán con multa de 600 euros:

a) El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.

b) La tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.

c) El abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2.- Se consideran infracciones leves y se sancionarán con multa de 300 euros:

a) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

b) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de la LO 1/1992:

- Negarse a identificarse.

- Negarse a apearse del vehículo particular para las comprobaciones tendentes a garantizar la protección a la seguridad ciudadana.

- No ceder el paso a vehículo policial con sistemas acústicos y luminosos.

- Darse a la fuga o abandonar un control policial.

- Desobedecer la orden de detención del Agente de la Autoridad.

c) Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos con conductas tales como:

- Realizar comentarios irrespetuosos o groseros a los agentes de la autoridad.

- Romper botellas y otros objetos de cristal en la vía pública.

- Recriminar a los agentes de la autoridad cualquier actuación, siempre que la conducta del sujeto sea extemporánea, ofensiva, aireada o censurable.

- Circular por las vías públicas o de uso público una persona o personas gritando o alterando el orden público.

d) Las infracciones que no estén calificadas como graves o muy graves en las reglamentaciones específicas de policía de espectáculos públicos o actividades recreativas.

Capítulo VI.

Mendicidad

Artículo 20. Ocupación del espacio público por conductas que adopten la forma de mendicidad.

A) Fundamento de su regulación:

1.- Las conductas tipificadas en este Capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos de transitar por la ciudad de Lorca sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de los menores, así como el uso correcto de las vías y espacios públicos.

2.- Especialmente, este Capítulo tiende a proteger a las personas que se encuentren en Lorca ante conductas que adopten formas de mendicidad insistente, intrusita o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como ante cualquiera otra forma de mendicidad que, de manera directa o indirecta, utilice menores como reclamo o los menores acompañen a la persona que ejerza esta actividad.

3.- Aquellas ocupaciones de vía pública no recogidas en las Ordenanzas Municipales tales como mimos, músicos o cualquier otro tipo de artista callejero, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento de forma individual siempre y cuando el solicitante se comprometa a que por su localización, horarios, intensidad, persistencia y/o contenido no genere molestias a los ciudadanos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. En caso contrario la Policía Local podrá determinar la paralización inmediata del uso de la vía pública. Todo esto sin perjuicio de la legislación vigente en la materia.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen o impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido la oferta de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos

como a la salida de los mismos una vez estacionados. Se consideran incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza del parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, los denominados aparcacoches que actúen en espacios públicos o privados sin autorización municipal, así como el ofrecimiento de cualquier objeto o producto.

3.- Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que es realizada, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo que obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por las vías públicas. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tránsito rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adopten formas de mendicidad no previstas en los anteriores apartados y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales con la finalidad de asistirlos, si fuere necesario.

C) Régimen de sanciones:

1.- Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a las personas que lo realicen que las citadas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonase el lugar se procederá a imponer la sanción que corresponda.

2.- La realización de las conductas descritas en el apartado 1 y 2 de las prohibiciones y normas de conducta es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada **de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza**, salvo cuando el hecho pueda ser constitutivo de una infracción más grave.

3.- En el caso de las conductas recogidas en el apartado 2 de las prohibiciones y normas de conducta, cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como los denominados aparcacoches que actúen en espacios públicos o privados sin autorización municipal, no se requerirá la orden de abandono de la actividad, y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de manera inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopten el resto de medidas que prevea, en su caso, el ordenamiento jurídico.

Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo que se prevé en el artículo 232.1 del Código Penal.

5.- Las conductas recogidas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la

presente Ordenanza, salvo el caso de las conductas que el citado apartado 4 califica como especialmente prohibidas, en cuyo caso la sanción se aplicará en su grado máximo.

Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a dichas personas que las citadas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persiste en su actitud y no abandona el lugar se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de manera voluntaria por parte del infractor por las medidas contempladas en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

Capítulo VII.

Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público

Artículo 21. Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público.

A) Fundamento de su regulación:

El fundamento de la regulación contenida en este Capítulo es la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia ciudadana y el civismo.

B) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíbe hacer necesidades fisiológicas, como son defecar y orinar, en cualesquiera espacios públicos.

2.- Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se realice en espacios de concurrencia o afluencia de personas o sean frecuentados por menores, o se realice en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

C) Régimen de sanciones:

1.- La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve y se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Constituirá infracción grave, sancionada de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

Capítulo VIII.

Uso impropio de espacios públicos

Artículo 22. Uso impropio de espacios públicos.

A) Fundamento de su regulación:

La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

B) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación en dichos espacios públicos, sus elementos o mobiliario, de tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo cuando se disponga de autorizaciones para un lugar concreto.

b) Utilizar los bancos y asientos públicos para usos diferentes a los cuales están destinados. No está permitida la pernocta de personas en

espacios públicos y, en general, en lugares no habilitados para tal fin.

- c) Lavarse o bañarse en las fuentes, los estanques o similares.
- d) Lavar ropa en las fuentes, los estanques, las duchas o similares.

C) Régimen de sanciones:

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve y se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

D) Intervenciones específicas:

- 1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.
- 2.- Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, se adoptarán por los servicios municipales, en cada caso, las medidas procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales, o, si fuere oportuno o conveniente, con otras instituciones públicas y, si se estimara necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal adecuado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo que sea posible. En estos casos no se impondrá la sanción prevista.
- 3.- En los supuestos previstos en el apartado 2.a) de las prohibiciones y normas de conducta anteriores, en relación con autocaravanas o caravanas, los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.
- 4.- Cuando se trate de la acampada con caravanas, autocaravanas o cualquier otro tipo de vehículo, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

Capítulo IX.

Actos vandálicos

Artículo 23. Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio público.

A) Fundamento de su regulación:

Con las conductas tipificadas como infracción en este Capítulo, se protege el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud y la integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

B) Prohibiciones y normas de conducta:

- 1.- Se prohíben las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas y bienes.
- 2.- Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como son destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contemplados en el apartado anterior.
- 3.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados

anteriores. Si con motivo de cualesquiera de dichos actos se realizasen las indicadas conductas, sus organizadores lo habrán de comunicar inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos.

C) Régimen de sanciones:

1.- Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 de las prohibiciones y normas de conducta constituyen infracción muy grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

2.- Sin perjuicio de la legislación penal, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 de las prohibiciones y normas de conducta constituyen infracción grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

D) Intervenciones específicas:

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Cuando la persona infractora sea un menor de edad, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

Capítulo X.

Playas

Artículo 24. Otras conductas que pongan en peligro la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- La seguridad de las playas, y, especialmente, de las actividades en el mar, exigen la observancia de las indicaciones que se den y el respeto a las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño.

2.- La bandera verde indica la ausencia de peligro, lo cual permite una actividad normal en la playa. Con la bandera amarilla se habrán de extremar las precauciones en el agua.

3.- Está prohibido el baño en espigones y en otras zonas señalizadas en las cuales no se permite el baño o el paso está restringido.

4.- Se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas, así como su uso indebido.

5.- Asimismo queda prohibido verter al mar materias que puedan producir contaminación y/o riesgo de accidentes, la varada de embarcaciones y artefactos flotantes fuera de las zonas señaladas para tal fin.

6.- Queda prohibido introducirse o bañarse en el mar cuando ondee la bandera roja.

7.- Está prohibido incumplir normas de limpieza, la presencia de animales, la música molesta por su volumen y la venta ambulante sin autorización.

8.- Se prohíbe la pesca y el uso de escopetas o fusiles submarinos en la zona delimitada de playa.

9.- Queda prohibido bañar a perros en la playa.

10.- Queda prohibida la práctica de juegos en la playa que puedan causar molestias a los restantes usuarios, así como arrojar residuos a la arena.

B) Régimen de sanciones:

1.- El incumplimiento de lo que se dispone en los apartados 1,2,3,4,7,8, 9 y 10 de las normas de conducta constituirá una infracción leve y será sancionado de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

2.-El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de las prohibiciones y normas de conducta constituirá infracción grave y será sancionado de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

Capítulo XI.

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 25.- Uso de las vías públicas.

1.- No podrá realizarse ninguna actividad u operación que ensucie las vías o espacios públicos.

2.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 26. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 27. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 28. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 29. Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos han de garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos han de cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que les fijen, en todo caso, los órganos competentes. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de aseguramiento para responder de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar.

2. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica

9/1983, de 15 de Julio, reguladora del Derecho de Reunión, los participantes en reuniones o manifestaciones, que causen un daño a terceros, responderán directamente de él. Subsidiariamente, las personas naturales o jurídicas organizadoras o promotoras de reuniones o manifestaciones, responderán de los daños que los participantes causen a terceros, sin perjuicio de que puedan repetir contra aquellos, a menos que hayan puesto todos los medios razonables a su alcance para evitarlos.

3. El Ayuntamiento no concederá autorización para la celebración de eventos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, los citados eventos puedan poner en peligro la seguridad, convivencia o civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos donde se pueda celebrar el acto.

Artículo 30. Actividades publicitarias.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1) La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, banderolas, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad en los lugares no autorizados, o no retirarlos en el plazo que se establezca.

2) Rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3) Esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

4) Situar las personas titulares de los establecimientos en la vía pública, mobiliario con propaganda publicitaria.

5) Colocar publicidad sobre la parte exterior de los parabrisas de los vehículos así como la venta de vehículos usados en la vía pública o en espacios de uso o dominio público.

B) Régimen de sanciones:

El incumplimiento de lo que se dispone en el presente artículo constituirá una infracción leve y será sancionado de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

Capítulo XII.

Régimen sancionador

Artículo 31. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 32. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionados de la siguiente forma:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Las Sanciones aplicables a las infracciones del Capítulo V de esta Ordenanza serán las contempladas en dicho capítulo.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:

Grado mínimo: 30 euros a 150 euros.

Grado medio: 151 euros a 400 euros.

Grado máximo: 401 euros a 750 euros.

- Infracciones graves:

Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.

Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.

Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.

- Infracciones muy graves:

Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.

Grado medio: 2001 euros a 2.500 euros.

Grado máximo: 2.501 euros a 3.000 euros.

3. Tramos de las multas. Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.

- Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.

- Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.

- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.

- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

Artículo 33. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será

comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

3. También podrá el Ayuntamiento, en los casos en que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado a ello.

Artículo 34. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones de esta Ordenanza sus autores materiales.

2. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales de hecho, por éste orden, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por menores de edad que dependan de ellos.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

4. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

5. Cuando el responsable directo de una infracción sea miembro o empleado de una persona jurídica por cuya cuenta, encargo u orden haya realizado los hechos, de los daños causados responderá, de forma subsidiaria, dicha persona jurídica.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes:

a) La adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas tendentes a la reparación del daño o a atenuar los efectos de la infracción con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

b) El reconocimiento espontáneo y voluntario de la autoría o participación, en cualquier grado, en los hechos tipificados como infracción a la presente Ordenanza.

Tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

a) La reiteración.

b) La reincidencia.

c) La existencia de intencionalidad del infractor.

d) La trascendencia social de los hechos.

e) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Se entiende que existe reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza que haya sido impuesta por resolución firme. Existe reiteración cuando la persona responsable ya haya sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se hayan instruido otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Cuando, según lo previsto en esta Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los apartados anteriores.

Artículo 36. Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas encaminadas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será

solidaria.

Artículo 37. Concurrencia de sanciones.

1.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá la sanción que resulte más elevada de entre ellas.

2.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas salvo que se aprecia identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto, se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 38. Rebaja de la sanción cuando se pague de manera inmediata.

1.- Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se efectúa antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2.- Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en el caso de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3.- El pago del importe de la sanción de multa comportará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentarse los recursos procedentes.

Artículo 39. Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Artículo 40. Comisos.

1.- Además de en los supuestos en que así se prevea expresamente en esta Ordenanza, en los supuestos determinados en los artículos 10, 12, 16 y 19 los agentes de la autoridad retirarán o intervendrán cautelarmente el género o elementos objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente, para su comisión, así como el dinero, frutos o productos obtenidos con la actividad infractora siempre y cuando sea posible diferenciarlos de los bienes legítimos, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, o a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motiven el comiso.

2.- Los gastos ocasionados por el comiso serán de cuenta del causante de las circunstancias que lo hayan determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se les destruirá o se les dará el destino que sea adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya solicitado recuperar lo decomisado, se procederá a su

destrucción o se les entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro o con finalidades sociales.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 42. Terminación convencional.

1. En la medida de que exista previsión legal para ello, con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse, previo abono del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por los daños causados, por la realización de trabajos o labores en beneficio de la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Dichos trabajos o labores serán determinados atendiendo a la entidad y gravedad del daño y orientados siempre tanto a la reparación como a la reeducación y sensibilización hacia conductas cívicas.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. No se podrá conmutar la sanción cuando:

a) Concurra reincidencia en la comisión de la misma.

b) El infractor ya se hubiera acogido al procedimiento de conmutación en el plazo de dos años a contar desde la fecha de desarrollo de las actividades previstas en el sistema.

c) El infractor obstaculice o no coopere en la instrucción del procedimiento.

d) Se trate de una de las sanciones prevista a personas jurídicas.

e) Que por la naturaleza y gravedad de los hechos, y a criterio de la Instrucción del Procedimiento no proceda la conmutación solicitada.

f) El Infractor cometa alguna/s de las infracciones establecidas en el Capítulo III, Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas, excepto la infracción del artículo 16. f) 1, primer supuesto "Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto lo dispuesto en la presente Ordenanza".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Aquellos establecimientos comerciales que en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza cuenten con licencia municipal de apertura, encontrándose dentro de los supuestos previstos en el artículo 16, y por lo tanto obligados a obtener autorización específica en su licencia para la venta de bebidas alcohólicas, deberán adaptarse a la presente ordenanza solicitando dicha autorización en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la adaptación de su licencia, se entenderá que esta no habilita a sus titulares para la venta de bebidas alcohólicas, pudiéndose ordenar la retirada de tales productos de los establecimientos.

1. Las licencias que no fueren objeto de adaptación al nuevo régimen de venta y dispensación de bebidas alcohólicas establecida en el artículo 16 de la presente ordenanza quedaran sin efecto en caso de constatarse dicha venta o dispensación, debiendo ordenarse en tal caso el cese de la actividad autorizada.

2. Será de directa aplicación, desde la fecha de entrada en vigor de la

ordenanza, la limitación horaria para la venta de bebidas alcohólicas prevista en el apartado b) 4 del artículo 16 que se exigirá tanto para los nuevos establecimientos como para los existentes.

SEGUNDA.- No será de aplicación el contenido del artículo 41, Terminación Convencional, hasta tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido de la Junta de Gobierno Local, de los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos, actuaciones, plazos, suscripción de seguros, seguimiento e incluso la forma de distribuir parte de lo recaudado por las sanciones impuestas en estas Ordenanza para este sistema.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.-

1.- La regulación contenida en esta Ordenanza sobre venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo se exigirá a aquellos establecimientos que gocen de libertad de horario comercial según lo que determine en cada momento la legislación sectorial sobre comercio minorista.

2.- No obstante lo anterior, y a los efectos de mejor conocimiento por parte de los establecimientos afectados, se indica que conforme a la legislación vigente, se entiende que tienen libertad de horario comercial y por lo tanto están sujetos al régimen de esta Ordenanza los siguientes establecimientos:

-Aquellos que dispongan de una superficie útil de exposición y venta al público inferior a 300 m², excluidos los que pertenecen a grupos de distribución u operen bajo el mismo nombre comercial de aquellos.

-Las denominadas "tiendas de conveniencia"; entendidas como tales aquellas que, con una extensión útil no superior a 500 m², permanezcan abiertas al público, al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.

SEGUNDA.-

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

TERCERA.- A fin de llevar a cabo un seguimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar con la presente Ordenanza se elaborará una memoria anual por la Jefatura de Policía Local sobre la incidencia en la aplicación de la Ordenanza Municipal sobre el número de sanciones por materias a las que se dará traslado a la Comisión Informativa correspondiente con asistencia, en su caso, de los técnicos que hayan participado en la elaboración de la memoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2º.- Disponer que, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, el expediente se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios municipal, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Determinar que, en el supuesto de no presentarse alegaciones durante el referido plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, previa certificación de tal circunstancia.

4º.- En caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, proceder a su resolución por el Pleno de la Corporación, aprobando definitivamente, en su caso, el texto de la Ordenanza.

5º.- Disponer la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de su entrada en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Seguridad Ciudadana y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Juan Miguel Bayonas defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que pide que se aplique la ordenanza existente. Recuerda las palabras del Sr. Alcalde en su investidura y pone como ejemplo lo que sucede en el barrio de los Ángeles o que la casa de la calle Abellaneda no se ha demolido aún. Indica que no se justifica la necesidad de la reforma y se debería cumplir con la ordenanza que hay. Entiende que se trata de un modelo punitivo, cuando lo primero que habría que hacer es negociar con los agentes sociales. Manifiesta que la aplicación de la modificación puede dar lugar a arbitrariedades por parte de la Policía Local.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz quien recuerda que el día 10 de septiembre preguntaron a un funcionario sobre la posibilidad de incluir el ornato y al día siguiente el equipo de gobierno anuncia la modificación. Manifiesta que para la modificación no se ha contado con el resto de grupos políticos como si se ha hecho con otras ordenanzas. Pregunta si esta modificación puede afectar a los hosteleros que no retiren todos los elementos cuando recogen sus terrazas. Entienden la necesidad de modificar la ordenanza, pero luego hay que aplicarla. Reitera que han pasado 8 meses desde el anuncio y no se ha contado con el resto de grupos políticos y por este motivo se abstendrán en la votación.

Interviene de nuevo el Sr. Bayonas quien responde al Sr. Sosa que la modificación propuesta tiene como finalidad combatir lo que el Sr. Sosa pide en multitud de ocasiones. Al Sr. Ruiz le dice que en la elaboración de la modificación se ha tenido en cuenta la opinión de los agentes sociales y

que quien quería hacer propuestas las ha hecho. Respecto a la duda planteada le responde que el tipo hace referencia a los casos en que un negocio cesa definitivamente.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales en el término municipal de Lorca cuyo texto queda de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a todos los vecinos de una población el actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público, así como fomentar el respeto a todos aquellos elementos que configuran la imagen pública de la ciudad.

Corresponde a los Poderes Públicos y de manera especial a los Ayuntamientos fomentar y proteger la adecuada convivencia ciudadana y en tal sentido, aun siendo encomiable y notorio el carácter y el talante cívicos de los ciudadanos de Lorca, existen en nuestra ciudad actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos muy minoritarios, que atentan contra el medio urbano y contra sus conciudadanos alterando la pacífica convivencia de todos, así como dañando el bienestar del conjunto de vecinos que en Lorca viven.

Estas actuaciones minoritarias se manifiestan en atentados contra elementos del mobiliario urbano tales como fuentes, parques y jardines, señales de tráfico, farolas de alumbrado público y otros bienes, suponiendo todos estos daños unos gastos de reparación cada vez más importantes que, al tener que ser costeados por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

Nos encontramos frente a un incidente que trasciende el ámbito de la administración municipal, pero, al ser la ciudad la que soporta sus consecuencias, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios con los que cuenta el ordenamiento jurídico.

El Ayuntamiento de Lorca, consciente del derecho que al uso y disfrute del espacio público tienen todos los lorquinos y en su deseo de establecer un clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos, ha elaborado esta Ordenanza con el objetivo de procurar que disminuyan e, incluso, sean eliminados tales actos vandálicos que se producen en este municipio, definiendo las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida y tipificando las infracciones y sanciones correspondientes, conforme a la normativa legal.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 139 a 141. La presente Ordenanza no nace sólo con el objetivo de pretender ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos, sino que aspira también a ser una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno, así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores. Del mismo modo, tiene que ser un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

El Ayuntamiento, en aras de alcanzar el objetivo primordial de esta Ordenanza, que no es otro que la disminución e incluso la desaparición de actos vandálicos en nuestro término municipal promoverán campañas de formación e información; Impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo destinadas a los niños, los adolescentes y los jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos. Promoverá la convivencia y el respeto hacia los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, a fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista o sexista. Promoverá acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otra índole para fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad; por otra parte, y con el mismo objetivo, se introduce la posibilidad de sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, ya que ésta al fin y al cabo, es la más perjudicada.

Esta normativa responde también a la competencia - y obligación - municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y se enmarca dentro del esfuerzo del Ayuntamiento de Lorca en la lucha contra actitudes poco respetuosas con el medio urbano y con el resto de los ciudadanos.

El Régimen de autorizaciones regulado en la presente Ordenanza vendrá motivado por razones imperiosas de interés General: Protección del Medio Ambiente, Entorno Urbano, Orden Público, Protección Civil, salud pública o vías públicas.

ÍNDICE:

Capítulo I "Disposiciones Generales"

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A) Objetiva.

B) Subjetiva.

Artículo 3. Competencia municipal.

- Artículo 4. Colaboración con personas afectadas.
- Capítulo II "Comportamiento ciudadano, deberes y prohibiciones".
- Artículo 5. Normas generales.
- Artículo 6. Daños y alteraciones.
- Artículo 7. Ornato público.
- Artículo 8. Árboles y plantas.
- Artículo 9. Jardines y parques.
- Artículo 10. Estanques y fuentes.
- Artículo 11. Pintadas.
- Artículo 12. Papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano.
- Artículo 13. Apuestas.
- Artículo 14. Monopatín y bicicletas.
- Artículo 15. Servicios de naturaleza sexual.
- Artículo 16. Régimen de Sanciones.
- A) Prohibiciones y normas de conducta.
- B) Intervenciones específicas.
- Capítulo III. "Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas".
- Artículo 17. Actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas.
- g) Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas.
- h) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo.
- i) De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- j) Del régimen especial de las fiestas tradicionales, festejos y eventos al aire libre.
- k) Vigilancia y medidas cautelares.
- l) Régimen de sanciones.
- Capítulo IV. "Normas de conducta ciudadana con respecto a otras actividades".
- Artículo 18.
- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y Normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.
- Capítulo V. "Medidas de protección a la seguridad ciudadana".
- Artículo 19.
- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y Normas de conducta.
- Capítulo VI. "Mendicidad".
- Artículo 20. Ocupación del espacio público por conductas que adopten la forma de mendicidad.
- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y Normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.
- Capítulo VII. "Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público".
- Artículo 21. Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público.
- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.
- Capítulo VIII. "Uso impropio de espacios públicos".

Artículo 22. Uso impropio de espacios públicos.

- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y Normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.
- D) Intervenciones específicas.

Capítulo IX. "Actos vandálicos".

Artículo 23. Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio público.

- A) Fundamento de su regulación.
- B) Prohibiciones y normas de conducta.
- C) Régimen de sanciones.
- D) Intervenciones específicas.

Capítulo X. "Playas"

Artículo 24. Otras conductas que pongan en peligro la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

- A) Prohibiciones y normas de conducta.
- B) Régimen de sanciones.

Capítulo XI. "Deberes y obligaciones específicos".

Artículo 25.- Uso de las vías públicas.

Artículo 26. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Artículo 27. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

Artículo 28. Establecimientos públicos.

Artículo 29. Organización y autorización de actos públicos.

Artículo 30. Actividades publicitarias.

- A) Prohibiciones y normas de conducta.
- B) Régimen de sanciones.

Capítulo XII. "Régimen sancionador".

Artículo 31. Disposiciones generales.

Artículo 32. Sanciones.

Artículo 33. Reparación de daños.

Artículo 34. Personas responsables.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Artículo 36. Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 37. Concurrencia de sanciones.

Artículo 38. Rebaja de la sanción cuando se pague de manera inmediata.

Artículo 39. Prescripción y caducidad.

Artículo 40. Comisos.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

Artículo 42. Terminación convencional.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Establecimientos comerciales que en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza cuenten con licencia municipal de apertura.

SEGUNDA.- Desarrollo del contenido del artículo 41, Terminación Convencional.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto favorecer la convivencia ciudadana, y por ello la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, así como la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Lorca frente a las agresiones,

alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A) Objetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Lorca.

2. Particularmente las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza son de aplicación a todos espacios públicos y los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, bulevares, parques y jardines y otros espacios y zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos y los demás de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la ciudad de Lorca en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

5. La Ordenanza se aplicará también a los espacios, las construcciones, las instalaciones y los bienes de titularidad privada cuando en ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente la convivencia y el civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda comportar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

6. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, cualquier elemento susceptible de generar o de causar daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o daños a bienes de cualquier

naturaleza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo en su ámbito correspondiente.

7. Igualmente, la Ordenanza se aplica a las playas de Lorca.

B) Subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que estén en la ciudad de Lorca, sea cual sea su situación jurídica administrativa concreta.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su articulado y el resto del ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria, los padres, tutores o guardadores de los menores de edad que dependan de ellos

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, esta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Promover campañas de formación e información, impulsando medidas de fomento de la convivencia y el civismo destinadas, fundamentalmente, a los niños, los adolescentes y los jóvenes de la ciudad.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. Mediante la aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se tenderá principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 4. Colaboración con personas afectadas.

El Ayuntamiento de Lorca colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y el civismo, informando de los medios de defensa de sus derechos e intereses. Así mismo cuando la conducta atente gravemente la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento de Lorca, si se tercia, se personará en la condición que le corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los Juzgados y Tribunales.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano, deberes y prohibiciones.

Artículo 5. Normas generales.

1. Los ciudadanos que se encuentren en Lorca tienen obligación de

respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como un presupuesto básico de convivencia en el espacio público y para proteger y fomentar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar y utilizar correctamente los espacios públicos de la Ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y el resto de elementos en los mismos ubicados, de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad y respetando, en todo caso, el derecho que tienen también los demás usuarios de usarlos y disfrutarlos.

3. Las normas de la presente Ordenanza, son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos o peligrosos, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 6. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 7. Ornato público.

Están prohibidos toda clase de actos o conductas que afecten negativamente a las características estéticas de los inmuebles y del entorno urbano provocando la degradación del mismo.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados de uso público.

Artículo 9. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2. Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebida y/o inadecuadamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, salvo que el

hecho sea constitutivo del tipo penal previsto en el artículo 337 del Código Penal. Las actividades cinegéticas estarán reguladas por su legislación específica.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego. Excepto en las zonas de recreo y los lugares destinados a tal uso.

Queda prohibido el uso del fuego incluso en dichas zonas, en el periodo establecido dentro de las Medidas de Protección de Incendios Forestales por la Ley de Montes 43/2003 de fecha 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril

g) Utilizar al agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse, así como para lavar objetos, vehículos o animales.

Artículo 10. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abreviar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal, así como tirar en el interior de las mismas cualquier materia, ya sea líquida o sólida.

Artículo 11. Pintadas.

Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera de los bienes públicos o privados, incluidos los vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y en todo caso con autorización municipal.

Artículo 12. Papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, así como moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Se prohíbe toda manipulación de la señalización portátil así como de las vallas y cintas policiales.

Artículo 13. Apuestas.

Queda prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos de azar que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

En este caso los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de las ganancias obtenidas por esta conducta.

Artículo 14. Monopatín y bicicletas.

La práctica de juegos de pelota, monopatín, bicicletas o similares en el espacio público está sometida al principio general del respeto a otras personas y, en especial, a la salvaguarda de su seguridad y tranquilidad, así como el hecho de que no comporten peligro para los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.

Está prohibida la práctica de juegos o acrobacias con bicicletas, patines o monopatines en escaleras para peatones, bancos, barandillas, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

Artículo 15. Servicios de naturaleza sexual.

Será sancionable la promoción, favorecimiento, contratación o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos a cambio de

contraprestación económica, siempre y cuando altere la tranquilidad y/o seguridad de la ciudadanía, ya sea por la perturbación que imposibilite o dificulte el tránsito de peatones y/o vehículos o por la producción de molestias incompatibles con el descanso de los vecinos y vecinas.

Asimismo serán sancionables los actos de exhibicionismo en la vía pública, salvo que dichos actos constituyan delito o falta en el ámbito penal, en cuyo caso será competente el orden jurisdiccional penal.

Artículo 16. Régimen de Sanciones.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituirá infracción muy grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) Realizar actos que perturben de modo relevante la convivencia, afectando de manera importante, inmediata y directa la tranquilidad o el ejercicio del derecho legítimo de otras personas al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable, o a la salubridad u ornato públicos.

b) Realizar actos que impidan el uso de un espacio o de un servicio público por otra u otras personas que tengan derecho a su utilización, pudiendo generar o produciendo de hecho alto riesgo para las demás personas.

c) Realizar actos que produzcan la grave y relevante obstrucción o impidan el normal funcionamiento de un servicio público y generando efectos negativos para la Tesorería Municipal evaluables en cantidad superior a 1.000 euros.

d) Realizar actos que provoquen un deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario urbano, generando un coste de reparación o sustitución superior a 1.000 euros.

e) Realizar actos cuya prohibición esté prevista en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

f) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) La comisión de más de dos infracciones de carácter grave, por reiteración o reincidencia, en el plazo de un año.

h) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, salvo que el hecho sea constitutivo del tipo penal previsto en el artículo 337 del Código Penal. Las actividades cinegéticas estarán reguladas por su legislación específica".

2. Así mismo, se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituye infracción grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La instalación de tendedores en la fachada principal de los edificios salvo que se ubiquen en huecos dispuestos para tal fin o protegidos por mamparas o celosías que estéticamente queden integradas en el entorno.

b) La no retirada de aparatos de aire acondicionado o salidas de humos en las fachadas de los edificios que se encuentren en mal estado de conservación.

c) Realizar actos que perturben de modo localizado la convivencia, afectando de manera indirecta y limitada la tranquilidad o el ejercicio del derecho legítimo de otras personas al normal desarrollo de actividades de

toda clase conformes con la normativa aplicable, o a la salubridad u ornato públicos.

d) Realizar actos que impidan el uso de un espacio o de un servicio público por otra u otras personas que tengan derecho a su utilización, sin generar alto riesgo para las demás personas.

e) Realizar actos que produzcan la obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público y generando efectos negativos para la Tesorería Municipal evaluables en cantidad superior a 500 euros e inferior a 1.000 euros.

f) Realizar actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, así como el mobiliario urbano, generando un coste de reparación o sustitución superior a 500 euros e inferior a 1.000 euros.

g) Alterar el orden y la tranquilidad pública con actuaciones tumultuarias que, sin constituir ilícito penal, supongan o produzcan molestias innecesarias a las demás personas, o generen riesgo para la salud o la integridad física.

h) Impedir o perturbar la celebración de festejos autorizados, procesiones o desfiles permitidos o causar molestias a sus asistentes, siendo irrespetuoso con tales manifestaciones festivas, incluidas las de carácter religioso expresadas por cualquier confesión inscrita en el registro correspondiente.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j) La promoción, favorecimiento, contratación o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos a cambio de contraprestación económica.

k) Los actos de exhibicionismo en la vía pública, salvo que dichos actos constituyan delito o falta en el ámbito penal, en cuyo caso será competente el orden jurisdiccional penal.

l) La comisión de más de dos infracciones de carácter leve, por reiteración o reincidencia, en el plazo de seis meses.

3. Asimismo se prohíben las siguientes conductas, cuya infracción constituye infracción leve, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) Colocar en los balcones, ventanas, terrazas y otros puntos exteriores de los edificios, macetas, tiestos u otros objetos que puedan representar riesgo de caída sobre la vía pública, por no hallarse debidamente fijados y asegurados.

b) Tender toda clase de ropa en las barandas de los balcones y en los dinteles inferiores de las ventanas.

c) Acumular en los balcones enseres tales como colchones, somieres, bombonas de butano así como cualquier otro elemento ajeno al uso propio de este espacio de la vivienda.

d) No retirar la cartelería, toldos, placas y banderolas de los negocios una vez haya cesado su actividad.

e) Usar indebida y/o inadecuadamente las praderas y las plantaciones en general.

f) Subirse a los árboles.

g) Causar daños en árboles, flores, plantas o frutos en jardines públicos.

h) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

i) Encender o mantener fuego en la vía pública, excepto en las zonas de recreo y los lugares destinados a tal uso.

Queda prohibido el uso del fuego incluso en dichas zonas, en el periodo establecido dentro de las Medidas de Protección de Incendios Forestales por la Ley de Montes 43/2003 de fecha 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

j) Utilizar al agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse, así como para lavar objetos, vehículos o animales.

k) Efectuar el disparo de fuegos artificiales, tracas u otros artefactos pirotécnicos similares sin el correspondiente permiso.

l) Intervenir activamente en altercados en la vía pública.

ll) Ofrecer servicios no requeridos por los usuarios, como aparcamiento en vías públicas o limpieza de parabrisas.

m) Toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como permanecer tumbado en los bancos o pernoctar en los mismos.

n) Toda manipulación de la señalización portátil así como de las vallas y cintas policiales

ñ) La realización en el espacio público del ofrecimiento de juegos de azar que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

o) La práctica de juegos de pelota, monopatín, bicicletas o similares en el espacio público cuando afecten a la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, o comporten peligro para los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.

p) La practica de juegos o acrobacias con bicicletas, patines o monopatines en escaleras para peatones, bancos, barandillas, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

B) Intervenciones específicas:

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Cuando la persona infractora sea un menor de edad, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

Capítulo III.

Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 17. Actividades relacionadas con las bebidas alcohólicas.

a) Venta, dispensación o suministro y consumo de bebidas alcohólicas.

1.- Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en las vías y espacios públicos del término municipal de Lorca, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que determina el Capítulo IV del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de Junio, reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2.- Como norma general las licencias para el ejercicio de tal actividad solo se otorgarán a los titulares de licencias municipales de apertura de los establecimientos públicos definidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, y mediante el empleo de mesas y veladores.

3.- Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradiciones, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos mencionados en el punto anterior, así como en otras instalaciones desmontables.

4.- En el término municipal de Lorca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/1997, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, salvo en los lugares y supuestos a que se refieren los apartados anteriores.

b) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo.

1.- La venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, deberá ser expresamente autorizada en la resolución que otorgue la licencia municipal de apertura que le sea exigible, conforme a las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

2- La indicada autorización expresa para la venta de bebidas alcohólicas se exigirá para aquellos establecimientos a los que les venga reconocida la libertad de horario comercial por la legislación sectorial reguladora del comercio minorista.

3.-En la solicitud de licencia de actividad para la apertura de tales establecimientos que pretendan proceder a la venta de bebidas alcohólicas, deberá especificarse dicha actividad y, del mismo modo, se deberá justificar que el establecimiento se encuentra en alguno de los supuestos regulados en este artículo y que cumple las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza debiendo precisarse el horario de funcionamiento real de la actividad.

4.- En los establecimientos sujetos a las previsiones contenidas en el presente artículo, la venta de bebidas alcohólicas estará limitada al horario diurno que es el comprendido entre las 08,00 y 22,00 horas, debiendo figurar en la licencia el cumplimiento de dicho horario como condición de la misma.

5.- Para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, las bebidas alcohólicas destinadas a la venta al público, deberán ubicarse en áreas o zonas separadas físicamente de los restantes artículos e independizables de aquellos, mediante sistemas que permitan cerrar tales zonas durante el horario en el que su venta no este permitida. A tales efectos se dispondrá de carteles dentro del establecimiento y junto a la zona en la que se encuentren las bebidas alcohólicas donde se informe a los clientes del horario en el que está permitida su venta. Queda prohibida la exposición de las bebidas alcohólicas en escaparates o ventanas, y, en general, en lugares fácilmente visibles desde el exterior.

6.- Con independencias de otras responsabilidades administrativas en las que se pueda incurrir, el incumplimiento de la condición relativa al horario de venta de bebidas alcohólicas determinará la pérdida de efectos de la licencia concedida, debiendo declararse su extinción y el cese inmediato de la actividad que fue autorizada.

c) De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1.- Queda prohibido, en relación a la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

a) La venta o suministro a menores de 18 años, así como permitirles el consumo dentro de los establecimientos.

A estos efectos, los titulares, encargados, empleados o responsables de los establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, los documentos acreditativos de su edad, cuando esta le ofrezca dudas razonables.

b) La venta y el consumo en centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.

c) La venta y consumo de bebidas alcohólicas superiores a 20 grados

centesimales en los centros sanitarios, dependencias de las administraciones públicas, hospitales y clínicas, así como en las instalaciones deportivas, en las áreas de servicio ubicadas en las zonas colindantes con las carreteras y gasolineras ubicadas en el núcleo urbano.

d) La venta a domicilio de bebidas, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos y/o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

e) La venta, suministro y consumo, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, los de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

f) La venta ambulante de bebidas alcohólicas, con carácter general, salvo autorizaciones específicas en el marco de la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante fuera de establecimientos permanentes, sin que la autorización pueda rebasar el límite horario establecido en el apartado anterior.

g) El consumo en vías y espacios públicos, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza relativo al consumo en terrazas al aire libre, y en ferias y festejos y eventos al aire libre. No obstante, queda prohibido el consumo en las vías y espacios públicos, con carácter general, cuando afecte de forma directa y relevante a la tranquilidad pública.

h) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en el exterior del local y en la vía pública, salvo en los servicios de terraza u otras instalaciones, con la debida autorización municipal, que devengarán la tasa municipal por ocupación de la vía pública.

i) La existencia de mostradores o barras que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública sin la debida autorización.

j) La venta de alcohol en descampados, ríos, merenderos, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

2. La expedición de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas de venta solo podrá realizarse en lugares cerrados, y se hará constar en su superficie frontal la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

d) Del régimen especial de las fiestas tradicionales, festejos y eventos al aire libre.

1.- Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en los días de fiesta patronal, festejos populares o eventos al aire libre, a través de mostradores o instalaciones desmontables, deberán contar con la correspondiente autorización municipal. La autorización se concederá en el marco de las concedidas para ocupar los diferentes espacios en el recinto ferial, o en los espacios públicos en que se realicen eventos al aire libre.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios, como conciertos u otros eventos similares, que se celebren con autorización municipal e incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, estas se servirán en vasos de plástico, no permitiéndose en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

e) Vigilancia y medidas cautelares.

Corresponde a los Agentes de Policía Local de Lorca la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

1.- Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, los agentes denunciadores podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas, materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata.

Los gastos que se originen como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán por cuenta de los titulares responsables, establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.

2.- Igualmente, como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en las mismas.

3.- No tendrán el carácter de sanción, ninguna de las medidas contempladas en los dos puntos anteriores, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

f) Régimen de sanciones.

1.- Las conductas descritas a continuación serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

- Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto lo dispuesto en la presente Ordenanza.

- No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

- Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en lugares no permitidos o sin autorización.

- La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en el exterior del local, en la vía pública.

- La existencia de mostradores o barras que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública sin la debida autorización.

- La venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles.

2- Las conductas descritas a continuación, en lo relativo a los establecimientos, sus titulares y dependientes, serán constitutivas de infracción grave y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

- Negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.

- Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, que carezcan de autorización para ello, o incumpliendo el horario establecido.

- No adoptar las medidas necesarias para evitar y/o consentir el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco por menores de 18 años.

3.- Las conductas descritas a continuación serán constitutivas de infracción muy grave y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

-Venta, dispensación o suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

-Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas

automáticas en centros de enseñanza o destinados a menores de dieciocho años.
- Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria o especial o en centros o locales destinados a menores de dieciocho años.

4.- Sanciones accesorias.

- d) Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en los puntos anteriores, la corrección de las infracciones previstas en este artículo podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:
 - e. Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
 - f. Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales de hasta dos años para las infracciones graves.
 - g. Inhabilitación para realizar la misma actividad hasta un año para las infracciones graves.
 - h. Revocación de las autorizaciones.
- e) Decretada la clausura de un establecimiento dedicado a espectáculos públicos o a actividades recreativas, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de dicha sanción cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del propietario, se acredite que en los mismos se va a desarrollar una actividad económica distinta de las que son objeto del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de la sanción.
- f) En los casos de reincidencia en el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, la suspensión y la clausura podrá ser de hasta cinco años por infracciones graves.

Capítulo IV.

Normas de conducta ciudadana con respecto a otras actividades.

Artículo 18.

A) Fundamento de su regulación:

La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia y en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exigen la convivencia ciudadana y el respeto a los demás y conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, prevaleciendo siempre el derecho al descanso de los vecinos.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1- La acción municipal tenderá especialmente al control, por parte de los agentes de la policía local, de los ruidos en horas de descanso nocturno, debidos a:

- a) El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- b) Animales domésticos.
- c) Funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
- d) Explosiones de petardos y fuegos artificiales.
- e) Funcionamiento de instalaciones aire acondicionado, ventilación o refrigeración.
- f) Alarmas acústicas en establecimientos.

g) Instalaciones mecánicas en general (máquinas, motores, ordenadores, etc.).

2.- Asimismo en los edificios de viviendas, no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, así como las actividades no permitidas en edificios de viviendas por la normativa urbanística del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

3.- Por ser una potencial fuente generadora de ruidos, se prohíbe la actividad hostelera en la vía pública o lugares de uso público, en el horario que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, se considera horario nocturno, sin la correspondiente autorización municipal, la cual fijará las condiciones de uso y horario en las que se podrá desarrollar.

4.- Los trabajos temporales, como los de obras de construcción pública o privada, no podrán realizarse entre las 22 y las 8 horas de los días laborables, así como durante las 24 horas de los festivos, si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas.

Durante el resto de la jornada en general los equipos empleados no podrán emitir niveles sonoros superiores a los fijados en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que, por sus especiales inconvenientes, no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que deberá cumplir.

5.- La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel ambiental permitido en cada zona según la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

6.- Con carácter general se prohíbe en vías y zonas públicas el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos. Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada por la Autoridad Municipal en la totalidad o parte del término municipal, por razones de interés general, de especial significación ciudadana u otros casos análogos.

7.- Los receptores de radio y televisión, los aparatos reproductores de sonido, los instrumentos musicales y los aparatos domésticos se instalarán y usarán de manera que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exterior no exceda del valor máximo autorizado por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

8.- La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar transgresiones a las normas de esta Ordenanza. Para ello se prohíbe desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general que, con sus sonidos, gritos o cantos, disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos.

9.- Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los apartados anteriores, tales como gritar, cantar, dar portazos y, en general, todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable por la observación de una conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de la presente ordenanza.

10.- Hacer sonar, excepto en causas justificadas, cualquier sistema de

aviso, alarma y señalización de emergencia (por robo, incendio, etc.).

11.- Los ruidos y molestias generados por la conducción de vehículos a motor y ciclomotores, se regirá por lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tráfico.

C) Régimen de sanciones:

1.- Se considerarán infracciones leves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) El empleo de dispositivos sonoros con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos en vías y zonas públicas cuyos niveles sonoros excedan de los señalados en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

b) En edificios de viviendas, funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

c) La instalación y el uso de receptores de radio, televisión, aparatos reproductores de sonido, instrumentos musicales y aparatos domésticos, cuyo ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes o medio ambiente exceda del valor máximo autorizado en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

d) El uso de bocinas o cualquiera otra señal acústica, dentro del casco urbano.

e) Producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo.

f) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas durante el descanso nocturno.

g) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por animales domésticos durante el descanso nocturno.

h) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el funcionamiento de electrodomésticos y aparatos o instrumentos musicales o acústicos durante el descanso nocturno.

i) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por el funcionamiento de instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración durante el descanso nocturno.

j) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por instalaciones mecánicas en general durante el descanso nocturno.

k) Realizar trabajos temporales como los de obras públicas o privadas entre las 22 y las 8 horas de los días laborables, o durante las 24 horas de los festivos, cuando producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. (Salvo casos de emergencia, previa autorización municipal).

l) Hacer sonar, excepto por causas justificadas, de cualquier sistema de aviso, alarma y señalización de emergencia (robo, incendio, etc.).

m) Dejar desde las 22 a las 7 horas en patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general que con sus sonidos, gritos o cantos, disturben el descanso o tranquilidad de los vecinos.

n) No retirar los animales reseñados en el apartado k), cuando de forma evidente ocasionan molestias entre las 7 y las 22 horas.

o) Gritar, cantar, dar portazos, emitir música mediante radios o equipos de sonido, bien portátiles, bien instalados en el interior de los vehículos que, por su intensidad o persistencia, generen molestias para los

vecinos y en general todo aquello que produzca una molestia en el vecindario y que sea evitable por la observancia de una conducta cívica normal.

2.- Se consideran infracciones graves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La producción de ruidos en la vía pública o interior de edificios por explosiones de petardos y fuegos artificiales durante el descanso nocturno. (Excepcionalmente, podrán utilizarse artificios pirotécnicos fuera del horario nocturno con ocasión de determinados festejos tradicionales, previa autorización municipal).

b) Realizar actividad hotelera en la vía pública o lugares de uso público en horario nocturno sin autorización municipal.

c) Ejercer un establecimiento, susceptible de producir molestias por ruido, su actividad con las puertas y ventanas abiertas.

d) Servir consumiciones fuera del local autorizado o fuera de las mesas y veladores autorizados, o favorecer con su tolerancia que los usuarios de los establecimientos incumplan dicha prohibición y ello provoque grave perturbación de la seguridad o tranquilidad pública.

e) El incumplimiento de los plazos o contenidos de las medidas correctoras que hubieran sido impuestas por los órganos municipales competente, para evitar las molestias de ruidos.

3.- Se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza:

a) La negativa a facilitar los datos que le sean requeridos y la obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración Municipal.

Capítulo V.

Medidas de protección a la seguridad ciudadana.

Artículo 19.

A) Fundamento de su regulación: La protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un binomio inseparable, y ambos conceptos son requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 29.2, atribuye por infracciones graves o leves en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, tenencia ilícita y consumo público de drogas y por las infracciones leves tipificadas en los apartados g, h, i y j del artículo 26, la competencia sancionadora a los alcaldes, previa audiencia de la Junta Local de Seguridad, para imponer las sanciones de suspensión de las autorizaciones o permisos que hubieran concedido los municipios y de multa en las cuantías máximas siguientes de municipios de cincuenta mil a quinientos mil habitantes, de hasta 600 euros.

Para la concreción de las conductas sancionables, las ordenanzas municipales podrán especificar los tipos que corresponden a las infracciones cuya sanción se atribuye en el citado artículo a la competencia de los Alcaldes, siempre dentro de la naturaleza y los límites a los que se refiere el artículo 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1.- Se consideran infracciones graves y se sancionarán con multa de 600 euros:

a) El consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal.

b) La tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no

constituya infracción penal.

c) El abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

2.- Se consideran infracciones leves y se sancionarán con multa de 300 euros:

a) La exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

b) Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, dictados en directa aplicación de la LO 1/1992:

- Negarse a identificarse.

- Negarse a apearse del vehículo particular para las comprobaciones tendentes a garantizar la protección a la seguridad ciudadana.

- No ceder el paso a vehículo policial con sistemas acústicos y luminosos.

- Darse a la fuga o abandonar un control policial.

- Desobedecer la orden de detención del Agente de la Autoridad.

c) Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos con conductas tales como:

- Realizar comentarios irrespetuosos o groseros a los agentes de la autoridad.

- Romper botellas y otros objetos de cristal en la vía pública.

- Recriminar a los agentes de la autoridad cualquier actuación, siempre que la conducta del sujeto sea extemporánea, ofensiva, aireada o censurable.

- Circular por las vías públicas o de uso público una persona o personas gritando o alterando el orden público.

d) Las infracciones que no estén calificadas como graves o muy graves en las reglamentaciones específicas de policía de espectáculos públicos o actividades recreativas.

Capítulo VI.

Mendicidad

Artículo 20. Ocupación del espacio público por conductas que adopten la forma de mendicidad.

A) Fundamento de su regulación:

1.- Las conductas tipificadas en este Capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos de transitar por la ciudad de Lorca sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de los menores, así como el uso correcto de las vías y espacios públicos.

2.- Especialmente, este Capítulo tiende a proteger a las personas que se encuentren en Lorca ante conductas que adopten formas de mendicidad insistente, intrusita o agresiva, así como organizada, sea esta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como ante cualquiera otra forma de mendicidad que, de manera directa o indirecta, utilice menores como reclamo o los menores acompañen a la persona que ejerza esta actividad.

3.- Aquellas ocupaciones de vía pública no recogidas en las Ordenanzas Municipales tales como mimos, músicos o cualquier otro tipo de artista callejero, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento de forma individual siempre y cuando el solicitante se comprometa a que por su localización, horarios, intensidad, persistencia y/o contenido no genere molestias a los

ciudadanos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. En caso contrario la Policía Local podrá determinar la paralización inmediata del uso de la vía pública. Todo esto sin perjuicio de la legislación vigente en la materia.

B) Prohibiciones y Normas de conducta:

1.- Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen o impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

2.- Queda igualmente prohibido la oferta de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos como a la salida de los mismos una vez estacionados. Se consideraran incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza del parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, los denominados aparcacoches que actúen en espacios públicos o privados sin autorización municipal, así como el ofrecimiento de cualquier objeto o producto.

3.- Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que es realizada, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad.

4.- Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo que obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por las vías públicas. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tránsito rodado.

5.- En aquellos casos de conductas que adopten formas de mendicidad no previstas en los anteriores apartados y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales con la finalidad de asistirlos, si fuere necesario.

C) Régimen de sanciones:

1.- Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a las personas que lo realicen que las citadas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonase el lugar se procederá a imponer la sanción que corresponda.

2.- La realización de las conductas descritas en el apartado 1 y 2 de las prohibiciones y normas de conducta es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada **de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza**, salvo cuando el hecho pueda ser constitutivo de una infracción más grave.

3.- En el caso de las conductas recogidas en el apartado 2 de las prohibiciones y normas de conducta, cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como los denominados aparcacoches que actúen en espacios públicos o privados sin autorización municipal, no se requerirá la orden de abandono de la actividad, y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4.- Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a estos, de manera inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopten el resto de medidas que prevea, en su caso, el ordenamiento jurídico.

Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo que se prevé en el

artículo 232.1 del Código Penal.

5.- Las conductas recogidas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo el caso de las conductas que el citado apartado 4 califica como especialmente prohibidas, en cuyo caso la sanción se aplicará en su grado máximo.

Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a dichas personas que las citadas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persiste en su actitud y no abandona el lugar se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de manera voluntaria por parte del infractor por las medidas contempladas en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

Capítulo VII.

Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público

Artículo 21. Realización de necesidades fisiológicas en el espacio público.

A) Fundamento de su regulación:

El fundamento de la regulación contenida en este Capítulo es la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia ciudadana y el civismo.

B) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíbe hacer necesidades fisiológicas, como son defecar y orinar, en cualesquiera espacios públicos.

2.- Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se realice en espacios de concurrencia o afluencia de personas o sean frecuentados por menores, o se realice en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

C) Régimen de sanciones:

1.- La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve y se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2.- Constituirá infracción grave, sancionada de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

Capítulo VIII.

Uso impropio de espacios públicos

Artículo 22. Uso impropio de espacios públicos.

A) Fundamento de su regulación:

La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

B) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de usuarios.

2.- No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación en dichos espacios públicos, sus elementos o mobiliario, de tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo cuando se disponga de autorizaciones para un lugar concreto.

b) Utilizar los bancos y asientos públicos para usos diferentes a los cuales están destinados. No está permitida la pernocta de personas en espacios públicos y, en general, en lugares no habilitados para tal fin.

c) Lavarse o bañarse en las fuentes, los estanques o similares.

d) Lavar ropa en las fuentes, los estanques, las duchas o similares.

C) Régimen de sanciones:

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve y se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

D) Intervenciones específicas:

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, se adoptarán por los servicios municipales, en cada caso, las medidas procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales, o, si fuere oportuno o conveniente, con otras instituciones públicas y, si se estimara necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal adecuado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo que sea posible. En estos casos no se impondrá la sanción prevista.

3.- En los supuestos previstos en el apartado 2.a) de las prohibiciones y normas de conducta anteriores, en relación con autocaravanas o caravanas, los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos.

4.- Cuando se trate de la acampada con caravanas, autocaravanas o cualquier otro tipo de vehículo, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

Capítulo IX.

Actos vandálicos

Artículo 23. Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio público.

A) Fundamento de su regulación:

Con las conductas tipificadas como infracción en este Capítulo, se protege el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud y la integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

B) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- Se prohíben las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas y bienes.

2.- Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como son destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana

contemplados en el apartado anterior.

3.- Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualesquiera de dichos actos se realizasen las indicadas conductas, sus organizadores lo habrán de comunicar inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, tutores o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos.

C) Régimen de sanciones:

1.- Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 de las prohibiciones y normas de conducta constituyen infracción muy grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

2.- Sin perjuicio de la legislación penal, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 de las prohibiciones y normas de conducta constituyen infracción grave, y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

D) Intervenciones específicas:

1.- En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2.- Cuando la persona infractora sea un menor de edad, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 de las prohibiciones y normas de conducta, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

**Capítulo X.
Playas**

Artículo 24. Otras conductas que pongan en peligro la seguridad de las personas y el mantenimiento de las playas.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1.- La seguridad de las playas, y, especialmente, de las actividades en el mar, exigen la observancia de las indicaciones que se den y el respeto a las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño.

2.- La bandera verde indica la ausencia de peligro, lo cual permite una actividad normal en la playa. Con la bandera amarilla se habrán de extremar las precauciones en el agua.

3.- Está prohibido el baño en espigones y en otras zonas señalizadas en las cuales no se permite el baño o el paso está restringido.

4.- Se prohíbe utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas, así como su uso indebido.

5.- Asimismo queda prohibido verter al mar materias que puedan producir contaminación y/o riesgo de accidentes, la varada de embarcaciones y artefactos flotantes fuera de las zonas señaladas para tal fin.

6.- Queda prohibido introducirse o bañarse en el mar cuando ondee la bandera roja.

7.- Está prohibido incumplir normas de limpieza, la presencia de animales, la música molesta por su volumen y la venta ambulante sin autorización.

8.- Se prohíbe la pesca y el uso de escopetas o fusiles submarinos en la zona delimitada de playa.

9.- Queda prohibido bañar a perros en la playa.

10.- Queda prohibida la práctica de juegos en la playa que puedan causar molestias a los restantes usuarios, así como arrojar residuos a la arena.

B) Régimen de sanciones:

1.- El incumplimiento de lo que se dispone en los apartados 1,2,3,4,7,8, 9 y 10 de las normas de conducta constituirá una infracción leve y será sancionado de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

2.-El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 de las prohibiciones y normas de conducta constituirá infracción grave y será sancionado de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

Capítulo XI.

Deberes y obligaciones específicos

Artículo 25.- Uso de las vías públicas.

1.- No podrá realizarse ninguna actividad u operación que ensucie las vías o espacios públicos.

2.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 26. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 27. Quioscos y otras instalaciones en la vía pública.

1. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 28. Establecimientos públicos.

1. Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervinieren.

Artículo 29. Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos han de garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos han de cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que les fijen, en todo caso, los órganos competentes. Cuando las circunstancias

lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de aseguramiento para responder de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar.

2. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, reguladora del Derecho de Reunión, los participantes en reuniones o manifestaciones, que causen un daño a terceros, responderán directamente de él. Subsidiariamente, las personas naturales o jurídicas organizadoras o promotoras de reuniones o manifestaciones, responderán de los daños que los participantes causen a terceros, sin perjuicio de que puedan repetir contra aquellos, a menos que hayan puesto todos los medios razonables a su alcance para evitarlos.

3. El Ayuntamiento no concederá autorización para la celebración de eventos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, los citados eventos puedan poner en peligro la seguridad, convivencia o civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos donde se pueda celebrar el acto.

Artículo 30. Actividades publicitarias.

A) Prohibiciones y normas de conducta:

1) La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, banderolas, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad en los lugares no autorizados, o no retirarlos en el plazo que se establezca.

2) Rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

3) Esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

4) Situar las personas titulares de los establecimientos en la vía pública, mobiliario con propaganda publicitaria.

5) Colocar publicidad sobre la parte exterior de los parabrisas de los vehículos así como la venta de vehículos usados en la vía pública o en espacios de uso o dominio público.

B) Régimen de sanciones:

El incumplimiento de lo que se dispone en el presente artículo constituirá una infracción leve y será sancionado de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de la presente Ordenanza.

Capítulo XII.

Régimen sancionador

Artículo 31. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 32. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de

carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionados de la siguiente forma:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Las Sanciones aplicables a las infracciones del Capítulo V de esta Ordenanza serán las contempladas en dicho capítulo.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:
Grado mínimo: 30 euros a 150 euros.
Grado medio: 151 euros a 400 euros.
Grado máximo: 401 euros a 750 euros.
- Infracciones graves:
Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.
Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.
Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves:
Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.
Grado medio: 2001 euros a 2.500 euros.
Grado máximo: 2.501 euros a 3.000 euros.

3. Tramos de las multas. Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.
- Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.
- Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.
- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.
- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

Artículo 33. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la

indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

3. También podrá el Ayuntamiento, en los casos en que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado a ello.

Artículo 34. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones de esta Ordenanza sus autores materiales.

2. Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales de hecho, por éste orden, serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por menores de edad que dependan de ellos.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

4. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

5. Cuando el responsable directo de una infracción sea miembro o empleado de una persona jurídica por cuya cuenta, encargo u orden haya realizado los hechos, de los daños causados responderá, de forma subsidiaria, dicha persona jurídica.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes:

a) La adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas tendentes a la reparación del daño o a atenuar los efectos de la infracción con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

b) El reconocimiento espontáneo y voluntario de la autoría o participación, en cualquier grado, en los hechos tipificados como infracción a la presente Ordenanza.

Tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

a) La reiteración.

b) La reincidencia.

c) La existencia de intencionalidad del infractor.

d) La trascendencia social de los hechos.

e) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Se entiende que existe reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza que haya sido impuesta por resolución firme. Existe reiteración cuando la persona responsable ya haya sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se hayan instruido otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la

persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas. Cuando, según lo previsto en esta Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los apartados anteriores.

Artículo 36. Responsabilidad de las infracciones.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas encaminadas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 37. Concurrencia de sanciones.

1.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá la sanción que resulte más elevada de entre ellas.

2.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas salvo que se aprecia identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto, se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 38. Rebaja de la sanción cuando se pague de manera inmediata.

1.- Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se efectúa antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2.- Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en el caso de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3.- El pago del importe de la sanción de multa comportará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentarse los recursos procedentes.

Artículo 39. Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Artículo 40. Comisos.

1.- Además de en los supuestos en que así se prevea expresamente en esta Ordenanza, en los supuestos determinados en los artículos 10, 12, 16 y 19 los agentes de la autoridad retirarán o intervendrán cautelarmente el género o elementos objeto de la infracción o que sirvieran, directa o indirectamente, para su comisión, así como el dinero, frutos o productos obtenidos con la actividad infractora siempre y cuando sea posible diferenciarlos de los bienes legítimos, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador, o a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motiven el comiso.

2.- Los gastos ocasionados por el comiso serán de cuenta del causante de las circunstancias que lo hayan determinado.

3.- Si se trata de bienes fungibles, se les destruirá o se les dará el

destino que sea adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya solicitado recuperar lo decomisado, se procederá a su destrucción o se les entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro o con finalidades sociales.

Artículo 41. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 42. Terminación convencional.

1. En la medida de que exista previsión legal para ello, con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse, previo abono del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por los daños causados, por la realización de trabajos o labores en beneficio de la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Dichos trabajos o labores serán determinados atendiendo a la entidad y gravedad del daño y orientados siempre tanto a la reparación como a la reeducación y sensibilización hacia conductas cívicas.

2. La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

4. No se podrá conmutar la sanción cuando:

a) Concurra reincidencia en la comisión de la misma.
b) El infractor ya se hubiera acogido al procedimiento de conmutación en el plazo de dos años a contar desde la fecha de desarrollo de las actividades previstas en el sistema.

c) El infractor obstaculice o no coopere en la instrucción del procedimiento.

d) Se trate de una de las sanciones prevista a personas jurídicas.

e) Que por la naturaleza y gravedad de los hechos, y a criterio de la Instrucción del Procedimiento no proceda la conmutación solicitada.

f) El Infractor cometa alguna/s de las infracciones establecidas en el Capítulo III, Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas, excepto la infracción del artículo 16. f) 1, primer supuesto "Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, excepto lo dispuesto en la presente Ordenanza".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Aquellos establecimientos comerciales que en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza cuenten con licencia municipal de apertura, encontrándose dentro de los supuestos previstos en el artículo 16, y por lo tanto obligados a obtener autorización específica en su licencia para la venta de bebidas alcohólicas, deberán adaptarse a la presente

ordenanza solicitando dicha autorización en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la adaptación de su licencia, se entenderá que esta no habilita a sus titulares para la venta de bebidas alcohólicas, pudiéndose ordenar la retirada de tales productos de los establecimientos.

1. Las licencias que no fueren objeto de adaptación al nuevo régimen de venta y dispensación de bebidas alcohólicas establecida en el artículo 16 de la presente ordenanza quedaran sin efecto en caso de constatarse dicha venta o dispensación, debiendo ordenarse en tal caso el cese de la actividad autorizada.

2. Será de directa aplicación, desde la fecha de entrada en vigor de la ordenanza, la limitación horaria para la venta de bebidas alcohólicas prevista en el apartado b) 4 del artículo 16 que se exigirá tanto para los nuevos establecimientos como para los existentes.

SEGUNDA.- No será de aplicación el contenido del artículo 41, Terminación Convencional, hasta tanto no se aprueben, determinen y valoren mediante acuerdo en tal sentido de la Junta de Gobierno Local, de los trabajos o labores para la comunidad, la naturaleza y alcance de los mismos, actuaciones, plazos, suscripción de seguros, seguimiento e incluso la forma de distribuir parte de lo recaudado por las sanciones impuestas en estas Ordenanza para este sistema.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.-

1.- La regulación contenida en esta Ordenanza sobre venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo se exigirá a aquellos establecimientos que gocen de libertad de horario comercial según lo que determine en cada momento la legislación sectorial sobre comercio minorista.

2.- No obstante lo anterior, y a los efectos de mejor conocimiento por parte de los establecimientos afectados, se indica que conforme a la legislación vigente, se entiende que tienen libertad de horario comercial y por lo tanto están sujetos al régimen de esta Ordenanza los siguientes establecimientos:

-Aquellos que dispongan de una superficie útil de exposición y venta al público inferior a 300 m², excluidos los que pertenecen a grupos de distribución u operen bajo el mismo nombre comercial de aquellos.

-Las denominadas "tiendas de conveniencia"; entendidas como tales aquellas que, con una extensión útil no superior a 500 m², permanezcan abiertas al público, al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.

SEGUNDA.-

1. Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2. En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

TERCERA.- A fin de llevar a cabo un seguimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar con la presente Ordenanza se elaborará una memoria anual por la Jefatura de Policía Local sobre la incidencia en la aplicación de la Ordenanza Municipal sobre el número de sanciones por materias a las que se dará traslado a la Comisión Informativa correspondiente con asistencia, en su caso, de los técnicos que hayan participado en la elaboración de la memoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas

cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2º.- Disponer que, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, el expediente se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios municipal, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Determinar que, en el supuesto de no presentarse alegaciones durante el referido plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, previa certificación de tal circunstancia.

4º.- En caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, proceder a su resolución por el Pleno de la Corporación, aprobando definitivamente, en su caso, el texto de la Ordenanza.

5º.- Disponer la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de su entrada en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Ruiz que insiste en que no se ha convocado a los grupos como se ha hecho siempre en estos casos.

XIII.- MOCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS Y SERVICIOS SOCIALES SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y RESIDENCIA INICIAL DE MENORES.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Derechos y Servicios Sociales que dice lo siguiente:

“En sesión celebrada el día 17 de abril de 2026 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el proyecto de Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda para reagrupación familiar y residencia inicial de menores, en los términos que figuran en el Anexo a la presente moción.

Segundo.- Elevar el referido Proyecto al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Tercero.- Disponer que, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, el expediente se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios municipal, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Cuarto.- Determinar que, en el supuesto de no presentarse alegaciones durante el referido plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, previa certificación de tal circunstancia.

Quinto.- En caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, proceder a su resolución por el Pleno de la Corporación, aprobando definitivamente, en su caso, el texto de la Ordenanza.

Sexto.- Disponer la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de su entrada en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo. Incorporar el texto íntegro de la Ordenanza como ANEXO, que forma parte inseparable del presente acuerdo.

Por todo lo expuesto la Concejala que suscribe propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda para reagrupación familiar y residencia inicial de menores cuya redacción es la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y RESIDENCIA INICIAL DE MENORES.

PREÁMBULO

I. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, prevé en su artículo 31.3 que la Administración pueda conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo. El desarrollo reglamentario de esta ley, a través del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en sus artículos 125 a 127 los procedimientos para dichas autorizaciones. Concretamente, el artículo 127 exige la aportación de un informe que certifique el esfuerzo de integración para el arraigo social (cuando no se acrediten vínculos familiares) y para el arraigo socioformativo.

Asimismo, la normativa de extranjería exige un informe que acredite la disposición de una vivienda "digna y adecuada" para los procedimientos de reagrupación familiar y residencia inicial de menores no nacidos en España. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, define

el concepto de "vivienda digna y adecuada", que debe guiar la valoración de dicha condición.

II. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la competencia en materia de asistencia y bienestar social que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en su artículo 31, apartado j), la función de "Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia". Esta ley busca superar la visión de los servicios sociales como meros recursos para colectivos específicos y avanzar en su consideración como servicios para todas las personas, que se utilizarán cuando se den situaciones de necesidad. Para garantizar un trato igualitario, el artículo 7, apartado b) de dicha ley, establece el principio rector de Igualdad efectiva, que estipula que el acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

III. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece como uno de sus principios rectores, en su artículo 7, apartado a), la Universalidad, garantizando el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, sin que ello excluya la posibilidad de establecer una contraprestación económica por parte de las personas usuarias que asegure su corresponsabilidad. En este marco, se mantiene una tasa por la expedición del informe de adecuación de vivienda. Sin embargo, para el informe de integración social, se acoge el principio de gratuidad establecido en las Instrucciones SEM 4/2025, de 10 de julio de 2025, ya que su obtención es obligatoria para solicitar las autorizaciones de residencia por arraigo social o socioformativo, según los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

IV. Los Servicios Sociales de Atención Primaria como Estructura Esencial del Sistema y su Función en Materia de Extranjería de conformidad con la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, y son de titularidad pública y gestión directa.

El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria se define como el equipamiento de titularidad y gestión pública que constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas básicas de servicios sociales. Su finalidad es posibilitar el acceso de la ciudadanía al Sistema de Servicios Sociales y desarrollar los programas propios de la Atención Primaria.

Este nivel de atención es fundamental ya que proporciona una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales, y se erige como el nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, el seguimiento y la evaluación de la atención. El acceso y la utilización de estos servicios se produce sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, respetando el principio de Igualdad efectiva.

Específicamente, el artículo 31, apartado j), de la Ley 3/2021, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria la función crucial de "Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia".

De esta manera, la emisión de los informes regulados en la presente Ordenanza se enmarca en las funciones públicas esenciales de los Servicios Sociales de Atención Primaria, asegurando que la valoración se realice de manera personalizada e integral por equipos interdisciplinares y conforme a los principios de calidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo así con su deber de proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales.

V. Esta normativa persigue, en definitiva, vertebrar un Sistema de Servicios Sociales que genere condiciones para la igualdad efectiva, la inclusión social y la calidad de vida de todas las personas, familias y unidades de convivencia, garantizando sus derechos. Con todo ello, se aprueba esta Ordenanza para dotar de mayor seguridad jurídica a las personas solicitantes y ordenar los procedimientos de manera clara y eficiente.

VI. El tratamiento de los datos personales recabados en los procedimientos regulados por esta Ordenanza se realiza en cumplimiento de una obligación legal y para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dicho tratamiento es necesario para dar cumplimiento a las funciones de valoración social asignadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria por la Ley 3/2021, de 29 de julio, y para la emisión de los informes preceptivos en la normativa de extranjería. El Ayuntamiento de Lorca, como responsable del tratamiento, se compromete a cumplir con el deber de confidencialidad y a garantizar la seguridad de los datos.

VII. Por otra parte, en el ámbito de la vivienda, se debe tener en cuenta la nueva normativa autonómica que refuerza las competencias de los Servicios Sociales. El Decreto-Ley n.º 3/2025, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda y ordenación urbanística, en su Capítulo I, Punto Nueve, añade el nuevo Artículo 59 nonies a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia. Dicho precepto establece que será competencia de los Servicios Sociales de Atención Primaria la evaluación, valoración y emisión de informes referentes a la determinación, en su caso, de situaciones de necesidad, exclusión o vulnerabilidad, entendiendo estas situaciones en un sentido amplio, que puede incluir aspectos sociales, económicos, residenciales, habitacionales o de cualquier otro tipo.

TÍTULO I: INFORME DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE ARRAIGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto de Integración, Objeto y Solicitud

1. A los efectos de esta ordenanza, el concepto de integración social, es un proceso dinámico y multidimensional por el cual las personas participan en la vida social, cultural, educativa y/o laboral de una comunidad, con respeto a sus normas y valores. Según Corey Keyes, 1998, se trata de una EVALUACIÓN de la calidad de las

relaciones que mantenemos con la sociedad y la comunidad. Por tanto, las personas que llegan a Lorca se las puede evaluar y hablar de mayor o menor integración dependiendo de las relaciones establecidas con los diferentes colectivos, servicios, organismos, conocimiento del idioma para poder relacionarse e incluso el tiempo transcurrido; en estos últimos aspectos se respetará la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y su reglamento Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

2. Es objeto de este Título regular el procedimiento para la emisión del informe de integración social para los procedimientos de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social o arraigo socioformativo.

3. Las personas interesadas deberán solicitarlo en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, presentando el modelo de solicitud oficial debidamente cumplimentado, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Valoración de la Integración Social

Los técnicos de Servicios Sociales realizarán una valoración integral de la integración social que contemple, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Tiempo de residencia continuada en el municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.
- b) Participación en actividades y grupos de la comunidad, como programas de inserción sociolaborales y culturales.
- c) Redes de apoyo en la comunidad y entorno, valorando la existencia de vínculos con familiares residentes en España.
- d) Acceso a recursos educativos, sanitarios y laborales, valorando la posibilidad de contar con medios de vida.
- e) Conocimiento del idioma para aquellas personas de habla no hispana, así como el conocimiento de los valores constitucionales, las normas sociales y culturales.
- f) Esfuerzo demostrado en el proceso de adaptación e integración social a través de la participación en actividades formativas u otras análogas.

Artículo 3. Gratuidad, Admisión y Subsanación

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y las Instrucciones SEM 4/2025, la tramitación del informe de integración social tendrá carácter gratuito.
2. Registrada la solicitud junto con la documentación preceptiva, se admitirá a trámite. El informe debe ser emitido en un plazo máximo de **un mes** desde su solicitud.
3. Si la documentación estuviera incompleta, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta en un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Durante este periodo, el plazo para emitir el informe quedará suspendido. Si no se subsana, se le tendrá por desistida en su petición.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA ARRAIGO SOCIAL

Artículo 4. Requisitos Específicos para Arraigo Social

Para la emisión del informe, la persona solicitante deberá justificar su esfuerzo de integración social en España, ya sea a través de los medios documentales previstos en el siguiente artículo o mediante la acreditación de vínculos familiares con otros extranjeros residentes.

Artículo 5. Documentación para Arraigo Social

La solicitud de informe para arraigo social deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación, cuyo tratamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, particularmente en lo referente a la licitud del tratamiento basada en el cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos, conforme a su artículo 8.

a) Documentación General:

1. Modelo de solicitud oficial debidamente cumplimentado. (ANEXO I).
2. Copia del pasaporte completo en vigor.
3. Documentación que acredite la permanencia continuada en España durante al menos los dos años anteriores a la solicitud (tales como certificados de empadronamiento, informes médicos, documentos bancarios, escolares, etc.).
4. Copia de antecedentes penales del país de origen, legalizados y traducidos en su caso.

b) Documentación Específica para Valorar la Integración (conforme al artículo 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y el artículo 127 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre):

5. Acreditación de la posibilidad de contar con medios de vida: certificados bancarios, justificantes de ayudas públicas, proyecto de actividad por cuenta propia, etc..
6. Acreditación de vínculos familiares con residentes legales en España, distintos de los que eximen de la presentación del informe.
7. Acreditación de esfuerzos de integración: certificados de formación, participación en programas culturales, asociacionismo, voluntariado, aprendizaje del idioma para los que su lengua materna no sea el castellano, etc..

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

Artículo 6. Requisitos Específicos para Arraigo Socioformativo

Para la emisión del informe, exigido por el artículo 127.d) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, la persona solicitante deberá acreditar que está matriculada o se compromete a realizar una formación que conduzca a una certificación oficial.

Artículo 7. Documentación para Arraigo Socioformativo

La solicitud de informe para arraigo socioformativo deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación, cuyo tratamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en base al cumplimiento de la obligación legal establecida por la normativa de extranjería.

a) Documentación General:

1. Modelo de solicitud oficial debidamente cumplimentado. (ANEXO I).
2. Copia del pasaporte completo en vigor.

3. Documentación que acredite la permanencia continuada en España durante al menos dos años.

b) Documentación Específica:

4. Acreditación de que la persona interesada ha solicitado o formalizado su inscripción en una formación acreditada oficialmente, tales como las previstas en el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, u otra normativa aplicable.

CAPÍTULO IV: INSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN

Artículo 8. Instrucción, Contenido y Validez del Informe

1. Una vez completa la documentación, el equipo de Trabajo Social correspondiente realizará las entrevistas y comprobaciones oportunas para valorar la situación del solicitante. Si se considera necesario, podrá requerirse informe de convivencia a la Policía Local.

2. El informe deberá contener en todo caso los datos identificativos de la persona solicitante (nombre, apellidos, número de pasaporte y NIE), la fecha de emisión, el órgano emisor y la acreditación de la permanencia continuada en España durante, al menos, dos años anteriores a la solicitud.

3. Adicionalmente, el informe podrá incluir la valoración de otros aspectos como la posibilidad de contar con medios de vida, la existencia de vínculos familiares, la participación en actividades formativas, el conocimiento y respeto de los valores constitucionales y el aprendizaje del idioma para aquellos que su lengua materna no sea el castellano, entre otros.

4. El informe tendrá una validez de seis meses desde su emisión, siempre que persistan las circunstancias que lo motivaron.

Artículo 9. Finalización del Procedimiento

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará con la resolución que ponga término al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1 de dicha ley. Dicha resolución, que decidirá motivadamente sobre todas las cuestiones planteadas, deberá ser notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la citada ley. Simultáneamente, el informe resultante será enviado a la Oficina de Extranjería a través de la plataforma habilitada al efecto.

TÍTULO II: INFORME DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 10. Concepto de Vivienda Adecuada, Objeto y Solicitud

1. Se entiende por vivienda digna y adecuada aquella que, conforme al artículo 3, apartado c), de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, responde a las necesidades de residencia por su tamaño, ubicación y condiciones de habitabilidad, salvaguardando la intimidad y las relaciones familiares. Dicho concepto, aplicable según el artículo 67.2 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, exige además que la documentación que acredite la titularidad sea coherente y que la edificación no esté inmersa en

ninguna irregularidad urbanística o de otro tipo que impida su uso legal como residencia.

2. Es objeto de este Título regular el procedimiento para la emisión del informe que acredite la disposición de una vivienda digna y adecuada para atender las necesidades del reagrupante y su familia, en los términos definidos por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

3. Las personas extranjeras que lo necesiten para procedimientos de reagrupación familiar o de residencia inicial de menores no nacidos en España deberán solicitarlo en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, presentando el modelo de solicitud oficial.

Artículo 11. Admisión, Tasa y Subsanación

1. La expedición de este informe está sujeta al pago de la tasa municipal correspondiente, establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora. La solicitud deberá acompañarse del justificante acreditativo del pago.

2. Registrada la solicitud junto con la documentación preceptiva y el justificante de la tasa, se admitirá a trámite y se fijará fecha para una visita a domicilio.

3. Si la documentación está incompleta, se requerirá su subsanación en un plazo de diez días, quedando el plazo de emisión suspendido. La no subsanación, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supondrá el desistimiento de la solicitud.

Artículo 12. Documentación Obligatoria

La solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación, cuyo tratamiento de datos personales está legitimado por el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, al ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y derivada de una competencia atribuida por ley:

- a) Modelo de solicitud oficial debidamente cumplimentado. (ANEXO II).
- b) Justificante acreditativo del pago de la tasa municipal. (ANEXO III).
- c) Copia del pasaporte completo en vigor y de la tarjeta de residencia (TIE) de la persona reagrupante.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad o derecho de uso de la vivienda, que deberá ser coherente con la situación legal y de titularidad del inmueble. Para ello, se deberá aportar la escritura de propiedad, contrato de alquiler vigente y nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, así como cualquier otro documento que demuestre la titularidad y legalidad de la vivienda (como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles - IBI), asegurando que la información aportada coincide entre sí.
- e) Acreditación de medios de vida suficientes (contrato, últimas nóminas, última declaración de la renta).
- f) Documentación específica según el procedimiento (reagrupación o residencia inicial de menores no nacidos en España), incluyendo copia del pasaporte de las personas a reagrupar y certificados de vínculo familiar.

Artículo 13. Instrucción y Finalización del Procedimiento

1. El equipo de Trabajo Social correspondiente realizará una visita de inspección a la vivienda para verificar que cumple con las condiciones de habitabilidad y adecuación para garantizar la dignidad y la salud de las personas.

2. En el ejercicio de sus funciones, si fuera necesaria una inspección más específica de la vivienda por parte de otros servicios municipales, el interesado consentirá expresamente el acceso a su domicilio a los funcionarios correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido y para garantizar la correcta valoración de las condiciones del inmueble.

3. De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará con la resolución que ponga término al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1 de dicha ley. Dicha resolución, que decidirá motivadamente sobre todas las cuestiones planteadas, deberá ser notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la citada ley. Simultáneamente, el informe resultante será enviado a la Oficina de Extranjería a través de la plataforma habilitada al efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Aplicación del Procedimiento Administrativo Común.

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, el procedimiento se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional Segunda. Protección de Datos Personales

El tratamiento de los datos personales recogidos en estos procedimientos cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La base legal de dicho tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento.

Disposición Adicional Tercera. Modelos Normalizados

El Ayuntamiento aprobará y pondrá a disposición de la ciudadanía los modelos normalizados de solicitud para los procedimientos regulados en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de las Tasas por Informes de Servicios Sociales para extranjeros

Hasta tanto se proceda a la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos y Prestación de Servicios Administrativos, en lo referente a las TASAS POR INFORMES DEL SERVICIO DE SERVICIOS SOCIALES, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Informe de arraigo e inserción social:

La tramitación y emisión del informe de integración social para los procedimientos de autorización de residencia por arraigo social o arraigo socioformativo tendrá CARÁCTER GRATUITO. Dicha gratuidad se fundamenta en lo establecido en el Punto III del Preámbulo de esta Ordenanza, en cumplimiento del principio de Universalidad y de lo dispuesto en las Instrucciones SEM 4/2025 y en la Ley Orgánica 4/2000.

2. Informe de adecuación de vivienda por reagrupación familiar, residencia inicial de menores no nacidos en España y otros supuestos:

Se aplicará la tasa recogida para este concepto en las Ordenanzas Fiscales Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos y Prestación de Servicios Administrativos en el Ayuntamiento de Lorca. El pago de la tasa es un requisito de admisión a trámite de la solicitud, debiéndose aportar el justificante acreditativo del mismo (ANEXO III). El objeto de este informe es certificar la disposición de una vivienda digna y adecuada para atender las necesidades de reagrupación familiar o de residencia inicial de menores no nacidos en España, así como, otros supuestos.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXOS

- ANEXO I: Modelo de solicitud de informe de integración social.
- ANEXO II: Modelo de solicitud de informe de adecuación de vivienda.
- ANEXO III: Modelo de justificante de pago de la tasa municipal.

2º.- Disponer que, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, el expediente se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios municipal, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Determinar que, en el supuesto de no presentarse alegaciones durante el referido plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, previa certificación de tal circunstancia.

4º.- En caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, proceder a su resolución por el Pleno de la Corporación, aprobando definitivamente, en su caso, el texto de la Ordenanza.

5º.- Disponer la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de su entrada en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto del grupo municipal Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Concejal delegada de Derechos y Servicios Sociales y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Tras la conversación mantenida por el Sr. Presidente con los diferentes portavoces de los grupos municipales, por unanimidad por asentimiento, el pleno de este Ayuntamiento acuerda dejar sobre la mesa, debido a la existencia de un error material en el texto, la moción de la Concejal delegada de Derechos y Servicios Sociales sobre aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de Informes de Integración Social y de adecuación de Vivienda para Reagrupación Familiar y Residencia inicial de Menores.

A continuación, el Sr. Alcalde indica que, como se acordó en las Comisiones Informativas del día 22 de abril de 2026, se realizará el debate conjunto de los puntos 14 y 22 y la votación se llevará a cabo de forma separada en el punto del orden del día correspondiente a cada uno de ellos.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a Rosa Medina defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma y por parte del grupo municipal Vox interviene D.^a María Teresa Ortega.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien recuerda que España es un estado aconfesional y que antiguamente cuando moría alguien en casa las mujeres cubrían su rostro con un velo negro y no hay nada que prohíba esta prenda, aunque ahora esté en desuso porque la sociedad ha avanzado. Igualmente, tampoco se prohíben los capirotos de los nazarenos. Entiende que Vox esté en esa dinámica de odio contra los musulmanes, pero no entiende la posición del PP en este asunto. Explica que no está de acuerdo con el burka porque se trata de una imposición a las mujeres y que no ha visto ninguno en Lorca.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Isabel María Casalduero quien pide que conste expresamente que la megafonía no se encuentra en condiciones óptimas desde hace tiempo. A continuación, explica que el partido Socialista está en contra de toda práctica que invisibilice a las mujeres y las coloque en una posición de subordinación respecto de los hombres, pero entiende que este tipo de iniciativas instrumentalizan a las mujeres y criminalizan a la comunidad musulmana. Considera que se trata de una carrera entre partido Popular y Vox para captar votos generando una alarma social interesada porque el burka es una prenda con un uso residual en España y por tanto no existe una amenaza a la seguridad. Considera igualmente que estas mujeres necesitan de protección no solo en el ámbito público sino también en el privado, pero sin embargo esta última cuestión no interesa a la derecha. Proponen actuar con rigor y sin prejuicios reiterando que rechazan el velo integral pero no comparten estas soluciones.

Interviene de nuevo la Sra. Medina quien explica que su intervención tenía como objetivo la defensa y la igualdad de las mujeres y entiende que el discurso de la izquierda demuestra que para ellos hay varios tipos de feminismo. Respecto de lo señalado por el Sr. Sosa recuerda que cuando moría un marido las mujeres no se tapaban la cara, sino que simplemente se colocaban un velo en la cabeza. El partido Popular ya en el año 2010 presentó esta misma iniciativa en el Congreso que fue apoyada por el partido Socialista por lo que ahora no comprenden que estén a favor de comportamientos que denigran a las mujeres.

Interviene de nuevo la Sra. Ortega quien responde a la Sra. Casalduero que su partido defiende la opresión a las mujeres y le pregunta para que sirve el Ministerio de Igualdad y el resto de organismos creados para ello no entendiendo porqué el partido Socialista no apoya la moción si están en contra del burka. Pregunta como puede apoyar una feminista una cultura machista y recuerda que Vox está en contra de todo aquello que

denigra a las mujeres. Al Sr. Sosa le pregunta que Sras. en España al quedarse viudas se han puesto un burka y si ha visto a algún nazareno solicitando una bonificación del IBI en dependencias municipales.

A continuación, la Sra. Secretaria hace referencia a una matización en el punto 1.- de la moción número 14 proponiendo que su redacción quede de la siguiente forma: "El Ayuntamiento de Lorca exige al gobierno de España que apruebe y remita un proyecto de Ley Orgánica que regule el uso de elementos que oculten total o parcialmente, el rostro en espacios públicos o de acceso público, impidiendo o dificultando la identificación de la persona, con el fin de garantizar la libertad, la igualdad, la convivencia democrática y la protección de los derechos fundamentales de todos, especialmente de las mujeres."

XIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EL USO DE PRENDAS COMO EL BURKA O NIQAB, ASÍ COMO OTROS ELEMENTOS QUE OCULTEN EL ROSTRO EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"La igualdad entre mujeres y hombres y el respeto a su dignidad no es negociable en una sociedad democrática. Hombres y mujeres somos libres e iguales en derechos y en obligaciones y ello debe ponerse en valor en todo momento y circunstancia.

La utilización del velo integral u otras prendas y elementos que cubran total o parcialmente el rostro de las mujeres en espacios públicos, constituye un símbolo de sometimiento y la institucionalización de la invisibilidad femenina.

Estas prácticas deben ser rechazadas pues chocan frontalmente con los valores y principios de una sociedad democrática y es obligación de los poderes públicos la de promover un entorno en el que las mujeres puedan decidir libremente sobre su vida y su participación social, como fundamento para construir una sociedad más justa y respetuosa donde todas las personas puedan desenvolverse y desarrollarse libremente.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 10 que "*La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*".

Esta dignidad constituye el núcleo de todos los derechos fundamentales y debe ser protegida especialmente cuando se vea amenazada por prácticas que afecten singularmente a determinados colectivos, en particular a las mujeres.

El artículo 14 del citado cuerpo reconoce el principio de igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de

nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Y el artículo 16.1, garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto, un derecho fundamental que encuentra su desarrollo en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, cuyo artículo 3 deja claro que el ejercicio de estos derechos tiene como único límite la protección de los derechos de los demás, así como la salvaguarda de la seguridad, la salud y la moral pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la ley en el ámbito de una sociedad democrática.

La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, (a partir de la STEDH - caso SAS contra Francia de 1 de julio de 2014-), señala que es legítimo que un Estado limite el uso del velo y prendas o elementos que oculten el rostro siempre que se haga por ley, y dicha limitación o restricción esté justificada, sea proporcionada y se erija en necesaria en una sociedad democrática avanzada.

A nivel internacional, son numerosas las declaraciones, convenciones, tratados y resoluciones que consagran el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres e imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas para que sea efectivo. Cabe citar la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1945); la Convención Europea de Derechos Humanos (1950); el Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos (1966); la Declaración sobre la eliminación de la discriminación de la mujer (1967); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW 1979); la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (carta de Niza 2000); o el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Estambul, 2011).

Han sido numerosos los países de Europa como Francia, Bélgica, Austria, Países Bajos, Dinamarca, Bulgaria y Suiza que han aprobado normativas sobre la prohibición del velo integral en los espacios públicos, reflejo de la preocupación creciente que existe en Europa.

En definitiva, resulta imprescindible proteger los valores esenciales de una sociedad democrática y, de forma muy destacada, la dignidad de la mujer, frente a prácticas culturales o religiosas que las invisibilizan y subordinan a los hombres y son contrarias al orden público.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes, **ACUERDOS:**

1.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España que regule mediante una Ley Orgánica el uso de elementos que oculten, total o parcialmente, el rostro en espacios públicos o de acceso público, impidiendo o dificultando la identificación de la persona, con el fin de garantizar la libertad, la igualdad, la convivencia democrática y la protección de los derechos fundamentales de todos, especialmente de las mujeres.

2.- Comunicar los presentes acuerdos a la Federación de Municipio de la Región de Murcia, al Gobierno de la Región de Murcia; a la Delegación del Gobierno en Murcia; a la Presidencia del Gobierno; al Ministerio del Interior y al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la modificación al punto 1.- realizada por la Sra. Secretaria y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca exige al gobierno de España que apruebe y remita un proyecto de Ley Orgánica que regule el uso de elementos que oculten total o parcialmente, el rostro en espacios públicos o de acceso público, impidiendo o dificultando la identificación de la persona, con el fin de garantizar la libertad, la igualdad, la convivencia democrática y la protección de los derechos fundamentales de todos, especialmente de las mujeres.

2º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Federación de Municipio de la Región de Murcia, al Gobierno de la Región de Murcia; a la Delegación del Gobierno en Murcia; a la Presidencia del Gobierno; al Ministerio del Interior y al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En turno de explicación de voto interviene la Sra. Casalduero que explica que su grupo está en contra de cualquier imposición que invisibilice a las mujeres, pero también están en contra de este tipo de mociones políticas que criminalizan a un colectivo. Añade que en la exposición ha quedado muy claro la intención de esta moción.

Como se acordó en las Comisiones Informativas del día 22 de abril de 2026, a continuación, se realizará el debate conjunto de los puntos 15 y 20 y la votación de cada punto se realizará de forma separada en el lugar del orden del día correspondiente.

Se ha presentado enmienda de adición del grupo municipal Socialista y el Sr. Segura pregunta donde ubicar la enmienda porque viene a colación de las dos mociones. El Sr. Alcalde pregunta si ha enmendado una o las dos mociones y el Sr. Segura responde que las dos. A continuación se transcribe la enmienda de adición a los puntos 15 y 20 del orden del día que dice lo siguiente: "3. El Ayuntamiento de Lorca insta a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, dado que dispone ya

de los informes periciales por cultivo y zona, de las comparativas entre parcelas tratadas con distintas alternativas y de la cuantificación real de pérdidas que ella misma remitió al Ministerio de Agricultura para solicitar la autorización excepcional del "Movento", a activar de manera inmediata los mecanismos de apoyo económico previstos para situaciones de emergencia agraria, procediendo a la recuperación del fondo especial destinado a los agricultores, fondo dotado inicialmente con 8 millones de euros dentro del proyecto de gasto 'Ayudas dirigidas a iniciativas agrícolas' y a que se habiliten con carácter urgente los 3 millones de euros aún disponibles en la partida, anticipando las ayudas a los agricultores con menos recursos, afectados y complementándolas con las que se reclaman al Ministerio."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca y por el grupo municipal Vox D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Ambos rechazan la enmienda de adición del partido Socialista.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien adelanta que votará a favor porque lo hace apoyado en criterios de carácter técnico advirtiéndole que un producto que resulta eficaz contra el pulgón puede ser perjudicial para las abejas si no se utiliza correctamente, según los ingenieros Agrónomos. Añade que son los seguros los que tienen que hacer frente a las pérdidas provocadas por esta plaga y no las administraciones.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura quien explica que se trata de un problema que tiene graves consecuencias para nuestro campo por lo que la Consejería de Agricultura debería actuar con más rigor ya que no se han aportado los informes técnicos necesarios. Solo con informes robustos podrá actuar el ministerio ante Bruselas y recuerda que en otras ocasiones se han retirado productos que podrían afectar a la salud o al medio ambiente. A su juicio el debate ha de centrarse en la realidad técnica y recuerda que el PSOE siempre ha apoyado a los agricultores de Lorca. Seguidamente el Sr. Segura explica el sentido de la enmienda de su grupo y recomienda a los portavoces la lectura de un libro sobre el uso de pesticidas y su afección a la naturaleza.

Interviene de nuevo el Sr. Meca que responde al Sr. Sosa que ha sido totalmente coherente con la posición de su grupo en el Congreso ante una iniciativa promovida por una diputada de Almería del partido Popular y aclara que los seguros no cubren los daños provocados por el pulgón y que los agricultores no quieren ayudas, sino que los dejen trabajar. Al Sr. Segura le responde que existen numerosos informes técnicos elaborados sobre este asunto. Añade que los agricultores han manifestado su frustración a los políticos porque otros países miembros de la unión europea si están utilizando productos contra el pulgón.

Interviene de nuevo el Sr. Martínez que reitera los argumentos del Sr. Meca y responde que el discurso buenista del PSOE no soluciona el problema y que si el producto contra el pulgón se prohíbe se haga para todos.

XV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL USO DE PRODUCTO FITOSANITARIO ESPECÍFICO PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS EN LA AGRICULTURA DE LA PLAGA DEL PULGÓN.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"La expansión del pulgón en los cultivos hortícolas del sureste español ha encendido todas las alarmas en el sector. La preocupación y la incertidumbre se han instalado entre los productores mientras la plaga avanza de forma ininterrumpida por explotaciones de Andalucía, la Comunidad Valenciana y la Región de Murcia, afectando inicialmente a la lechuga, brócoli, apio, alcachofa y otras hortalizas, provocando daños irreparables que implican la pérdida de miles de hectáreas de cultivo, cosechas de alimentos y puestos de trabajo.

Según datos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, la incidencia supera ya las 6.000 hectáreas de cultivo, en un escenario marcado por la retirada de varias materias activas y por un invierno lluvioso e inusualmente suave que ha favorecido la proliferación del insecto. Las consecuencias empiezan a notarse en la calidad comercial del producto, un factor crítico en el mercado en fresco, donde la pérdida de valor puede producirse incluso cuando la producción se mantiene.

El impacto económico supera ya los 30 millones de euros a precios de mercado y la presión sobre los productores se intensifica con más lotes que no alcanzan los estándares, rechazos en destino, riesgo de no cosechar y dificultades para garantizar un suministro regular.

Ante la falta de herramientas eficaces y la negativa del Ministerio de Agricultura del Gobierno de España a autorizar el uso excepcional de materias activas como el spirotetramat, el sector hortícola insiste en la necesidad de competir en igualdad de condiciones dentro del mercado europeo.

Otros países de la Unión Europea como Portugal, Italia, Grecia, Alemania, Eslovenia y Francia ya han autorizado excepcionalmente el uso de productos fitosanitarios específicos para frenar y acabar con la plaga.

La situación excepcional en la que nos encontramos requiere de medidas en consonancia con la crisis, una de las más graves que se recuerdan en nuestros cultivos, que ha situado a nuestros agricultores en desventaja competitiva frente a los de otros países europeos que ya están empleando los productos fitosanitarios más eficaces previa autorización de sus respectivos gobiernos centrales.

Según los expertos, se trata de productos que no suponen ningún tipo de riesgo para la salud ni para el medio ambiente, sino de soluciones específicas y controladas destinadas exclusivamente a combatir esta plaga.

el 'Manifiesto de Lorca' en el que se ha planteado la gravedad de la crisis del pulgón que ha llevado

El pasado 25 de marzo se celebró en Lorca una reunión de trabajo organizada por el Ayuntamiento con Alcaldes y Concejales de municipios, representantes de Andalucía, Región de Murcia y Comunidad Valenciana y del sector agroalimentario afectados para coordinarse y apelar a la sensibilidad del Ministerio de Agricultura para que autorice con carácter excepcional el uso de fitosanitarios claves para el control de la plaga.

De esa reunión surgió el denominado "**Manifiesto de Lorca**", un documento en el que todos los asistentes expresaron su unión en la reivindicación justa para exigir al Gobierno de España medidas inmediatas para paliar las graves consecuencias de la expansión sin control de la plaga del pulgón.

Es necesario que el Gobierno de España atienda esta demanda del sector y autorice de manera excepcional el uso de estos productos, con el objetivo de proteger la producción agrícola y evitar mayores pérdidas económicas en el municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes, **ACUERDOS:**

1.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Ministerio de Agricultura del Gobierno de España que autorice el uso excepcional de productos fitosanitarios específicos para paliar las graves consecuencias que la plaga del pulgón está provocando en la agricultura.

2.- Comunicar los presentes acuerdos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la Presidencia del Gobierno de España, a la Delegación del Gobierno en Murcia, a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a la Consellería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana, a los Ayuntamientos de Orihuela, Pulpí, Huércal Overa, Cuevas de Almanzora, Puerto Lumbreras, Águilas, Totana y Cartagena, a las organizaciones COAG, UPA, ASAJA, PROEXPORT, FECOAM, Comunidad de Regantes de Lorca, CECLOR y Cámara de Comercio."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Ministerio de Agricultura del Gobierno de España que autorice el uso excepcional de productos fitosanitarios específicos para paliar las graves consecuencias que la plaga del pulgón está provocando en la agricultura.

2º.- Comunicar los presentes acuerdos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a la Presidencia del Gobierno de España, a la Delegación del Gobierno en Murcia, a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a la Consellería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana, a los Ayuntamientos de Orihuela, Pulpí, Huércal Overa, Cuevas de Almanzora, Puerto Lumbreras, Águilas, Totana y Cartagena, a las organizaciones COAG, UPA, ASAJA, PROEXPORT, FECOAM, Comunidad de Regantes de Lorca, CECLOR y Cámara de Comercio.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Segura quien manifiesta que están de acuerdo en exigir soluciones al ministerio, pero no en la forma de proceder de la Consejería de Agricultura y han propuesto esa enmienda para que esta administración también colabore económicamente ayudando a los agricultores. Entiende que todos debemos poner mas empeño en los problemas estructurales que tenemos, concretamente, la regularización de la mano de obra, la transición en el relevo generacional y proteger a nuestros agricultores de los fondos de inversión que compiten con los agricultores por el agua. Pide que pongamos todo nuestro empeño en buscar soluciones a estas cuestiones y ayudaremos enormemente a nuestros agricultores y ganaderos.

XVI.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, VOX Y SOCIALISTA PARA EXIGIR A ADIF Y AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA LA MEJORA DE LA ACTUACIÓN EJECUTADA EN LA RAMBLA DE LA TORRECILLA AL PASO DE LA ALTA VELOCIDAD DEL CORREDOR MEDITERRÁNEO.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción conjunta de los grupos municipales Popular y Vox que dice lo siguiente:

“Las obras del Corredor Mediterráneo a su paso por Lorca, especialmente en las pedanías de La Torrecilla y Campillo, están siendo motivo de preocupación para las familias lorquinas que viven por la zona.

El actual proyecto, impulsado por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y el Ministerio de Transportes del Gobierno de España, ha optado por levantar un terraplén en pleno cauce de la rambla de Torrecilla, con unos pasos de agua totalmente insuficientes para evacuar las aguas pluviales en caso de lluvias torrenciales.

La rambla de Torrecilla es un cauce altamente peligroso. Su comportamiento durante lluvias intensas es bien conocido por los vecinos, que no solo han vivido históricamente episodios dramáticos como la riada de San Wenceslao en 2012, sino que además llevan años advirtiéndolo del riesgo que supone alterar ese cauce.

La exigencia de los vecinos siempre ha estado encaminada a la construcción de un viaducto que asegure el discurrir de las aguas pluviales de la rambla de la Torrecilla, evitando que la nueva plataforma del AVE no suponga ninguna barrera física como la anterior vía del ferrocarril, que en la riada de 2012 hizo de presa hasta que rompió la vía en una longitud importante.

La materialización de esta importante infraestructura para nuestra ciudad va a suponer una mejora importante, no sólo en la red ferroviaria sino en la estructura y el diseño futuro de nuestro municipio, por lo que debemos prestar la máxima atención a las justas reivindicaciones de nuestros vecinos, ya que lo que se consiga mejorar ahora quedará para el futuro.

Han sido numerosas las iniciativas que se han adoptado desde el Ayuntamiento de Lorca para exigir la mejora en la ejecución de la infraestructura, desde reuniones del Alcalde con representantes de ADIF, como acuerdos de Pleno.

El pasado 30 de junio de 2025 el Pleno de la Corporación municipal acordó por unanimidad exigir a ADIF la construcción de un viaducto en la desembocadura de la rambla de La Torrecilla, tal y como reclaman los vecinos, en el marco de las obras del AVE.

Fruto de la preocupación y el miedo los vecinos de Torrecilla y Campillo se vieron obligados a la paralización de las obras el verano pasado, para intentar que se les escuchase. Pasando días de calor infatigable para hacer valer el temor que tienen a que se vuelva a repetir un episodio como el de 2012. Si bien, no se duda de los cálculos hidrológicos del proyecto, hay un temor fundado a que podamos tener episodios de lluvias superiores a los conocidos en las últimas décadas.

Esta situación está provocando una profunda preocupación de los vecinos que, organizados en distintos colectivos y plataformas, han reivindicado una solución definitiva que garantice con seguridad la evacuación de las aguas pluviales en los episodios de lluvias torrenciales y así evitar lamentar las consecuencias de las inundaciones.

El Administrador de Infraestructuras se comprometió a buscar una solución satisfactoria que garantizara la seguridad en caso de grandes avenidas, pero en la reunión mantenida por el Alcalde en Madrid con representantes de la compañía el pasado 16 de abril estos han descartaron la construcción del viaducto, y sólo se limitaron a ratificarse en la propuesta que dio el Presidente de Adif en su visita a la Torrecilla en otoño del año pasado.

Esta postura ha generado desconcierto y frustración a los vecinos y a esta Corporación municipal. Así se puso de manifiesto en la Mesa del Ferrocarril, convocada por el Alcalde y reunida al día siguiente en la Casa Consistorial.

Con esta Moción, el Ayuntamiento de Lorca ratifica el compromiso inquebrantable con los vecinos en las justas reivindicaciones para la mejora del drenaje de las aguas pluvias de la rambla de la Torrecilla de Lorca, y así garantizar la seguridad en caso de grandes episodios de lluvia.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Grupos Municipales Popular, Vox y Socialista del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes, **ACUERDOS:**

1.- El Ayuntamiento de Lorca exige a ADIF y al Ministerio de Transportes del Gobierno de España la mejora de la actuación en la rambla de la Torrecilla al paso de la alta velocidad del Corredor Mediterráneo, construyendo, al menos, tres (3) marcos más de los ya ejecutados por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, alcanzado un total de seis (6) marcos, lo que mejoraría la permeabilidad y la seguridad en el caso de grandes avenidas de agua, actuación que no supondría una gran modificación del proyecto.

2.- Comunicar los presentes acuerdos al Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, al Gobierno de la Región de Murcia, a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lorca, a la Plataforma de Afectados por las Inundaciones (PAILORCA), a las Asociaciones de Vecinos de Campillo, Cazalla, Purias, Torrecilla, Río, Tercia y La Hoya."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular, Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción conjunta y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca, por el grupo municipal Socialista D.^a Isabel María Casaldueiro y por el grupo municipal Vox D. José Martínez, defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. El Sr. Meca pide modificar el acuerdo 1.- atendiendo a la petición de los vecinos quedando su redacción de la siguiente forma: "1.- El Ayuntamiento de Lorca exige a ADIF y al Ministerio de Transportes del Gobierno de España la mejora de la actuación en la rambla de la Torrecilla al paso de la alta velocidad del Corredor Mediterráneo, construyendo los pasos y drenajes transversales que sean necesarios a parte de los ya ejecutados por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para mejorar la permeabilidad y la seguridad en el caso de grandes avenidas de agua, actuación que no supondría una gran modificación del proyecto". Estando todos los portavoces de acuerdo con esta modificación.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que los representantes vecinales pidieron que este asunto quedara sobre la mesa ya que tienen pendiente la celebración de una asamblea para adoptar decisiones al respecto. El viaducto, en un principio, iba en la rambla de la Torrecilla y el partido Popular pidió

al ministerio cambiar su ubicación. Adelanta que se va a abstener y apoyará la decisión que tomen los vecinos.

Interviene de nuevo el Sr. Meca que recuerda que cuando se explicó a los vecinos el sentido de la moción el Sr. Sosa no estaba presente y se propuso a los mismos retirar la moción si no estaban de acuerdo con el contenido de la misma. Añade que un vecino pidió modificar el primer acuerdo tal y como se ha hecho.

Interviene la Sr. Casalduero quien pide una solución viable desde un punto de vista técnico que otorgue tranquilidad a los vecinos y añade que la propuesta es buena pues los técnicos saben que decisiones hay que tomar.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la modificación ratificada del punto 1.- aceptada por todos los portavoces y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 21 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca exige a ADIF y al Ministerio de Transportes del Gobierno de España la mejora de la actuación en la rambla de la Torrecilla al paso de la alta velocidad del Corredor Mediterráneo, construyendo los pasos y drenajes transversales que sean necesarios a parte de los ya ejecutados por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para mejorar la permeabilidad y la seguridad en el caso de grandes avenidas de agua, actuación que no supondría una gran modificación del proyecto.

2º.- Comunicar los presentes acuerdos al Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, al Gobierno de la Región de Murcia, a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lorca, a la Plataforma de Afectados por las Inundaciones (PAI LORCA), a las Asociaciones de Vecinos de Campillo, Cazalla, Purias, Torrecilla, Río, Tercia y La Hoya.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Sosa quien explica que está esperando a la decisión que tomen los vecinos.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Meca que explica que se trata de un compromiso asumido con los vecinos.

XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA CREACIÓN DE UNA CONEXIÓN DIRECTA POR AUTOBÚS DE LORCA CON EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (CORVERA)

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

“Recientemente, el Gobierno de la Región de Murcia ha anunciado un importante refuerzo en las conexiones de transporte público con el Aeropuerto Internacional de la región de Murcia (AIRM) en Corvera. Desde el 15 abril de 2026, las ciudades de Murcia y Cartagena cuentan con una ampliación sustancial de frecuencias, pasando a tener servicio diario con un total de 238 expediciones semanales y tarifas asequibles de 1,85 euros por trayecto.

Lorca, como tercera ciudad de la región y cabecera de la comarca del Guadalentín, vuelve a quedar excluida de estas mejoras directas en la intermodalidad regional. Esta situación supone un agravio comparativo y una falta de visión estratégica para el desarrollo turístico y económico de nuestro municipio.

Cabe recordar que esta es una reivindicación histórica de Lorca. El anterior equipo de gobierno, reclamó formalmente una conexión directa de autobús con el Aeropuerto de Corvera, a principios de 2021. Esta reivindicación se canalizó a través de una batería de alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Lorca al anteproyecto del Plan Director de Transporte de Viajeros de la región de Murcia.

La petición exigía un servicio de autobús directo que fuera complementario a las líneas ya existentes, con el objetivo de garantizar que los vecinos de Lorca y de la comarca del Guadalentín tuvieran un transporte eficaz y acorde a sus necesidades para acceder a la infraestructura aeroportuaria. Desde luego, nos parece que esta reivindicación no es incompatible con pedir más infraestructuras y mejoras en las ya existentes, así como, celeridad en la terminación de otras obras que están en marcha.

Por otro lado, la inexistencia actualmente de la línea Lorca-Corvera, se suma a la problemática de los taxistas lorquinos para poder prestar servicio en el Aeropuerto Internacional, donde no tienen ningún espacio habilitado para poder desarrollar su trabajo.

También existe una notoria falta de señalización que indique la dirección a Lorca en la conexión por carretera con las distintas Autovías, siendo esta una medida de muy bajo coste, de una alta repercusión y de la que nos consta se han hecho eco distintas organizaciones lorquinas.

Esta moción, es fruto de la demanda de la sociedad civil lorquina, considerando que Lorca no puede quedar excluida del eje histórico Murcia-Cartagena. Entidades tan importantes de nuestro tejido social, tales como, Cámara de Comercio, CECLOR, Federación de Asociaciones de Vecinos, etc.,

consideran primordial la conexión para fomentar nuestro desarrollo e incluso del mismo aeropuerto.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia a la creación inmediata de una línea directa de autobús que conecte Lorca con el Aeropuerto Internacional de Corvera.

Segundo.- Exigir la equiparación de condiciones con las líneas establecidas recientemente para Murcia y Cartagena.

Tercero.- Solicitar al gobierno regional que la conexión Lorca-Corvera, sea incluida de forma permanente en el sistema de transporte regional y en los presupuestos autonómicos destinados al refuerzo de la intermodalidad con el aeropuerto.

Cuarto.- Solicitar la habilitación de un espacio designado para la parada y operación de taxis de Lorca y establecer un modelo formal de contratación que regule la prestación del servicio de transporte mediante taxis.

Quinto.- Solicitar que se incluya la señalización de la dirección a Lorca en las conexiones por carretera desde el aeropuerto.

Sexto. - Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de la Region de Murcia, Cámara de Comercio de Lorca, CECLOR, Federación de Asociaciones de Vecinos de Lorca y a los representantes de Radio Tele Taxi Lorca Sociedad Cooperativa."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien expone que estamos ante las consecuencias de la creación de infraestructuras que no sirven para nada poniendo como ejemplo no solo el aeropuerto sino también la autopista Vera-Cartagena. Según el Sr. Sosa el eje Cartagena-Murcia está perjudicando a Lorca, aunque votará si a este acuerdo sabiendo que no vale absolutamente para nada.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D. José Martínez quien explica que los problemas de comunicación que tiene Lorca no derivan de la

ausencia de una conexión con el aeropuerto de Corvera, sino de la ausencia de comunicación con ferrocarril desde el año 2022. Y esta situación ha empeorado el estado de la estación de autobuses la cual no puede asumir nuevas líneas.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Santiago Parra quien explica que el equipo de gobierno comparte la necesidad de mejorar la conectividad de la ciudad con el aeropuerto, pero la realidad es que el flujo mayoritario de usuarios con esta instalación se produce desde Murcia, Cartagena y Orihuela. El debate no está en mejorar la conectividad sino en como hacerlo, con datos, pues el aeropuerto debe también mejorar su desarrollo como infraestructura.

Interviene de nuevo el Sr. Ruiz que responde al Sr. Martínez que antes de llegar a la Moncloa Pedro Sánchez no había conexión de tren con Corvera y al Sr. Parra le responde que la conexión a través de la línea de autobús es necesaria. Según el Sr. Ruiz no esperaba que la moción prosperase, pese a que la misma persigue un bien común. Le resulta incomprensible que cuando se trata de pedir al gobierno de España no existe ningún problema en hacerlo y cuando se trata del gobierno de la región el equipo de gobierno no hace nada.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó la moción del grupo municipal Socialista para la creación de una conexión directa por autobús de Lorca con el aeropuerto internacional de la Región de Murcia (Corvera).

XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA EL IMPULSO URGENTE DEL ARREGLO DE LA CARRETERA DE ALMENDRICOS - LA CAMPANA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"La carretera que une la pedanía de Almendricos con La Campana, continuación natural de la RM-D17 hasta su conexión con la RM-620, constituye desde hace décadas una de las infraestructuras más problemáticas del municipio de Lorca. Su estado actual presenta deficiencias graves de seguridad vial, ampliamente conocidas por los vecinos y por este Ayuntamiento:

- Curvas cerradas y cambios de rasante peligrosos.
- Ausencia de arcenes y de elementos de protección.
- Anchura insuficiente para el cruce seguro de vehículos pesados.

- Tráfico diario superior a 1.500 vehículos, con un 30 % de vehículos agrícolas y de gran tonelaje.
- Más de una docena de accidentes en los últimos años, incluido el vuelco de un autobús de trabajadores agrícolas en noviembre de 2022 y un siniestro en julio de 2025 con una joven herida.

La situación es insostenible para los vecinos de Almendricos y La Campana, que llevan más de 30 años reclamando una actuación integral. No se trata de una petición nueva ni improvisada: es una demanda histórica, reiterada y respaldada por acuerdos plenarios unánimes.

En los primeros meses de 2023, el pleno aprobó por unanimidad:

- Acometer la reparación integral de la carretera, con características similares a la RM-D17.
- Ejecutar el proyecto en dos fases y tres anualidades.
- Iniciar la Fase I en 2023, abarcando los tramos que no requieren autorizaciones sectoriales.
- Aprobar una modificación presupuestaria de 600.000 € (partida 40.4591.61906) para financiar la Fase I.
- Encargar los proyectos técnicos necesarios y licitarlos antes del 28 de mayo de 2023.

Estos acuerdos fueron refrendados en el Pleno extraordinario del 13 de febrero de 2023, donde se aprobó la modificación de crédito para la citada partida.

En octubre de 2023 a propuesta del grupo municipal Socialista, ya en la oposición, El Pleno aprobó por mayoría:

- Encargar con carácter urgente la redacción del proyecto de remodelación íntegra.
- Proceder a la adjudicación de la Fase I con cargo a la partida de 600.000 €.
- Trasladar esta partida al presupuesto de 2024 si los plazos de contratación lo exigían.
- Garantizar la ejecución de la Fase II en los presupuestos de 2024 y 2025.

En abril de 2024, se reiteró la necesidad de cumplir los acuerdos de 2023 y se recordó que el proyecto debía estar redactado, aprobado y licitado para iniciar las obras en el segundo semestre de 2023, algo que no llegó a materializarse.

En Octubre de 2025, tras una nueva protesta vecinal, se volvió a solicitar que el Ayuntamiento retomara los compromisos adquiridos, actualizando las fechas pero manteniendo el contenido esencial de los acuerdos unánimes de 2023.

Pese a los acuerdos adoptados por unanimidad y mayoría absoluta en 2023, 2024 y 2025, la carretera no ha experimentado ningún avance.

Mientras tanto, la siniestralidad continúa, los vecinos siguen reclamando soluciones, recogiendo firmas y organizando reuniones y nuevas movilizaciones. El Ayuntamiento ha reconocido públicamente que dispone de remanente positivo y capacidad para nuevas inversiones, especialmente en pedanías.

La asociación de vecinos, encabezada por su presidente, ha expresado con claridad que Almendricos no pide privilegios, sino equidad, que los recursos generados en la pedanía se traduzcan en mejoras reales para sus habitantes.

La carretera Almendricos-La Campana no es solo una vía rural, es un eje estratégico para el tránsito agrícola, escolar y laboral de la zona. Su estado actual:

- Compromete la seguridad de cientos de personas cada día.
- Dificulta la movilidad y el desarrollo económico de la pedanía.
- Genera un sentimiento de abandono y desigualdad territorial.

Este Ayuntamiento no parte de cero, existe un camino recorrido, acuerdos aprobados por unanimidad y mayoría absoluta, y un compromiso público con los vecinos de Almendricos y La Campana. Por ello, esta moción no pretende abrir un debate nuevo, sino **actualizar y activar** lo que ya fue aprobado por todos los grupos políticos, con el objetivo de que la carretera deje de ser un punto negro y se convierta en una vía segura y digna para quienes la transitan cada día.

Los vecinos han cumplido su parte, han actuado con responsabilidad y unidad, han participado en reuniones, han aportado propuestas, han mostrado paciencia y han mantenido una reivindicación constante durante décadas.

Ahora corresponde a este Pleno **estar a la altura**, dejando a un lado diferencias políticas y situando la seguridad vial y la justicia territorial en el centro de la acción municipal. Nos corresponde cumplir los acuerdos plenarios ya adoptados y actuar con responsabilidad.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca**, en apoyo y defensa de las necesidades y derechos de los vecinos de las pedanías implicadas, presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. El Ayuntamiento de Lorca elaborará, en el corto plazo, un plan de actuación urgente para el arreglo integral de la carretera Almendricos-La Campana, dando cumplimiento a los acuerdos plenarios adoptados desde enero de 2023 y respondiendo a una reivindicación vecinal sostenida durante décadas. Este plan deberá incluir:

- La redacción inmediata del proyecto técnico actualizado, retomando el mandato aprobado por unanimidad en 2023 y reafirmado en los plenos de 2024 y 2025.
- La definición clara de fases, plazos y presupuesto, garantizando que la actuación se ejecute con criterios de seguridad vial, continuidad territorial y eficiencia administrativa.
- La incorporación de la partida económica necesaria en el presupuesto municipal vigente, o mediante la modificación presupuestaria correspondiente, tal y como ya se acordó en el Pleno de febrero de 2023 con la creación de la partida 40.4591.61906.
- El inicio inmediato de los trámites de licitación de la Fase I en cuanto el proyecto esté redactado, priorizando los tramos más peligrosos y aquellos que no requieren autorizaciones sectoriales, conforme a los acuerdos plenarios previos.

Segundo. Se dará traslado del presente acuerdo a las asociaciones vecinales de Almendricos y de Pozo Higuera-La Campana, así como a los colectivos afectados."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que son muchas las ocasiones en que se traen mociones a este pleno, se aprueban y luego quedan en nada. Recuerda que la Sra. Gloria Martín trajo este mismo asunto al pleno solicitando eliminar los tramos más peligrosos de la carretera y pide seriedad a todos los miembros de este órgano y que sean diligentes con las decisiones que se adopten.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.^a María Teresa Ortega expone que el Sr. Abellán conoce que si alguien tuvo la oportunidad de proceder al arreglo de la carretera fue el partido Socialista durante el anterior mandato ya que no existía regla de gasto y durante la pandemia no se llevaron a cabo muchas celebraciones lo cual supuso un ahorro a las arcas municipales. Pregunta al partido Socialista por qué no ejecutó dicha obra cuando los costes de su ejecución eran mucho mas baratos que en la actualidad.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca quien responde que es cierto que la Sra. Martín trajo esta iniciativa al pleno, pero también es cierto que le partido Socialista gastó 22 millones € del remanente de tesorería y sin embargo no hubo dinero para el arreglo de esta carretera. Informa que el actual equipo de gobierno cuenta con el proyecto para intervenir en el tramo intermedio de la vía y antes de finalizar la legislatura este asunto quedará resuelto. Añade que desde el año 2023 el firme de la carretera se ha deteriorado debido al tránsito de camiones pesador como consecuencia de las obras del AVE. Insiste en que el proyecto está redactado, pero aún no hay financiación y hasta que no la haya no apoyarán una moción de este tipo porque saben que no se puede llevar a cabo.

Interviene de nuevo el Sr. Segura quien explica que se trata de dar respuesta a una demanda vecinal existente desde hace más de una década y agradece a Izquierda Unida su apoyo. A la Sra. Ortega responde que si presupuestos no podían arreglar la carretera empleando 5 millones € durante el Covid, pese a ser esta una competencia de la comunidad autónoma. Recuerda que el anterior gobierno encargó un estudio del trazado de la carretera y después llegaron las elecciones por lo que a partir de ese momento compete a otras personas continuar lo ya iniciado. Concluye recordando que en la Asamblea Regional Vox llevó una iniciativa para el arreglo de esta vía.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó la moción del grupo municipal Socialista para el impulso urgente del arreglo de la carretera de Almendricos-La Campana.

En turno de explicación de voto interviene la Sra. Ortega argumentando que su grupo ha votado en contra porque les gustaría saber en qué gastaron 5 millones € durante la pandemia, y pregunta qué peligro existía en la rotonda de San Antonio para gastar en la misma 600.000 €, dinero que podría haber sido destinado al arreglo de la carretera de Almendricos.

En turno de explicación de voto interviene la Sra. Casalduero quien responde a la Sra. Ortega que debería saber en qué se gastó ese dinero, en la tranquilidad de los lorquinos.

XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA MEJORA DE SERVICIOS Y AMPLIACIÓN DEL APARCAMIENTO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL MÉNDEZ Y LA PLANIFICACIÓN DEL SEGUNDO HOSPITAL PARA EL ÁREA III.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El Hospital General Universitario Rafael Méndez constituye una infraestructura sanitaria esencial no solo para la ciudad de Lorca, sino para toda su comarca. Sin embargo, es evidente el grave deterioro progresivo de las condiciones de acceso y estacionamiento en su entorno, hasta alcanzar en la actualidad una situación de colapso total que afecta gravemente a pacientes, familiares y profesionales sanitarios.

El problema ha dejado de ser una mera insuficiencia de plazas de aparcamiento público para convertirse en un bloqueo absoluto de todas las alternativas existentes. La saturación es tal que incluso el parking privado alcanza de forma habitual su límite de capacidad, eliminando cualquier opción para quienes necesitan acudir al centro sanitario. Esta situación genera importantes dificultades, especialmente para personas con movilidad reducida, pacientes en estado delicado, usuarios que acuden a consultas, pruebas o urgencias, así como al personal que tiene que acudir a su puesto de trabajo.

Como consecuencia, es cada vez más frecuente que trabajadores del hospital y ciudadanos tengan que estacionar sus vehículos a gran distancia, en espacios como las inmediaciones del Estadio Francisco Artés Carrasco o incluso zonas no habilitadas específicamente para este uso, lo que incrementa los tiempos de acceso y añade un obstáculo más a la atención sanitaria.

Este escenario ha llegado a un punto límite que ha motivado incluso a la Junta de Personal del hospital a anunciar movilizaciones en las próximas

semanas, evidenciando el malestar generalizado entre los profesionales y la urgencia de adoptar medidas eficaces.

Cabe recordar que la competencia en materia de infraestructuras sanitarias corresponde al Gobierno regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que corresponde planificar, dimensionar y dotar adecuadamente los recursos necesarios para garantizar una prestación sanitaria digna y accesible. En este sentido, la actual situación pone de manifiesto una evidente falta de previsión y de inversión acorde a las necesidades reales de la población.

Resulta especialmente relevante subrayar que esta problemática no puede justificarse en un supuesto escenario de infrafinanciación. Durante las últimas décadas, mientras el hospital lorquino ha permanecido estancado y el Gobierno regional no ha destinado recursos significativos, ni siquiera para mejorar el aparcamiento desde su puesta en funcionamiento a principios de los años 90, otras áreas de la Región han experimentado un crecimiento notable en sus infraestructuras sanitarias.

Así, el Hospital Virgen de la Arrixaca ha ampliado de forma muy significativa sus capacidades, la ciudad de Murcia ha visto la creación de nuevos hospitales y Cartagena dispone en la actualidad de dos complejos hospitalarios plenamente operativos. Esta evolución evidencia que no estamos ante un problema derivado de la financiación estatal, sino ante una clara falta de prioridad política por parte del Gobierno regional, que ha derivado en una situación de discriminación manifiesta hacia Lorca y su área de influencia.

El problema del aparcamiento no puede entenderse de forma aislada, sino como un síntoma más de una cuestión estructural de mayor calado: el Hospital Universitario Rafael Méndez hace tiempo que se quedó pequeño para atender a la población a la que da servicio.

Por ello, desde el Grupo Municipal Socialista se viene reclamando desde hace años una solución estructural y definitiva que pasa necesariamente por la construcción de un segundo hospital en Lorca, capaz de complementar y aliviar la presión asistencial existente. Esta infraestructura no solo permitiría mejorar la calidad del servicio sanitario, sino también resolver de manera integral problemas asociados como el colapso de accesos y aparcamientos.

De forma paralela, y mientras se materializa dicha infraestructura, resulta imprescindible abordar de manera inmediata la ampliación de la capacidad de estacionamiento en el entorno del hospital mediante la construcción de un aparcamiento en altura, dimensionado conforme a las necesidades actuales y futuras del área sanitaria.

Asimismo, deben impulsarse medidas urgentes que contribuyan a mitigar la situación actual, tales como la mejora y ampliación del transporte público hasta el hospital, y la implantación de soluciones de movilidad que faciliten el acceso directo al centro sanitario, como el establecimiento del servicio de autobús lanzadera desde el aparcamiento disuasorio del estadio Artés Carrasco hasta el hospital.

En definitiva, la situación exige abandonar los "parches" y apostar por soluciones reales, planificadas y sostenibles en el tiempo. Garantizar un acceso digno y adecuado al Hospital Universitario Rafael Méndez es un elemento fundamental del derecho a la salud de la ciudadanía de Lorca y su comarca.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a planificar, proyectar y ejecutar, con carácter prioritario, la construcción de un segundo hospital público en el municipio de Lorca, que permita dar respuesta al crecimiento de la demanda asistencial y garantice una adecuada prestación sanitaria a la población del Área III de Salud.

Segundo.- Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a adoptar, de manera urgente, medidas estructurales y definitivas para solucionar el grave problema de falta de aparcamiento en el entorno del Hospital Universitario Rafael Méndez, incluyendo la construcción de una infraestructura de estacionamiento en altura, dimensionada conforme a las necesidades reales del centro sanitario y su área de influencia.

Tercero.- Instar al Ayuntamiento de Lorca a implementar, con carácter inmediato, medidas urgentes que contribuyan a mitigar la situación actual de colapso, tales como la mejora y ampliación del transporte público hasta el Hospital Universitario Rafael Méndez, así como la implantación de soluciones de movilidad que faciliten el acceso directo al centro sanitario, incluyendo la puesta en marcha de un servicio de autobús lanzadera desde el aparcamiento disuasorio del Estadio Francisco Artés Carrasco hasta el hospital."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular y Vox, acordaron informar desfavorablemente la moción del grupo municipal Socialista con los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Se ha presentado por parte del grupo municipal Popular una enmienda de sustitución que se transcribe a continuación: "**Sustitución del primer punto:** Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a planificar, proyectar y ejecutar, con carácter prioritario, la construcción de un segundo hospital público en el municipio de Lorca, que permita dar respuesta al crecimiento de la demanda asistencial y garantice una adecuada prestación sanitaria a la población del Área III de Salud."
por estos tres: "PUNTO PRIMERO.: Instar al Gobierno de España, y al **Ministerio de Sanidad**, a que cumpla con su responsabilidad de planificación para cubrir el grave déficit de facultativos que padece nuestro Sistema de Salud, algo indispensable para seguir atendiendo a nuestros usuarios y poder dotar de los recursos humanos que necesitan las nuevas infraestructuras sanitarias realizadas y previstas por el Gobierno de la Región de Murcia. PUNTO SEGUNDO.: Instar a la Consejería de Salud a que,

continuando con su compromiso de excelencia y mejora de las infraestructuras sanitarias, prosiga con la ampliación prevista del Hospital Universitario Rafael Méndez. PUNTO TERCERO.: Instar a la Consejería de Salud a que, una vez puesta en marcha el nuevo Ciar de Águilas y el nuevo edificio del Hospital Rafael Méndez, se realice un estudio pormenorizado de nuevas infraestructuras hospitalarias que se puedan ser necesarias para el Área III de Salud.”

Sustitución del segundo punto: “Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a adoptar, de manera urgente, medidas estructurales y definitivas para solucionar el grave problema de falta de aparcamiento en el entorno del Hospital Universitario Rafael Méndez, incluyendo la construcción de una infraestructura de estacionamiento en altura, dimensionada conforme a las necesidades reales del centro sanitario y su área de influencia.” **por el siguiente:** “CUARTO.: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca reconoce y respalda las gestiones y los tramites patrimoniales que se están realizando para obtener los terrenos necesarios que permita la ampliación de la zona de aparcamiento. Asimismo, se insta a la Dirección del Hospital a continuar el **acondicionamiento de las nuevas zonas de aparcamiento proyectadas** para profesionales del centro, como medida de alivio para liberar espacios en beneficio de los pacientes y usuarios.””

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que desde hace años viene diciendo que el hospital Rafael Méndez se ha quedado pequeño y que su ubicación con la sierra justo detrás impide su crecimiento. Añade que no espera nada de la comunidad autónoma pues tampoco ha solucionado la cuestión de los centros de San Diego y San Cristóbal. Considera que este debate ha de trasladarse a la Asamblea Regional y adelanta que su voto será favorable.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.^a María Castillo quien muestra una noticia de un periódico la cual señala que existen 1,2 millones de inmigrantes usuarios de la sanidad pública y con la nueva regularización se necesitará no un hospital nuevo, sino 4 con sus respectivos aparcamientos los cuales, además habrá que llenar de profesionales. A continuación, la Sra. Castillo muestra a los asistentes numerosas informaciones aparecidas en distintos medios de comunicación sobre los gastos en que incurre el gobierno de Pedro Sánchez. Adelanta que si no se acepta la enmienda del partido Popular su grupo votará en contra.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Teresa Martínez quien explica que desde la pandemia hay 480 profesionales más en el hospital que cuenta con un total de mas de 1.000 trabajadores. A continuación, la Sra. Martínez ofrece los datos que dan los usuarios sobre el funcionamiento del Servicio. Añade que el gobierno de Pedro Sánchez está tomando decisiones sin tener en cuenta sus consecuencias para los servicios públicos y que la ministra de Sanidad tiene en pie de guerra a los médicos. La oposición pide abrir hospitales, pero sin saber como los van a llenar de profesionales y no discute que sean necesarios mas médicos. Informa que el Plan Director del hospital Rafael Méndez continúa ejecutándose explicando las inversiones que ya están en marcha y las futuras contempladas en dicho plan.

Recuerda que el autobús lanzadera fue suprimido por el anterior equipo de gobierno y ahora el actual trabaja en la ampliación del aparcamiento y mientras tanto se va a acondicionar un terreno de forma provisional con 50 plazas de aparcamiento para profesionales y usuarios.

Interviene nuevamente el Sr. Ponce quien responde que el partido Popular y Vox sacan toda esa información de la página web meinventounbulo.com. Los vecinos piden un acuerdo sobre estas cuestiones y por eso han votado a favor en otras ocasiones de las mociones del partido Popular y Vox cuando benefician a los lorquinos, pero sin embargo estos grupos hacen lo contrario. Anuncia que si la Sra. Martínez es capaz de decirle cuando entrará en marcha el nuevo centro sanitario de Águilas admitirá la enmienda del partido Popular. En cuanto al bus lanzadera, explica que se eliminó por motivos del Covid, el partido Popular prometió recuperarlo y sin embargo no lo ha hecho.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó la moción del grupo municipal Socialista para la mejora de servicios y ampliación del aparcamiento del hospital universitario Rafael Méndez y la planificación del segundo hospital para el Área III.

XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA DEFENDER A LOS AGRICULTORES ESPAÑOLES FRENTE A LAS PLAGAS Y LA INACCIÓN DEL MINISTERIO.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

“El 80% de los alimentos que consumimos tienen origen vegetal, ya sea de forma directa a través de verduras, frutas y hortalizas o de forma indirecta como alimento del ganado de donde proviene la carne que consumimos.

El cultivo de especies vegetales para consumo humano o animal se enfrentan a la amenaza constante y creciente de plagas y enfermedades, que son los principales causantes de la destrucción de entre el 20 y el 40 por ciento de los cultivos alimentarios cada año, según la FAO.

Durante las últimas décadas los productos fitosanitarios han sido la principal herramienta utilizada en defensa de la sanidad vegetal, favoreciendo incrementos muy significativos en las producciones y ampliando las posibilidades de producción y cultivo, lo que ha redundado en una mayor calidad y seguridad alimentaria.

Los productores españoles, al igual que los del resto de la Unión Europea, se enfrentan a restricciones crecientes en el uso de sustancias activas para combatir plagas como la del pulgón, que amenaza en convertirse en una alerta fitosanitaria en el Sureste peninsular, debido a un marco normativo europeo cada vez más estricto. A pesar de esta normativa restrictiva, enmarcada dentro de la Agenda 2030, existe un concepto denominado "tolerancia a la importación", es decir, tolerancia a la presencia de productos fitosanitarios prohibidos en Europa en productos importados, de tal forma que principios activos que se consideran perjudiciales para la salud o el medio natural, dejan de ser peligrosos si el producto se aplica fuera de las fronteras de la UE, mágicamente un mismo principio activo es nocivo dentro de Europa y deja de serlo fuera de ella.

El caso de España es especialmente preocupante respecto a las restricciones a principios activos fitosanitarios, ya que principios activos para luchar contra plagas en cultivos que se utilizan en otros países europeos no pueden usarse aquí, aumentando exponencialmente el riesgo de que se produzcan alertas fitosanitarias por plagas descontroladas que arrasen cientos de hectáreas de cultivo, sin que los agricultores puedan hacer nada al respecto, aparte de ver cómo los puertos europeos reciben toneladas de productos que no cumplen con las exigencias que a ellos les imponen.

En la actualidad las comarcas agrícolas de Murcia y Almería contienen el aliento por la expansión de una plaga de pulgón que ya ha hecho perder millones de piezas de verdura en el campo y amenaza en convertirse en una crisis fitosanitaria, la preocupación e incertidumbre son máximas entre agricultores y técnicos, que junto a la Comunidad Autónoma han solicitado al Ministerio que aplique los protocolos excepcionales previstos para este tipo de situaciones y que permiten el uso de determinados principios activos, siempre que se den unas circunstancias concretas, como son:

Situación de Emergencia Fitosanitaria

- Una plaga que ponga en riesgo grave la viabilidad económica del cultivo en una zona específica (como el Levante).
- La aparición de una nueva especie invasora o un brote inusualmente virulento de una plaga común (como ciertos pulgones).

Ausencia de Alternativas Viables

- No existen otros productos autorizados o métodos no químicos que sean eficaces para contener la plaga en ese momento determinado.

Limitación Temporal y Geográfica

- La autorización nunca es permanente ni general:
- El permiso se concede por un periodo que no puede superar los 120 días.

Uso controlado

- Solo se permite para una zona concreta y bajo una vigilancia estricta
-

Justificación Técnica y Seguridad

- No supone un riesgo para la salud humana o el medio ambiente.
- Se aplica bajo condiciones de uso muy específicas (dosis, momentos de aplicación y equipos de protección) para minimizar cualquier impacto.

Ha pasado ya mucho tiempo desde que se diera la voz de alarma sobre esta plaga de pulgón y a día de hoy la situación es crítica. El 70% de toda la superficie de cultivo en Almería está afectada, en Murcia son ya más de 6.000 las hectáreas afectadas y el 50% de la cosecha afectada se da por perdida pero la expansión de la plaga no se queda en los cultivos de hoja amenaza con extenderse al arbolado y a la campaña de verano de melón y sandía.

A pesar de que países como Francia, Italia o Grecia han concedido autorizaciones especiales ante la misma situación, el Ministerio español ha denegado todas las autorizaciones especiales que se le han solicitado, argumentando que no existen motivos suficientes para saltarse el veto europeo a los principios activos que son eficaces para frenar esta plaga y haciendo alarde de un total desinterés y falta de responsabilidad ha llegado incluso a impedir que la crisis del pulgón sea tratada en conferencias sectoriales

Es urgente y necesario que el Ministerio de Agricultura ponga en marcha los protocolos necesarios para hacer frente a esta amenaza y puesto que el Reglamento de la UE permite usos excepcionales de principios activos en situaciones de riesgo para la producción, proponemos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. El Ayuntamiento de Lorca instará a que de forma urgente el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación active un procedimiento de autorización excepcional, que permita la utilización de principios activos efectivos para contener y erradicar la plaga de pulgón que ya está afectando a comarcas de Murcia, Almería y Valencia.
2. El Ayuntamiento de Lorca instará al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a abrir líneas de ayuda para que los agricultores afectados que hayan tenido que roturar sus cultivos cuenten con liquidez para realizar la próxima campaña."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca instará a que de forma urgente el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación active un procedimiento de autorización excepcional, que permita la utilización de principios activos efectivos para contener y erradicar la plaga de pulgón que ya está afectando a comarcas de Murcia, Almería y Valencia.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca instará al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación a abrir líneas de ayuda para que los agricultores afectados que hayan tenido que roturar sus cultivos cuenten con liquidez para realizar la próxima campaña.

XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y LA LUCHA CONTRA LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

“El problema de la ocupación ilegal de viviendas es una de las principales preocupaciones de los españoles. A pesar de que el presidente del Gobierno **ha llegado a afirmar en sede parlamentaria en los últimos años** que esta preocupación se debe a «los bulos y la desinformación», la realidad es muy distinta.

La preocupación de los españoles por la ocupación está acompañada, además, por un aumento en paralelo de la actividad de las organizaciones o grupos criminales que se dedican a la ocupación ilegal de propiedades ajenas como forma de vida, ya sea directamente a través de lo que se conoce como «patada en la puerta» o mediante el incumplimiento de un contrato previo. Este último supuesto es el que ha sido denominado como «inquiokupación».

El «inquiokupa» es un término coloquial que ha comenzado a ser utilizado para referirse a aquellos inquilinos que, a pesar de tener contrato de arrendamiento, no pagan la renta y que, por tanto, en la práctica se constituyen como ocupantes ilegales de la vivienda. Esta ha surgido en los últimos años como un nuevo fenómeno contra la propiedad privada, consecuencia del conocimiento por parte de estos «inquilinos» de las dificultades que va a encontrar el arrendador para expulsarlos de la vivienda arrendada en caso de impago por la legislación vigente, mantenida por el Gobierno desde 2018.

La principal dificultad que existe para conocer la verdadera dimensión de este problema reside en que las estadísticas oficiales son muy parciales. Por un lado, los datos que ofrece el Ministerio del Interior a través del Portal Estadístico de Criminalidad ascienden a 15.289 denuncias o «hechos conocidos por allanamiento/usurpación de inmuebles» en 2023, lo que se refiere a la vía penal. Estos datos, en su serie histórica, reflejan un descenso respecto a 2022 (16.765 denuncias) y 2021 (17.224 hechos conocidos). **No obstante, los datos provisionales correspondientes a 2024 apuntan a un cambio de tendencia con un nuevo repunte de este tipo de delitos**, lo que evidencia que el problema continúa vigente. No obstante, esta información es parcial por cuanto en la sociedad hay una clara desgana en denunciar ocupaciones debido a la inactividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ante estos hechos, pues sus posibilidades de actuación son mínimas salvo en los casos de allanamiento y porque

únicamente se refiere a intervenciones que pueden dar origen a un procedimiento penal.

Por otro lado, el Consejo General del Poder Judicial, en su estadística «Efecto de la Crisis en los órganos judiciales», muestra datos de procedimientos en vía civil. Según los últimos datos disponibles, durante los tres primeros trimestres de 2024 los juicios verbales por ocupación ilegal de viviendas se incrementaron un 55 % (1.782 demandas interpuestas). **Los datos acumulados del conjunto de 2024 apuntan a una consolidación de este incremento, superando las cifras registradas en ejercicios anteriores**, lo que confirma el aumento de la litigiosidad en esta materia. En 2023, el número de demandas fue de 2.261 y en 2022 de 2.785.

Aun así, estos datos que ofrece el órgano de gobierno de los jueces son también parciales, puesto que se refieren a procedimientos tramitados por los Juzgados de Primera Instancia que permiten, en los supuestos de ocupación ilegal de viviendas, a la persona física propietaria o poseedora legítima por otro título, a las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseerla y a las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social, pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se hayan visto privados de ella sin su consentimiento.

Así, se dejan fuera de estos datos aquellos procedimientos amparados por los artículos 250.1.2 (precario) o 250.1.7 (sobre derechos reales) de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como las querellas o denuncias que se interponen directamente ante los Juzgados de Instrucción. A ello se añade el fenómeno conocido como «inquiokupación», que entorpece aún más el desalojo de la vivienda y complica la recogida de datos a efectos estadísticos. A pesar de ello, estos datos parciales disponibles deberían sumarse para tener una aproximación a la realidad.

También habría que tener en cuenta los obstáculos que desde el Gobierno se han interpuesto para recuperar una vivienda ocupada, mediante la suspensión de desahucios y otras medidas que han provocado que los propietarios desistan de iniciar procedimientos que se alargan **sin un plazo claro de resolución** y que tienen un coste muy elevado e inasumible para los mismos. El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, **aunque actualmente no se encuentran en vigor, han generado durante años un colapso y una distorsión en los mecanismos de recuperación de la vivienda cuyos efectos aún persisten**, así como la Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre, de la Fiscalía General del Estado, **han contribuido a consolidar un escenario de inseguridad jurídica que sigue afectando a los propietarios**.

El problema del acceso a la vivienda no puede trasladarse de la Administración Pública a los propietarios, en muchos casos familias vulnerables y personas mayores que tenían en una vivienda puesta en alquiler un ingreso con el que subsistir y que la ocupación les arrebatara.

Este drama se ha incrementado todavía más con la promulgación de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, cuya Disposición Final Quinta consagra la «inquiokupación», prescindiendo de solventar los perjuicios que tiene para los propietarios y generando una grave inseguridad jurídica.

A la vista de la insuficiente protección legal de la propiedad privada frente a la ocupación ilegal, deben adoptarse medidas desde una doble vertiente: penal, endureciendo las penas por usurpación y dotando a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de mayores medios en la lucha contra este fenómeno; y civil, agilizando el proceso de desahucio de okupas y ampliando tanto el objeto como los sujetos amparados bajo este procedimiento más rápido de recuperación de inmuebles.

De esta forma, se pretende reforzar las herramientas legales con las que tutelar y recuperar la posesión de un inmueble usurpado a su legítimo propietario.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

Primero. Instar al Gobierno de España a impulsar las siguientes reformas legislativas con el objetivo de establecer políticas de defensa de la propiedad privada y de tolerancia cero con la ocupación ilegal:

a) Modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal para agilizar los procedimientos penales frente a la ocupación ilegal, dotando de mayores medios y herramientas legales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para desalojar inmuebles ilegalmente ocupados.

b) Modificar la Ley de Enjuiciamiento Civil para garantizar el desahucio de quienes han ocupado ilegalmente una vivienda en menos de 48 horas, así como ampliar la legitimación activa a las comunidades de propietarios entre los sujetos legitimados para instar estos procedimientos de recuperación inmediata de la propiedad.

c) Modificar la normativa reguladora del padrón y, en particular, la legislación de régimen local, para que los okupas no puedan empadronarse en una vivienda ocupada.

d) Modificar el Código Penal para que el delito leve de usurpación se castigue con pena de multa de tres meses y un día a seis meses, así como crear un tipo específico para las bandas organizadas que llevan a cabo estos delitos.

e) Introducir un nuevo precepto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que permita, tanto en los casos de allanamiento de morada como de usurpación de bienes inmuebles, que, tras la petición del propietario del inmueble mediante la correspondiente denuncia y exhibiendo título justificativo de la propiedad, se dicte auto de adopción de medida cautelar de expulsión de los okupas, previa audiencia de los mismos, sea o no morada el inmueble ocupado ilegalmente.

f) Introducir un procedimiento que garantice que, con la emisión de un informe por parte de la unidad correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, un juez de guardia asegure la expulsión inmediata de los ocupantes ilegales de la vivienda.

Segundo. Instar al Gobierno de España a impulsar la elaboración de estadísticas oficiales que recojan en toda su dimensión el problema de la ocupación ilegal de viviendas, incluyendo un registro de datos históricos de zonas afectadas por este fenómeno y que faciliten su seguimiento pormenorizado, así como información sobre todos los procedimientos penales y civiles relacionados con este fenómeno.

Tercero. Manifestar el compromiso del Ayuntamiento de Lorca con la defensa de la propiedad privada, la seguridad jurídica y la protección de los vecinos afectados por la ocupación ilegal.

Cuarto. Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados, al Senado, a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia y a la Federación Española de Municipios y Provincias, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien pensaba que la moción iba a ser defendida por alguien con conocimientos jurídicos. Entiende que el problema de la ocupación está sobredimensionado y los datos reflejan que no se trata de una situación generalizada. La moción sin embargo construye un relato homogéneo existiendo una falta de proporcionalidad en las medidas previstas. Recuerda que la ley recoge procedimientos rápidos para los casos de ocupación y que la moción solo aborda la consecuencia de la ocupación, pero no sus causas. Estamos ante una iniciativa política que no resuelve los problemas de los ciudadanos. La propiedad privada es un derecho constitucional pero también lo es la vivienda.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz quien considera que Vox sobredimensiona el problema para generar miedo y seguidamente procede a la lectura de los argumentos para fijar la posición de su grupo diferenciando entre ocupación y usurpación. Afirma que es necesario separa los casos entre una conducta reiterada, que se convierte en un modus operandi de aquellos casos en que los inquilinos dejan de pagar la renta de alquiler porque no pueden hacer frente a ese gasto y esto no quiere decir que tenga que ser asumido por el propietario. Asegura que en Lorca existen mas de 42.000 viviendas y que la ocupación solo afecta a un 0,3 % de las mismas.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández que pide al Sr. Sosa que se retracte en relación a las palabras dirigidas al Sr. Martínez en relación a que carece de conocimientos jurídicos para defender la moción. Anuncia que su grupo apoyará este asunto porque se trata de un problema que preocupa a los ciudadanos ya que existen 230.000 ocupas en España, cifra que evidencia el fracaso de los planes de vivienda del partido Socialista. La vivienda es la principal preocupación de los españoles.

Interviene de nuevo el Sr. Martínez quien responde al Sr. Sosa que el grupo municipal de Vox cuenta con 4 concejales con perfiles diferentes para

defender sus mociones a diferencia de Izquierda Unida que tiene un solo concejal. Frente a la ambigüedad del PSOE ante el problema de la vivienda y la ocupación que ellos mismos han generado Vox propone soluciones. El 95% de los propietarios en España son pequeños inversores que se encuentran totalmente desamparados y lo que se pide en esta moción es seguridad jurídica para los propietarios y vivienda accesible.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al Gobierno de España a impulsar las siguientes reformas legislativas con el objetivo de establecer políticas de defensa de la propiedad privada y de tolerancia cero con la ocupación ilegal:

a) Modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal para agilizar los procedimientos penales frente a la ocupación ilegal, dotando de mayores medios y herramientas legales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para desalojar inmuebles ilegalmente ocupados.

b) Modificar la Ley de Enjuiciamiento Civil para garantizar el desahucio de quienes han ocupado ilegalmente una vivienda en menos de 48 horas, así como ampliar la legitimación activa a las comunidades de propietarios entre los sujetos legitimados para instar estos procedimientos de recuperación inmediata de la propiedad.

c) Modificar la normativa reguladora del padrón y, en particular, la legislación de régimen local, para que los okupas no puedan empadronarse en una vivienda ocupada.

d) Modificar el Código Penal para que el delito leve de usurpación se castigue con pena de multa de tres meses y un día a seis meses, así como crear un tipo específico para las bandas organizadas que llevan a cabo estos delitos.

e) Introducir un nuevo precepto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que permita, tanto en los casos de allanamiento de morada como de usurpación de bienes inmuebles, que, tras la petición del propietario del inmueble mediante la correspondiente denuncia y exhibiendo título justificativo de la propiedad, se dicte auto de adopción de medida cautelar de expulsión de los okupas, previa audiencia de los mismos, sea o no morada el inmueble ocupado ilegalmente.

f) Introducir un procedimiento que garantice que, con la emisión de un informe por parte de la unidad correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, un juez de guardia asegure la expulsión inmediata de los ocupantes ilegales de la vivienda.

2º.- Instar al Gobierno de España a impulsar la elaboración de estadísticas oficiales que recojan en toda su dimensión el problema de la ocupación ilegal de viviendas, incluyendo un registro de datos históricos de zonas afectadas por este fenómeno y que faciliten su seguimiento pormenorizado, así como información sobre todos los procedimientos penales y civiles relacionados con este fenómeno.

3º.- Manifestar el compromiso del Ayuntamiento de Lorca con la defensa de la propiedad privada, la seguridad jurídica y la protección de los vecinos afectados por la ocupación ilegal.

4º.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados, al Senado, a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia y a la Federación Española de Municipios y Provincias, a los efectos oportunos.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Ruiz quien opina que la solución a este problema debe seguir el lado contrario al propuesto por Vox y pide que la comunidad autónoma declare zonas tensionadas.

XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA REGULACIÓN Y PROHIBICIÓN DEL USO DEL BURKA Y EL NIQAB EN DEFENSA DE LA LIBERTAD Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"La sociedad española está atravesando cambios a gran velocidad. No solo estamos viendo un cambio de población, sino también la implantación de culturas que, llevadas al extremo (como ya hemos visto en muchos países), son enormemente peligrosas para la libertad y los derechos de las mujeres.

En un país como España esto no debería ser motivo de disputa, pero mucho nos tememos que, bajo el pretexto de "libertad y respeto" hacia otras culturas, estamos abriendo un camino muy peligroso para las mujeres.

De hecho, la Comisión Islámica de España se ha pronunciado sobre las iniciativas de VOX para prohibir el uso del burka o el niqab con escritos que dicen textualmente:

"Ante recientes iniciativas parlamentarias orientadas a prohibir el uso del niqab y a limitar los menús escolares halal en España, desde la Comisión Islámica de España manifestamos lo siguiente: El uso del burka es inexistente en nuestro país y el del niqab es estadísticamente ínfimo. No constituye un problema estructural de convivencia ni de seguridad pública que justifique una restricción general de derechos.

El debate no ha de centrarse en la naturaleza teológica de una práctica minoritaria, sino en si es razonable prohibir una expresión individual que no genera perjuicio objetivo al orden público ni a terceros, máxime en una sociedad con prendas comunes como bufandas o pasamontañas y el uso extendido de la mascarilla. La defensa de la dignidad y los derechos de las mujeres no debe traducirse en medidas que puedan derivar en estigmatización o exclusión. La Comisión Islámica de España se opone a cualquier forma de coacción, ya sea para imponer o para prohibir una determinada forma de vestir. La libertad exige coherencia y respeto a la elección individual”.

A su vez, el presidente del Centro de Imanes de Almería define la prohibición del burka y el niqab como “acto de propaganda radical y racista para contaminar a una sociedad libre y democrática”.

Este tipo de afirmaciones y comunicados son muy difíciles de entender, ya que exigen libertad privando de la misma a muchas mujeres.

Que la utilización de estas prendas sea menor no quiere decir en absoluto que no deba ser motivo de atención y, por supuesto, regulada legalmente.

En España no podemos normalizar que una mujer vaya completamente cubierta y menos bajo el pretexto de ocultar su figura ante el hombre. Esto no es respetable. No es negociable ni mucho menos discutible. No hay motivo legal ni humano que defienda la no regulación y la no prohibición de este tipo de vestimentas.

Hay muchos países musulmanes que lo prohíben, como:

- Túnez
- Marruecos
- Argelia
- Chad
- Camerún
- Tayikistán
- Uzbekistán

Además, varios países de la Unión Europea hace años que ya comenzaron a regular y prohibir su uso:

- Francia (2010)
- Bélgica (2011)
- Austria (2017)
- Dinamarca (2018)
- Países Bajos (2019, ámbito institucional)

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. Que el Ayuntamiento de Lorca inste al Gobierno de España a promover, mediante ley orgánica o norma con rango adecuado, una regulación estatal que aborde la ocultación integral del rostro en espacios públicos, conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).
Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca inste al Gobierno de España a promover, mediante ley orgánica o norma con rango adecuado, una regulación estatal que aborde la ocultación integral del rostro en espacios públicos, conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

XXIII.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES VOX Y POPULAR PARA LA PARALIZACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE INTERNOS EXTRANJEROS EN CENTROS PENITENCIARIOS Y LA GARANTÍA DEL ORDEN PÚBLICO

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de los grupos municipales Vox y Popular que dice lo siguiente:

"En los últimos días hemos asistido a un nuevo episodio que evidencia el absoluto descontrol y la deriva irresponsable de la política migratoria del Gobierno de España.

través de comunicaciones internas del Ministerio del Interior, se ha instado a los centros penitenciarios a informar a los internos extranjeros sobre el proceso de regularización extraordinaria aprobado por el Ejecutivo, así como a facilitarles toda la documentación necesaria para acogerse al mismo. Esta decisión, lejos de ser un simple trámite administrativo, constituye un hecho de enorme gravedad política, jurídica y social.

El propio Gobierno ha reconocido que entre los potenciales beneficiarios de esta medida se encuentran los presos preventivos. Es decir, personas que se encuentran privadas de libertad por decisión judicial debido a la existencia de indicios sólidos de haber cometido delitos graves, con riesgo de fuga, reiteración delictiva o destrucción de pruebas. No estamos hablando de situaciones menores, sino de individuos sobre los que pesa una sospecha fundamentada.

Aún más preocupante es el dato conocido a través de profesionales del ámbito penitenciario: aproximadamente el 85% de los presos preventivos acaban siendo condenados mediante sentencia firme. Es decir, el Gobierno está facilitando el acceso a la regularización a personas que, con altísima probabilidad, serán declaradas culpables.

Esto supone un auténtico despropósito.

Porque la obtención de residencia legal en España no es una cuestión menor: genera arraigo. Y el arraigo es precisamente uno de los principales obstáculos legales a la hora de ejecutar una expulsión, tanto en vía administrativa como judicial. Es decir, con esta política, el Gobierno está contribuyendo activamente a blindar la permanencia en España de personas que podrían haber cometido delitos graves.

Dicho de forma clara: se está construyendo un sistema en el que quien delinque puede ver reforzada su permanencia en nuestro país. Justo lo contrario de lo que cualquier sociedad democrática debe garantizar.

Pero este no es un hecho aislado, sino la consecuencia lógica de una política migratoria basada en el efecto llamada, en la regularización masiva y en la ausencia de control efectivo de nuestras fronteras.

Las consecuencias de esta política ya son visibles y están ampliamente documentadas:

- Un incremento sostenido de la presión sobre los servicios públicos, especialmente en sanidad, donde las listas de espera han alcanzado cifras récord y donde la demanda asistencial no deja de crecer.
- Un aumento del gasto público destinado a atender a población extranjera, tanto en situación regular como irregular, con cifras que se cuentan por cientos de millones de euros.
- Una sobrecarga evidente de los sistemas de protección social, con una sobrerrepresentación de población extranjera en prestaciones como el Ingreso Mínimo Vital.
- Una creciente presión sobre el acceso a la vivienda, con un aumento significativo de la demanda y de los precios en alquiler.
- Y un deterioro de la seguridad en determinados ámbitos, con incrementos relevantes en distintos tipos de criminalidad y una sobrerrepresentación de extranjeros en determinadas tipologías delictivas.

Todos estos datos reflejan una realidad que no puede seguir siendo ignorada.

En este contexto, promover la regularización de personas que se encuentran en prisión, aunque sea en situación preventiva, no solo es irresponsable, sino que supone cruzar una línea roja.

Además, la forma en la que el Gobierno ha tratado de presentar esta medida —como una mera acción informativa— evidencia una preocupante falta de transparencia y un intento claro de minimizar su alcance real. No se trata de informar: se trata de facilitar, impulsar y normalizar la regularización de personas privadas de libertad.

Esto genera una profunda sensación de injusticia entre los ciudadanos, erosiona la confianza en las instituciones y lanza un mensaje devastador: que en España no solo no se controlan las entradas irregulares,

sino que además se ofrecen vías de regularización incluso a quienes están en prisión.

El Ayuntamiento de Lorca no puede permanecer en silencio ante una situación que afecta directamente a la convivencia, a la seguridad y al futuro de nuestros servicios públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1- **El Ayuntamiento de Lorca** insta al Gobierno de la Nación a dejar sin efectos la regularización masiva de inmigrantes, incluyendo a aquellos que se encuentran en prisión preventiva."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los grupos municipales Vox y Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Pide la palabra el Sr. Sosa para manifestar que esta moción debería incluirse al final del orden del día puesto que excede el cupo de las mociones que pueden presentar los grupos.

El Sr. Alcalde responde que la urgencia de esta moción fue debatida en las Comisiones tal y como debe hacerse y tras la aceptación de la misma se incluye siguiendo el orden natural de las mociones.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.^a María Teresa Ortega y en nombre del grupo municipal Popular D.^a Rosa María Medina defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. La Sra. Ortega desea aclarar que en ningún momento nadie de los grupos proponentes ha dicho que se vaya a regularizar a personas que cuentan con antecedentes penales, pero sí a aquellas que están en prisión preventiva a la espera de juicio.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien explica que en un encuentro con profesionales del derecho en Lorca estos calificaron el proceso como una buena medida, opinión idéntica a la que sostiene la Comunidad de Regantes. Recuerda que los procesos de regularización llevados a cabo durante los gobiernos del Sr. Aznar contaron con el apoyo de la oposición. Añade que el ministro ha aclarado que los presos en prisión preventiva no podrán regularizarse si tienen antecedentes penales y que en todo caso será la Policía Nacional quien informe de la existencia de un peligro público.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce quien opina que Vox quiere sembrar miedos y la información la saca de la web meinventounbulo.com. A su parecer se trata de un proceso garantista que impide que se regularicen personas con antecedentes penales y que cuenta con el apoyo de la iglesia y de las organizaciones empresariales. Mientras se habla de este asunto no se habla de los verdaderos problemas de los lorquinos, pues en 4 años el gobierno municipal va a construir 5 viviendas públicas y gracias al dinero del gobierno de España. Pide al partido Popular que retire esta moción plagada de bulos.

Interviene la Sra. Ortega que reta al Sr. Ponce a que subraye los bulos existentes en la moción y pregunta cuantas personas de las 500.000 que se pretende regularizar están trabajando, pues el gobierno no puede tener

garantías de ello. Pregunta a la Sra. Casalduero si una persona que ha sido detenida en cientos de ocasiones puede ser regularizada y a continuación ofrece los datos de extranjeros en prisiones de España.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a Rosa Medina que manifiesta que la Sra. Ortega ha explicado muy bien el contenido de la moción y pide al PSOE que se preocupe de la delincuencia en su partido. Es la primera vez que un proceso de regularización se hace sin la participación del legislativo y sin comprobar que las personas afectadas están o no trabajando. En su opinión el PSOE favorece a los delincuentes y recuerda como ejemplo la ley del Solo si es si que sacó a cientos de violadores de la cárcel.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- **El Ayuntamiento de Lorca** insta al Gobierno de la Nación a dejar sin efectos la regularización masiva de inmigrantes, incluyendo a aquellos que se encuentran en prisión preventiva.

En turno de explicación de voto interviene la Sra. Casalduero para señalar que han votado que no porque la moción está plagada de bulos y la regularización cuenta con el respaldo de una iniciativa legislativa popular y de la conferencia episcopal.

A continuación, interviene el Sr. Alcalde que no habrá más explicaciones de voto ya que los solicitantes utilizan esta herramienta para reabrir de nuevo el debate e introducir asuntos que nada tienen que ver con lo tratado en la moción desvirtuando así este mecanismo.

La Sra. Casalduero responde que se está coartando la libertad de voto de otros grupos.

El Sr. Alcalde responde que cualquier ciudadano visualizando la grabación podrá comprobar que en ningún momento en este pleno se coarta el voto de nadie.

XXIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE LAS AGUAS FECALES NO TRATADAS DE LOS 7000 HABITANTES DEL MUNICIPIO DE VÉLEZ RUBIO QUE CONTAMINAN EL RÍO VÉLEZ A SU PASO POR LORCA Y ACABAN CONTAMINANDO LAS AGUAS DEL EMBALSE DE PUENTES, EL NO INICIO EN LAS FECHAS PREVISTAS DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE

UNA EDAR Y LA INCREÍBLE FALTA DE PREOCUPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LORCA TRAS 14 AÑOS SOPORTANDO ESTA SITUACIÓN.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"El pasado 14 de marzo una nueva edición (la XXIX) del "Día Internacional de Acción por los Ríos", celebrado universalmente en esa fecha desde que hace casi tres décadas se realizase la primera edición en Brasil, nos volvió a interpelar sobre la inaplazable necesidad de cuidar y proteger los ríos como valiosos recursos naturales imprescindibles para la vida. Unos ríos que en todo el mundo siguen siendo objeto de contaminación y explotación por parte de sociedades y economías insostenibles que generan graves impactos en la calidad de vida de las personas y en la propia supervivencia de los ecosistemas.

Así que coincidiendo con esta efemérides, y dando cumplimiento a esa máxima que nos aconseja "pensar globalmente y actuar localmente", aprovechamos esta jornada de concienciación para recordar la situación crítica que atraviesa toda la red fluvial de Lorca, los atentados de los que en los últimos tiempos han sido objeto tanto el río Turrilla, sobre el que aún esperamos "justicia", como el río Luchena, maltratado en sus "Ojos" y en sus tramos medio y bajo, como los que se han ido acumulando en las numerosas ramblas que conforman la cuenca del Guadalentín. Atentados todos ellos denunciados por nuestra formación política y por entidades de defensa del territorio y del paisaje de Lorca. También hemos aprovechado esas reflexiones para ponerles imágenes visitando uno de nuestros ríos principales -el río Vélez- que para nuestra desgracia sigue siendo el cauce al que se arrojan, 24 horas al día y desde 2012, las aguas fecales de los cerca de siete mil habitantes de Vélez Rubio. Unas aguas llenas de residuos que acaban llegando al embalse de Puentes.

Han sido diversas las campañas y denuncias que nuestro grupo político lleva realizando durante años frente a este delito ecológico. La última iniciativa que impulsamos fue la moción que hace dos meses se debatió y se desestimó en este Pleno municipal de Lorca, y donde el concejal de Agua y Agricultura afirmó que este mes de marzo de 2026, después de 14 años de tirar la mierda al río, comenzarían al fin las obras de construcción de la depuradora, expresando de manera literal, y así lo reproducimos cortando y pegando del acta de la sesión, que: *"con el cambio de gobierno en Andalucía en el año 2019 se iniciaron los trámites para la construcción de una nueva depuradora. Dicha instalación se encuentra en fase de licitación por un importe de 10 millones € y las obras se iniciarán el próximo mes de marzo"*.

Ese mes de marzo citado por nuestro edil del ramo ya es historia, y personados en abril en las en las distintas "geografías" de este desastre: 1) en la Rambla de Chirivel, justo en el lugar en el que brota un brazo gigante de aguas fecales 2) en el núcleo urbano de Vélez Rubio, a la altura del paraje de "El Pinico" en el que "algunos" pretenden ubicar la EDAR pese a la expresa contestación vecinal, 3) en el paraje de "El Espadín" donde, dicen, tienen propiedades familias con mucho poder en el municipio velezano y donde aún son visibles los restos de la abandonada y antigua estación

depuradora muy próxima en su ubicación a las rayas del mapa que separan Andalucía, Almería y Vélez Rubio de la Región de Murcia y de Lorca, 4) en la confluencia de la rambla de Chirivel con el cauce seco del río Vélez, 5) en la vega del río a su paso por la Parroquia, y 6) en el curso medio y bajo de este río, tanto a la altura del conocido puente que lo salva en las proximidades de La Parroquia, como en el tramo más cercano a la Mezquita del Centeno casi llegando a las colas de Puentes; en todos estos puntos hemos comprobado que su caudal ha aumentado y que arrastra toda la porquería acumulada cauce arriba: aguas negras, residuos orgánicos, condones y kilos de celulosa y "toallitas" de casi 14 años de vertidos a una rambla y a un río que forman parte de la demarcación hidrográfica del Segura, contaminado todos sus recursos (el agua, el suelo y el subsuelo), dibujando surcos de celulosa en el lecho y los cantos rodados del río e introduciendo una intolerable carga de contaminación en Puentes.

En definitiva, ha pasado marzo y abril nos vuelve a interpelar. No hay vestigio de ninguna nueva infraestructura, sigue habiendo el delito continuado a la vista de todos que empezó a consumarse hace 14 años, y lo que sí hemos percibido es indignación, tanto cuando hemos hablado con vecinos de Vélez Rubio a quienes les afecta gravemente en la vida y en el negocio esta contaminación, y, también, en vecinos de La Parroquia que no dan crédito sobre ante la actitud pasiva e indiferente de quienes deberían haber articulado una respuesta legal y política efectiva frente a este despropósito.

Así las cosas, quedando palmariamente claro que los argumentos dados para su no aprobación hace dos meses no se han verificado, y que en marzo de 2026 no ha comenzado ninguna obra de la EDAR de Vélez Rubio, y como por nosotros no va a quedar, del Pleno solicito la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca se dirigirá al vecino Ayuntamiento de Vélez Rubio y a los organismos pertinentes de la Junta de Andalucía exigiendo de ellos que se materialicen y ejecuten de inmediato las infraestructuras de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas de Vélez Rubio, y se paralice el vertido de aguas residuales a la rambla de Chirivel y al río Vélez. Del mismo modo se exigirá de esas instituciones que se proceda a la descontaminación de los cauces contaminados (Rambla de Chirivel, río Vélez y Pantano de Puentes) de la demarcación hidrográfica del río Segura.

2.- El Ayuntamiento de Lorca se dirigirá a la Ministra de Transición Ecológica, Sara Aagesen, y a la Confederación Hidrográfica del Segura, pidiendo explicaciones sobre las acciones emprendidas por ambas instituciones (más allá de las sanciones pecuniarias) para salvaguardar (o para exigir la salvaguarda de) la calidad ecológica y sanitaria de los cauces afectados desde la riada de San Wenceslao a la actualidad, y exigiendo de ellas que velen por la ejecución inmediata de aquellas infraestructuras precisas para la solución del problema."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los

grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura quien recuerda que se trata de un problema que existe desde hace más de una década siendo un delito medioambiental sostenido en el tiempo y adelanta que apoyarán la moción porque los acuerdos señalan quien tiene la obligación de actuar.

En respuesta al Sr. Sosa el Sr. Meca explica que cuando este asunto fue tratado en el pleno hace unos meses trasladó a los grupos la información contenida en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. Explica que la depuradora dejó de funcionar en el año 2010 y la Junta gobernada por el partido Socialista declaró como proyecto estratégico la construcción de una nueva instalación y sin embargo salió del gobierno de Andalucía sin hacer nada. Se ha interesado nuevamente por este asunto y explica que se ha licitado el proyecto al que se ha presentado una oferta. Pregunta al Sr. Sosa si ha hecho alguna gestión al respecto con el gobierno de la nación o la Confederación.

Interviene de nuevo el Sr. Sosa quien responde que está aquí para defender los intereses de su pueblo y que esta cuestión la exigiría ante cualquiera. Recuerda que en noviembre de 2021 la Sra. Martín trajo a este pleno una iniciativa sobre este mismo asunto y pregunta al Sr. Meca por qué siendo concejal del equipo de gobierno no ha hecho ninguna gestión con la Confederación.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó la moción sobre las aguas fecales no tratadas de los 7.000 habitantes del municipio de Vélez Rubio que contaminan el río Vélez a su paso por Lorca y acaban contaminando las aguas del embalse de Puentes, el no inicio en las fechas previstas de las obras para la construcción y puesta en funcionamiento de una EDAR y la increíble falta de preocupación de la Administración Local de Lorca tras 14 años soportando esta situación.

XXV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE BARRERAS DE ACCESO AL EMPADRONAMIENTO Y PROCESO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE INMIGRANTES 2026.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y

Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"En los meses previos a la apertura de las ventanillas de la administración en toda España para proceder a la regularización extraordinaria de extranjeros de 2026, que como se sabe se produjo este pasado jueves 16 de abril, han aparecido algunos estudios e informes, proyectados públicamente por los medios de comunicación, sobre la diligencia de las administraciones para facilitar este proceso, sobre la situación en la que malviven miles de personas que están en situación irregular en nuestro país, y sobre las barreras de acceso que algunos ayuntamientos españoles están poniendo al empadronamiento de los "irregulares".

La irregularidad, estamos absolutamente convencidos de ello y nos extraña mucho que no sea vea así por la gran mayoría de este Pleno, perjudica a todos. Lo hace, por supuesto, a quienes tienen la desgracia de vivir en esa situación, pero también a quienes somos lorquinos de toda la vida. La irregularidad sólo beneficia a esas gentes sin escrúpulos que explotan laboralmente en el campo a los trabajadores, defraudando de paso a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social, y también, claro, a esas mafias que han articulado "redes de cobro" para aprovechar la vulnerabilidad de la situación irregular y cobrar cantidades indecorosas por una cama por horas, o por tramitar un empadronamiento aprovechando la tenencia o disposición de inmuebles o viviendas en ruinas.

En Lorca lo sabemos de sobra. Nuestro modelo productivo, con reglas muy laxas, basado en el "agua para todos" e incrustado en nuestro municipio y en nuestra región por quienes llevan años gobernándonos, con su fomentada carencia de controles y de formalidad, ha sido el caldo de cultivo que ha posibilitado, por poner uno solo de los muchos ejemplos que lo podrían ilustrar, que el pasado mes de febrero la Policía Nacional desarrollase un amplio operativo contra la explotación laboral de ciudadanos extranjeros en el sector agrario en varias fincas del término municipal de Lorca, identificando a 72 trabajadores en situación irregular, trasladados diariamente en autobuses y furgonetas hasta explotaciones del municipio.

Lorca, appena decirlo, aparece más veces de las que sería deseable en esos informes y estudios citados (así sucede en el informe elaborado por la Coordinadora Estatal "Padrón x Derecho" en diciembre de 2025) vinculando el nombre de nuestro municipio a: 1) la "indiscriminada e irregular comprobación policial preventiva para darse de alta en el censo" lo que genera un efecto de disuasión que abunda en la irregularidad, 2) al ecosistema de precariedad habitacional (infravivienda periurbana y asentamientos informales con barracones y naves agrícolas habitadas sin condiciones mínimas) que afecta a la población inmigrantes empleada en el sector agrícola de Lorca, 3) a la existencia de "redes de cobro" de

"mediadores no oficiales" a quienes se confían los procedimientos de residencia con denuncias comprobadas de cobro de 500 euros por empadronamiento en pisos donde se inscriben hasta a una docena de personas, 4) a la existencia de subarriendos por camas en "pisos pateras" con inscripción en el padrón de todos los que "duermen allí" cobrando por ello hasta 1000 euros.

Todo esto es la consecuencia de la irregularidad que campa en esta economía frágil que se ha incrustado en Lorca, en la que unos pocos se hacen ricos en un contexto de empobrecimiento global del municipio y de descenso vertiginoso de la renta media de los lorquinos. Por eso es tan importante que, además de "repensar" nuestro modelo productivo para dejar de ligarlo todo al sector primario intensivo, seamos sensatos y no pongamos trabas y dificultades a la "regularización". Sabemos de sobra, y lo tenemos comprobado, fotografiado y denunciado, que las barreras de acceso al padrón están llevando a los irregulares a vivir en cebaderos abandonados, en casetas de riego o directamente en los cabezos o montañas que circundan la ciudad de Lorca.

Hace apenas unos días realizamos una solicitud telemática (que cancelamos de inmediato) pidiendo cita previa para realizar gestiones en la oficina del padrón de Lorca, y, contra los derechos que garantizan las leyes sobre la "inmediatez" que debe exigirse para este trámite, esa cita se alargaba más de un mes. En ese mismo ámbito de cosas, y teniendo en cuenta lo afirmando sobre Lorca en el informe citado, nos parece sumamente grave la "jactancia" de la edil Servicios Sociales de Lorca en sus desafortunadas declaraciones sosteniendo que habían aumentado en un 70% las denegaciones de "reagrupación familiar" que llegaban a su concejalía. La responsabilidad sobre esas dos realidades (dos botones de muestra) hay que residenciarla exclusivamente en el plano político y, por supuesto, nada cabe reprochar a la demostrada eficiencia y profesionalidad de los trabajadores públicos tanto del padrón de Lorca como de los servicios sociales, que deberían ser reforzados por el aumento evidente de su carga de trabajo.

Muy recientemente, también lo queremos traer aquí a colación, el Defensor del Pueblo de España, Ángel Gabilondo, dirigió al Ayuntamiento de Archena una resolución muy vinculada a la problemática que aquí abordamos, en la que conminaba a este municipio murciano a: 1) Remover obstáculos que provocan demoras en la obtención de cita previa para realizar trámites padronales, adoptando medidas de reorganización o aumento de efectivos, 2) generalizar la posibilidad de realizar por vía electrónica, así como directamente por registro de entrada, aquellos trámites y gestiones en los que no se exija la presencialidad por norma con rango de ley como es el caso de los trámites relacionados con el Padrón de habitantes, 3) Permitir la obtención de cita previa por vía telefónica y presencial y no exclusivamente por medios electrónicos, y 4) Permitir el acceso a un registro para entregar la documentación necesaria para poder hacer un trámite padronal sin necesidad de obtener cita previa.

Apuntado todo lo anterior, nos preocupa ahora la actitud que impregna la espiral de declaraciones hechas públicas por quienes gobiernan Lorca en estos días previos al inicio de este último proceso de regularización extraordinaria. Una práctica sobre gestión migratoria la de las regularizaciones extraordinarias que, nos lo ha recordado estos días el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social e Migraciones, es muy habitual en Europa (con 40 regularizaciones desde los años ochenta del pasado siglo) y en España dentro de ella con 7 regularizaciones (incluida la que nos ocupa ahora) que se explican -numérica y políticamente- en el siguiente cuadro.

AÑO	PRESIDENTE EN CARGO	SOLICITUDES CONCEDIDAS
1986	Felipe González	38.294
1991-92	Felipe González	114.423
1996	Felipe González	21.294
2000	José María Aznar	264.153
2001	José María Aznar	239.174
2005	José Luis R. Zapatero	576.506
2026	Pedro Sánchez	500.000 (estimación)

Esos son los números y los datos. Todas las anteriores regularizaciones han servido para reconocer y dignificar la vida de quienes ya viven entre nosotros, han incorporado una batería de requisitos que garantizasen seguridad jurídica e impidiesen la regularización de personas con antecedentes penales, han normalizado las economías, reduciendo la informalidad e incrementando la recaudación fiscal y los ingresos y cotizaciones de la seguridad social y han contado con un amplísimo consenso social que incluye desde la Iglesia Católica a la patronal de todos los sectores de la economía (ayer mismo, mientras algunos concejales de este ayuntamiento colgaban vídeos en las redes sociales, la Federación Regional de Empresarios de la Hostelería y Turismo de la Región de Murcia -Hoytú-celebraba la regularización y mostraba su alegría por ella).

Con todos esos antecedentes, y advirtiendo desde ya que vamos a exigir que se sea absolutamente respetuoso con la Ley y con los derechos de las personas en todo el procedimiento, sin dificultar y sin poner trabas a la tramitación de los expedientes que, como hemos visto, sólo beneficia a las redes mafiosas del empleo negro e informal y de la infravivienda, del Pleno solicitamos la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca pondrá a disposición de la regularización extraordinaria todo el conjunto de sus capacidades operativas, técnicas y humanas para asumir y realizar con rigor todas las tareas que les asigna al respecto todo el ordenamiento jurídico de aplicación general y, particularmente, el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, que regula el procedimiento de esa regularización, reforzando en su caso y para ello a los trabajadores públicos municipales tanto del padrón

de Lorca como de los servicios sociales.

2.- El Ayuntamiento de Lorca hará suya la resolución del Defensor del Pueblo de España reseñada en el cuerpo de la moción y procederá a: 1) Remover obstáculos que provocan demoras en la obtención de cita previa para realizar trámites padronales, adoptando medidas de reorganización o aumento de efectivos, 2) generalizar la posibilidad de realizar por vía electrónica, así como directamente por registro de entrada, aquellos trámites y gestiones en los que no se exija la presencialidad por norma con rango de ley como es el caso de los trámites relacionados con el Padrón de habitantes, 3) Permitir la obtención de cita previa por vía telefónica y presencial y no exclusivamente por medios electrónicos, y 4) Permitir el acceso a un registro para entregar la documentación necesaria para poder hacer un trámite padronal sin necesidad de obtener cita previa.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.^a María Castillo para puntualizar el dato que ha dado el Sr. Sosa relativo al descenso del 70% en el número de informes favorables de adecuación de vivienda necesarios para la reagrupación familiar diciendo que está en lo cierto. Explica que este asunto nada tiene que ver con el asunto que se trata en esta moción, porque estos inmigrantes van por otro proceso. La Sra. Castillo se enorgullece de que por fin este proceso se esté llevando de una forma responsable y con rigor, ya que en la legislatura del PSOE no se aplicó. A continuación la Sra. Castillo ofrece los siguientes datos: de enero de 2022 a agosto de 2023 se hicieron 902 informes de adecuación de vivienda de los cuales 898 fueron favorables y solo 4 desfavorables. En cuanto a los informes de arraigo se solicitaron 1.102 informes de los cuales 1.100 fueron favorables y solo 2 desfavorables y se pregunta cómo es posible, entiende por tanto que se trató de un coladero sin criterio y sin rigor. Y respecto al asunto de la moción, la Sra. Castillo considera que el proceso de regularización no es una emergencia, no es un Covid, una Dana o un terremoto, es un proceso que se suma a las tareas diarias de los funcionarios y al funcionamiento de la concejalía, no existiendo más barreras que las que coloca la policía para mantener el orden. Muestra un pictograma elaborado por su concejalía que además está colgado en la página web del Ayuntamiento. Añade que las únicas barreras que existen en este proceso son las que ha puesto el gobierno de la nación pues tras diez días desde la entrada en vigor del Real Decreto han convocado mañana a los ayuntamientos en la Delegación del Gobierno. Además, han cambiado en dos ocasiones las instrucciones por lo que el proceso es una auténtica chapuza y una irresponsabilidad.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce quien considera que se trata de un proceso perfectamente planificado y articulado de dar a entender que todo está colapsado porque está claro que el gobierno municipal está en contra del proceso de regularización y por eso no se han organizado, el personal de la concejalía está desbordado y no les ha

interesado reforzar la atención al público con una oficina en el huerto de la Rueda tal y como se había anunciado, y porque les sigue interesando que haya colas. Según el Sr. Ponce han sido llamados por Delegación del Gobierno debido al caos que están generando. Respecto a la situación de coladero referida por la Sra. Castillo en su intervención el Sr. Ponce responde que los informes de arraigo que emite el ayuntamiento no son vinculantes y que en última instancia decide extranjería. Pregunta a la Sra. Castillo si esto lo sabe ella y lo saben sus técnicos.

La Sra. Castillo parece asentir y el Sr. Ponce le pide que no le interrumpa.

Continúa el Sr. Ponce diciendo que la decisión última no es del Ayuntamiento y ha querido decir que gracias a los informes esto es un coladero. Añade que eso es lo que ha dicho la Sra. Castillo.

La Sra. Castillo responde que no.

Pregunta el Sr. Ponce a la Sra. Castillo si está señalando a los funcionarios de esta casa poco más que diciendo que se han emitido informes de aquella forma.

La Sra. Castillo parece asentir.

El Sr. Ponce pide que conste en acta que la Sra. Castillo está insinuando o diciendo claramente que hay funcionarios de esta casa que han firmado informes de arraigo sin deber.

La Sra. Castillo parece asentir.

Pregunta a la Sra. Castillo si está señalando a los funcionarios y pide que conste en acta que la Sra. Castillo está insinuando, por no decir que está dejando claro, que hay funcionarios que están permitiendo aprobar informes de arraigo entiende que en condiciones irregulares o indebidamente.

La Sra. Castillo responde al Sr. Ponce que él tiene su lectura y ella la suya.

El Sr. Ponce entiende que con su intervención la Sra. Castillo ha dicho que se han emitido informes por arraigo de forma indebida por parte de o con la firma de.

A continuación la Sra. Castillo responde expresamente que eso no lo ha dicho.

El Sr. Ponce dice que si hay explicación de voto y se lo permite el Alcalde tendrá derecho a explicarlo y si no pues no podrá explicarlo.

Adelanta el Sr. Ponce que pedirán por escrito el número total de informes de arraigo que han sido emitidos de forma irregular, si es que ha sido así, en el mandato de 2019 a 2023, permitiéndose el coladero del que habla la Sra. Castillo. Se refiere el Sr. Ponce a la intervención en este pleno donde se ha manifestado que Izquierda Unida y Psoe están de acuerdo con

que se delinca en el barrio y con los tirones de bolso y pide que conste en acta su condena y pedir que se retire de inmediato y que conste en acta el apoyo del partido Socialista a los vecinos del barrio y su compromiso con la seguridad de los mismos. Insiste en que se trata de un boicot para poner trabas al proceso de regularización.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a M.^a Belén Pérez que responde al Sr. Sosa que ha leído varias veces su moción no entendiendo cual es su postura personal en este asunto, pues piensa que la posición del Sr. Sosa no coincide con la de su partido. Este proceso se ha hecho de forma descontrolada a diferencia del que se llevó a cabo durante el gobierno del Sr. Aznar. Explica que el servicio de Estadística habilitó citas incluso por las tardes. Estas citas permiten que los ciudadanos puedan ser atendidos tanto en las dependencias de Villaescusa como en las oficinas de descentralización para mayor agilidad del servicio.

Responde el Sr. Sosa que el servicio de Estadística da citas para todo y que no ha venido aquí a hablar de cuestiones personales y le parece que la Sra. Pérez está espesa hablando de lo personal.

La Sra. Pérez interrumpe para decir que la falta de defensa no puede ser la descalificación de un compañero.

El Sr. Sosa ruega que no le interrumpan más porque decir que esta espesa no es ningún insulto y alzando la voz pide que no va a permitir esto.

El Sr. Alcalde pide que no levante la voz en el pleno del Ayuntamiento.

Como el Sr. Sosa continúa alzando la voz el Sr. Alcalde le apercibe y le dice que no vuelva a levantar la voz.

El Sr. Sosa pide que en adelante se le respete.

El Sr. Alcalde le responde que empiece respetando a los demás.

El Sr. Sosa explica que decir está espesa es que no piensa bien.

Explica que realizó una comprobación para saber el tiempo en que se otorga la cita previa y que este asciende a más de un mes. Pide que conste literalmente en el acta lo que ha dicho la Sra. Castillo, que está acusando directamente a los funcionarios que antes no hacían bien su trabajo y que ahora parece ser que sí. Según el Sr. Sosa, sobre la adecuación de la vivienda, la Sra. Castillo ha dicho que no se jacta, sino que se enorgullece y pregunta cuál es el criterio para que se pueda conceder ese informe. Le dice a la Sra. Concejala de Servicios Sociales que está obligada a cumplir la ley y por eso la Delegación del Gobierno ha llamado al orden al Ayuntamiento.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre barreras de acceso al empadronamiento y proceso de regularización extraordinario de inmigrantes 2026.

XXVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE LA REAPERTURA DE LA COMUNICACIÓN POR TREN CON LA CIUDAD DE MURCIA CON LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SAN DIEGO.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de abril de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

“Desde mediados de los años ochenta del pasado siglo, con el corte de la histórica comunicación entre Murcia y Andalucía desmantelando las vías de las líneas Almendricos-Baza y Baza-Guadix, han sido muy numerosas las ocasiones en las que la región de Murcia -y dentro de ella particularmente Lorca y la comarca del Guadalentín- han alzado la voz para poner de relieve una historia llena de agravios en materia de servicios e infraestructuras ferroviarias.

La última vez fue en 2021, al enterarnos por la prensa de la pretensión de ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), definitivamente consumada el 1 de octubre de aquel año, de cerrar temporalmente, y entre tanto se ejecutaban en ese mismo tramo las obras del Corredor Mediterráneo, la línea de ferrocarril de cercanías C2 que unía Murcia con Lorca y Águilas. Una decisión tremendamente dolorosa que, ya lo hemos puesto de manifiesto otras veces, ha afectado negativamente y sigue haciéndolo, al haberse traspasado con creces los marcos temporales de reapertura que se prometieron, a miles de ciudadanos de Lorca con sus cuatro estaciones (Sutullena, San Diego, La Hoya y Almendricos), a las cinco restantes poblaciones de nuestra comarca: Águilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama y Librilla, a la importante ciudad de Alcantarilla, y, por supuesto, a la capital de la Región. La supresión de este servicio público que, también lo cuantificamos en su día con ayuda de técnicos y expertos en materia de transporte, sigue perjudicando a un millón de potenciales usuarios y ha llevado a la autovía que nos comunica con Murcia a más de 1 millón y medio de trayectos de viajeros por año, con las lógicas y consecuentes afecciones en materia ambiental, costes energéticos, contaminación atmosférica, accidentes de tráfico e importante incremento para los ciudadanos de los costes económicos de esos desplazamientos.

Un cierre, también lo hemos dicho otras veces y creemos oportuno referirlo en este momento, que se impuso cuando era factible técnicamente compatibilizar el mantenimiento del servicio de cercanías con la ejecución de las obras del corredor Mediterráneo, como así efectivamente se hizo con ocasión de la ejecución de diversos tramos de obras del Corredor Mediterráneo en Castellón, Valencia y Alicante, hasta llegar a Murcia.

Hace dos meses, en febrero de 2026, el Partido Popular de Lorca trajo a este Pleno una moción, que incluía una batería de acuerdos, que concitó el apoyo de tres de los cuatro grupos municipales de este Ayuntamiento. Una propuesta que IU apoyó en los términos en los que venía redactada, pero que a día de hoy sigue -que sepamos- sin respuesta.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los horizontes temporales se mueven más de lo que sería deseable, creemos necesario reformular aquella propuesta en varios sentidos: en el de su contenido, en el de su calendario y también en el de sus apoyos. Hay dos cosas que parecen claras y que sirven para dar referencia y marco temporal a los acuerdos que aquí incluimos: 1) que el retorno del servicio de cercanías hasta Murcia no se producirá antes de 2027, y 2) que las previsiones más optimistas de apertura del corredor en el tramo Lorca-Vera nos llevan a la segunda mitad de 2028. Teniendo eso en cuenta, creemos que es necesario centrar la propuesta exclusivamente en lo que tiene que ver con la apertura de la comunicación con Murcia. Esos dos tiempos dan argumentos a Lorca, y a todos los municipios de la cerrada línea de Cercanías C-2, para trasladar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible la oportunidad de reivindicar que se aceleren las obras del tramo Murcia del Carmen-San Diego y que se proceda a la reapertura del mismo con la puesta en funcionamiento provisional de la Estación de San Diego nunca después de 2027.

De otro lado, y sin restar reproche social a la sucesión de superaciones e incumplimientos de las fechas que se han ido dando como promesas, que en materia de AVE son abundantes y recorren hacia atrás los años y hasta los siglos (solo hay que tirar de hemeroteca), la gigantesca inversión que supone el corredor del Mediterráneo y sus más que evidentes complejidades de todo tipo hacen, hasta cierto punto, entendible el retraso, siempre que éste no se prolongue en extremo, por eso, a la vista de lo avanzado de las obras del tramo, creemos ajustado hablar de 2027. Y, por último, y habiéndonos puesto de acuerdo en todo lo anterior, también creemos imprescindible que nuestra exigencia hacia Madrid, hacia el Ministerio e indirectamente hacia RENFE y hacia ADIF, salga avalada por el voto unánime del Pleno de esta Corporación, con la adhesión de todo el tejido social de Lorca, haciendo además un llamamiento a hacer lo propio al resto de municipios antes citados. Ese apoyo reforzado entiendo que da un plus de legitimidad a la demanda que elevamos al Ministerio.

Con esos antecedentes del Pleno solicitamos la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca, recabando para ello los apoyos y adhesiones de todo el tejido social, vecinal, económico, etc. de Lorca, y haciendo un llamamiento a hacer otro tanto al resto de ayuntamientos vinculados a la línea C-2, demandará del Gobierno de España y de su Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que remueva todos los obstáculos posibles para acelerar la terminación del corredor en el tramo Murcia-Lorca San Diego, desvinculando la operatividad y puesta en marcha de ese trayecto (incluida la terminación y habilitación de San Diego) para 2027, de las actuales obras de soterramiento que se ejecutan en Lorca y del resto de actuaciones en el corredor del Mediterráneo hacia Andalucía.

2.- El Ayuntamiento de Lorca instará a la Dirección de Renfe a garantizar la disponibilidad e incorporación de los nuevos trenes en fase de fabricación, de modo que se haga posible en 2027 esa reapertura del servicio de cercanías en el tramo citado, en cumplimiento de los plazos previstos en los contratos adjudicados.

3.- El Ayuntamiento de Lorca instará al Ministerio y a los operadores ferroviarios a la prolongación de servicios de trenes de alta velocidad para que algunos de ellos tengan salida y llegada en Lorca.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Isabel María Casaldiero quien expone que comparte la inquietud de Izquierda Unida pero los responsables de ADIF ya se han pronunciado sobre este asunto. Considera que construir una doble vía provisional entre Lorca y Murcia para cercanías hubiera generado daños irreparables. Según la Sra. Casaldiero los técnicos de ADIF han afirmado que en otoño de 2027 estará abierta la línea de cercanías, pero no obstante piden celeridad en las obras.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca que pregunta al Sr. Sosa si admite la votación por separado.

El Sr. Sosa responde que los acuerdos se pueden votar conjuntamente.

En este momento se ausenta de la sesión el Sr. Abellán Chicano.

El Sr. Meca en relación a la moción del río Vélez explica que el alcalde de Vélez Rubio fue exonerado por un juez sobre el asunto de la depuradora.

El Sr. Sosa afirma que van a pedir al ministerio que agilice todos los trámites para que se reanude la conexión de cercanías con Murcia y recuerda al Sr. Meca que Izquierda Unida votó a favor de la moción que el partido Popular trajo sobre este asunto hace unos meses.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 8 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 13 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre la reapertura

de la comunicación por tren con la ciudad de Murcia con la puesta en funcionamiento de la estación de San Diego.

En este momento se incorpora nuevamente a la sesión el Sr. Abellán Chicano.

A continuación la Sra. Casalduero pide la palabra porque considera que negar la explicación de voto vulneraría los derechos de los concejales y cree que el Sr. Presidente debe replantear esa decisión.

El Sr. Presidente responde que existe un problema de fondo que va mas allá de la cuestión de la explicación de voto. Añade que ha intentado ser flexible, pero está claro que este mecanismo se está utilizando de forma sistemática para reabrir el debate, por lo que entiende que debe hacerse una reflexión sobre lo que está sucediendo. Concluye explicando que no tiene inconveniente en utilizar esta herramienta, pero siempre y cuando se haga de la forma adecuada sin desvirtuar su finalidad.

La Sra. Casalduero pregunta si el Alcalde puede negar de forma unilateral la explicación de voto.

Interviene la Sra. Secretaria y procede a dar lectura del artículo 103 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Seguidamente explica que tradicionalmente en este pleno el turno de explicación de voto se ha empleado de forma distinta a la que está prevista. Considera que a través de la Junta de Portavoces se podría articular esta cuestión ya que el artículo 103 del referido reglamento no define el turno de explicación de voto tal y como se hace aquí. Compete al Alcalde ordenar los debates, pudiendo tomar decisiones al respecto. Concluye su intervención la Sra. Secretaria manifestando que no obstante lo expuesto, tendría que estudiar este asunto más a fondo.

Interviene el Sr. Sosa que explica que fue D. Francisco Jodar quien fijó el tiempo de las intervenciones, así como el minuto establecido para la explicación de voto.

El Sr. Alcalde manifiesta que si este turno sigue empleándose para reabrir el debate su responsabilidad es no admitirlo. Añade que le preocupa mucho más otras de las cuestiones que ocurren en este pleno y pide que este asunto se trate en la Junta de Portavoces.

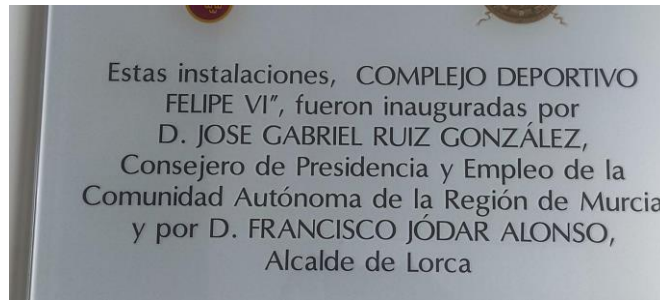
XXVII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde, interviene D. José Ángel Ponce por parte del grupo municipal Socialista que formula la siguiente pregunta:

"En los últimos meses hemos observado la desaparición, aparentemente por actos vandálicos, de diversas placas conmemorativas ubicadas en distintos lugares y espacios municipales, especialmente aquellas correspondientes a inauguraciones realizadas durante la anterior legislatura, como por ejemplo las situadas en el Caño de Santa Quiteria o en el inicio de la calle Jerónimo Santa Fé, entre otras.

Además, hemos podido observar la desaparición de la placa original conmemorativa de la inauguración del antiguo Complejo Deportivo Europa (1995), permaneciendo en la actualidad solamente la que conmemora su

rehabilitación tras los terremotos de 2011 y en la que se puede leer el siguiente texto:



Estas placas no solo cumplen una función simbólica o institucional, sino que forman parte de la memoria histórica reciente nuestra ciudad, dejando constancia de actuaciones públicas, inversiones y mejoras realizadas en beneficio de los lorquinos y lorquinas. Su eliminación o no reposición supone, por tanto, una pérdida de ese registro institucional y puede interpretarse como una falta de respeto hacia el principio de continuidad administrativa que debe regir toda acción de gobierno.

Entendemos que los espacios públicos pertenecen al conjunto de la ciudadanía y no a un determinado equipo de gobierno, por lo que los elementos que reflejan su historia deben preservarse con independencia del signo político de cada momento.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

Que proceda a la reposición de todas las placas conmemorativas retiradas o vandalizadas en los distintos espacios municipales o calles de nuestro municipio."

Responde al ruego D.^a María Belén Pérez que ha consultado al departamento de Protocolo y este ha respondido que no se ha retirado ninguna de esas placas pues tienen un indudable valor histórico. Ruega que presenten una relación de las placas que ya no están para que se puedan reponer.

De nuevo D. José Ángel Ponce formula la siguiente pregunta:

"La Consejería de Salud de la Región de Murcia está tramitando actualmente un proyecto normativo para la actualización y aprobación del nuevo mapa sanitario regional, cuyo objetivo es modernizar la planificación existente, vigente desde 2009, mediante la creación de nuevas zonas básicas de salud, la modificación de las actuales y la adecuación de las zonas farmacéuticas.

Este proceso responde a la necesidad de adaptar la organización sanitaria a la realidad demográfica y territorial actual, garantizando una

atención más eficiente, equilibrada y de calidad para la ciudadanía. El proyecto contempla, entre otras medidas, la creación de nuevas zonas de salud y la reorganización de las existentes, tras un proceso técnico y participativo en el que han intervenido tanto el Servicio Murciano de Salud como distintos agentes sociales y administraciones públicas.

En lo que respecta al municipio de Lorca, el análisis técnico incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo concluye que la adscripción de la Diputación de Tiata a la Zona Básica de Salud Lorca/Sutullena resulta la opción más adecuada desde el punto de vista de accesibilidad, distribución de recursos y atención sanitaria. Esta modificación permitiría una mejor organización de los servicios sanitarios y una respuesta más ajustada a las necesidades de la población afectada.

El procedimiento administrativo para la aprobación del nuevo mapa sanitario se encuentra en una fase muy avanzada, habiéndose superado la mayoría de los trámites preceptivos, incluidos los procesos de participación pública y los informes de los órganos competentes. No obstante, su culminación aún está pendiente, lo que está retrasando la aplicación efectiva de unas medidas ya justificadas técnica y socialmente.

Esta situación prolonga una falta de adecuación en la planificación sanitaria que afecta directamente a los vecinos y vecinas del municipio de Lorca, especialmente a aquellos residentes en la Diputación de Tiata, que podrían beneficiarse de una mejor organización de los servicios de salud.

Por ello, resulta necesario impulsar desde el ámbito municipal aquellas actuaciones que contribuyan a agilizar la finalización de este proceso y a garantizar la puesta en marcha del nuevo mapa sanitario, y desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que proceda, a la mayor brevedad posible, a culminar el procedimiento administrativo para la aprobación del nuevo mapa sanitario regional y a su inmediata publicación, con el fin de hacer efectiva la nueva ordenación de las zonas básicas de salud, incluyendo la adscripción de la Diputación de Tiata a la Zona Básica de Salud Lorca/Sutullena, conforme a los criterios técnicos ya establecidos."

Contesta a la pregunta D.^a María Teresa Martínez que el nuevo mapa se inició en el año 2022 y el proyecto ya está en el Consejo de Gobierno en su fase final.

A continuación realiza el siguiente ruego D.^a María Ángeles Mazuecos:

"El Ayuntamiento de Lorca fue beneficiario en el año 2022 de una subvención financiada con fondos europeos Next Generation, destinada a la modernización del Teatro Guerra, dentro de la convocatoria de ayudas para infraestructuras escénicas promovida por el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

Dicha convocatoria establecía de forma clara que los proyectos debían referirse a un único espacio escénico concreto, siendo el objeto de la subvención la modernización de ese espacio específico mediante actuaciones técnicas vinculadas directamente a su funcionamiento. Asimismo, las bases determinan que cada beneficiario solo puede presentar un proyecto referido a un único espacio cultural, lo que refuerza el carácter finalista de la inversión.

A ello se suma que, conforme al artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, los bienes adquiridos con financiación europea deben mantenerse afectos al fin para el que fueron concedidos durante un período mínimo de cinco años, sin que puedan ser objeto de cambio de uso, traslado o desviación sin la correspondiente autorización administrativa, lo que implica una obligación clara de mantenimiento, trazabilidad y destino conforme al proyecto aprobado.

Además, estas ayudas están sometidas a estrictos mecanismos de control, seguimiento y auditoría dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, debiendo acreditarse en todo momento que los bienes financiados cumplen la finalidad para la que fueron concedidos.

Sin embargo, a día de hoy el Teatro Guerra continúa cerrado, lo que plantea dudas razonables sobre el destino actual del material adquirido con cargo a esta subvención europea.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

¿Puede el concejal de Cultura indicar de forma detallada dónde se encuentra actualmente el material adquirido con la subvención de modernización del Teatro Guerra financiada con fondos europeos Next Generation?

¿En qué espacios concretos se está almacenando o utilizando dicho material en la actualidad, en caso de que no se encuentre instalado en el propio Teatro Guerra?

En el caso de que se haya producido esta reubicación, ¿Existe autorización expresa del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA) para el traslado y uso de estos bienes fuera del espacio escénico objeto de la subvención?

¿Puede garantizar el equipo de gobierno que se está cumpliendo íntegramente con la obligación de mantenimiento del destino de los bienes durante el periodo exigido por la normativa europea y que no se ha producido ninguna desviación de finalidad?."

Contesta al ruego D. Santiago Parra que ese material se encuentra en el auditorio, unos elementos están almacenados y otros en uso.

Por último, por parte del grupo municipal Socialista formula el siguiente ruego D. José Luis Ruiz:

"El pasado 27 de octubre de 2025, el Grupo Municipal Socialista elevó a Pleno de este Ayuntamiento, una moción sobre mejoras en el calmado y señalización de la avenida Adolfo Suarez. Entre otros acuerdos pedía que se evaluara técnicamente la situación y que se adoptaran medidas para mejorar

la seguridad vial, entre otras, reductores de velocidad y refuerzo de señalización u otras medidas que se consideren más efectivas.

Esta moción fue aprobada por unanimidad de todos los grupos municipales. Han pasado seis meses de la aprobación de dicha moción y no tenemos conocimiento de ninguna actuación en la zona.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

¿Qué gestiones ha realizado el equipo de gobierno sobre los acuerdos aprobados en la moción y cuándo está previsto ejecutarlos?"

Responde D. Juan Miguel Bayonas que se han identificado las bondades y defectos de la vía y la misma está limitada a 40 km/hora, hay 3 rotondas y 6 semáforos, y seguidamente ofrece los datos de los accidentes que se han producido en esta arteria desde el año 2020. También explica que se ha instalado un radar pedagógico, que existe señalización vertical y horizontal así como control y vigilancia de Policía Local.

A continuación, por parte del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que formula la siguiente pregunta:

"Poniendo voz a vecinos de Purias, Aguaderas, Campo López, Morata o El Hinojar, y también a los trabajadores y empresarios del campo que utilizan a diario la carretera de la Malvaloca; una vía, carente casi por completo de señalización en sus 7,5 kilómetros, que une Purias con Aguaderas y que presenta un pavimento salpicado de cientos de baches y agujeros, con pérdida del firme por sus márgenes en buena parte del trayecto, y entendiendo que quienes hoy gobiernan Lorca deben dar prioridad al arreglo integral de esa importante vía de comunicación, cuyo deterioro actual viene de lejos, Realizamos la siguiente SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

¿Tiene el gobierno local alguna previsión para que la carretera de la Malvaloca sea objeto de una intervención integral y no parcheada? En su caso ¿cuándo y qué consistirá?"

Responde a la pregunta D. Ángel Meca que sí, para ello se ha consignado una partida en los presupuestos y se ha encargado la redacción del proyecto.

Seguidamente el Sr. Sosa realiza la siguiente pregunta:

"El Estado tiene atribuida la competencia general sobre la distribución, comercio, adquisición, transporte, tenencia y uso de material pirotécnico y explosivos, sin perjuicio de las intervenciones puntuales en la materia que el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, otorga a las CCAA y ayuntamientos.

A este respecto la Instrucción Técnica Complementaria nº 18 ("Manifestaciones festivas religiosas, culturales y tradicionales"), residencia en los ayuntamientos una serie de competencias vinculadas a manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales organizadas por colectividades en las que se utilice material pirotécnico

que requieran medidas específicas de organización y seguridad, así como certificación CRE de los consumidores participantes en el mismo (Grupos de Consumidores Reconocidos como Expertos). Entre las competencias reconocidas a las Corporaciones Locales sobre este tipo de eventos están las de autorizar los mismos y velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad.

Y, ya al margen de todo lo anterior, la normativa estatal en materia de contaminación acústica, en especial la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reconoce la competencia de los ayuntamientos para aprobar ordenanzas sobre esta cuestión, elaborar mapas de ruido y establecer valores límite de emisiones acústicas más restrictivos que los establecidos por la legislación estatal. Por ello se entiende que los Ayuntamientos son competentes para restringir, ya sea en determinadas zonas de la población o en horarios o periodos concretos, la emisión de ruidos o detonaciones.

Fijado lo anterior, vemos como nuestra ordenanza municipal de Lorca de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones es muy laxa e imprecisa en la materia, limitándose a afirmar en su artículo 31 b) que "El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, considerándose conductas no tolerables: b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos que no sean de la Clase I y II con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Explosivos (Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, BOE núm. 61, de 12 de marzo) fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

Entendiendo que esta escasa e imprecisa regulación no colma, ni de lejos, las legítimas aspiraciones tanto de las asociaciones de familiares de personas con TEA (Trastorno del Espectro Autista) que han denunciado episodios de ansiedad y crisis en personas de ese colectivo debido al uso incontrolado de pirotecnia sonora en distintos días festivos, y han exigido mayor control municipal ante el impacto de petardos, abogando por alternativas más silenciosas como la pirotecnia lumínica, como tampoco satisface a las asociaciones de defensa animal de Lorca, que también abogan por sustituir la pirotecnia por otras alternativas que no causen daños y sean consecuentes con la empatía hacia los animales, y, por supuesto, hacia personas con alta sensibilidad, planteamos la siguiente **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**:

¿Piensa el gobierno local adoptar normas y medidas sobre los efectos de la pirotecnia en Lorca más allá de lo que se establece en el mencionado precepto de nuestra Ordenanza?. En su caso ¿cuáles y cuándo?.

Contesta a la pregunta D. Antonio David Sánchez que se trata de un uso muy puntual ligado a acontecimientos festivos y la respuesta que ha de darse debe ser proporcionada.

De nuevo el Sr. Sosa realiza el siguiente ruego:

"El pasado viernes 17 de abril de 2026 todos los centros de Servicios Sociales de Atención Primaria de la región de Murcia recibieron una CIRCULAR INFORMATIVA con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, informando de los aspectos más relevantes que afectan directamente a la intervención de los Servicios Sociales en el nuevo proceso extraordinario de regularización administrativa de personas extranjeras. Con ella se pretendía garantizar, según se expresa, una actuación homogénea por parte de los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Región de Murcia para la acreditación de situaciones de vulnerabilidad que fuese ajustada al marco normativo establecido en el Real Decreto citado.

Allí se explica que ante la falta de acreditación de alguno de los siguientes supuestos: 1) "haber trabajado o manifestar intención de trabajar mediante oferta o declaración responsable", o 2) Convivir con su unidad familiar hijos/as menores, personas dependientes, ascendientes convivientes, será imprescindible la acreditación de su vulnerabilidad por parte de los interesados, interviniendo en ello directamente los Servicios Sociales y las entidades del tercer sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería, (RECEX). Esa circular informativa incluye un archivo anexo que es el que deben rellenar, firmar y sellar los servicios sociales municipales.

Nos consta que al tiempo de redactar la presente iniciativa los servicios sociales de nuestro ayuntamiento, a diferencia de lo que sí estaban haciendo otros servicios sociales de otros municipios de la región de Murcia, no había rellenado, sellado y entregado ninguno de estos modelos de certificado.

Nos consta también que, tal y como está sucediendo en otras dependencias municipales, son muchas las personas inmigrantes que se agolpan a las puertas de entrada de este servicio. Con esos antecedentes, a la señora concejala de Servicios Sociales formulamos la siguiente **SOLICITUD DE INFORMACIÓN**:

¿No cree la señora concejala que se deberían haber previsto medidas de refuerzo de personal, e incluso de habilitación provisional de nuevas dependencias, para atender convenientemente a los potenciales usuarios en un municipio como el de Lorca, cuyos mandatarios locales llevan décadas promoviendo y alzaprmando al sector económico primario, donde se presume que existe la mayor concentración de empresas de trabajo temporal de España (ETTs) por población, y donde era presumible la afluencia masiva de personas inmigrantes a las dependencias públicas para gestionar la regularización de su situación administrativa en España?

¿Qué razones están detrás de que los Servicios Sociales de Lorca no estén colaborando en el cumplimiento de una obligación legal como la mencionada en la exposición de motivos de esta iniciativa?"

Responde D.^a María Castillo que el Director General de Emigraciones el pasado 22 de abril volvió a emitir nuevas instrucciones y mañana la Delegación del Gobierno ha convocado a todos los ayuntamientos. Añade que el modelo de certificado ni se ha rellenado, sellado y firmado como si fueran churros, pues Servicios Sociales no es una churrería y además el proceso exige unos requisitos y se está llevando con total normalidad.

Por último, el Sr. Sosa realiza el siguiente ruego:

“Nos llegan quejas de usuarios del servicio de abastecimiento de las aguas potables captadas en el manantial de Tirieza en La Parroquia y otros parajes próximos (a los que no llega el agua de las tomas de la MCT), por las continuas disminuciones de presión, cuando no por las interrupciones del suministro de agua, que la mercantil “Aguas de Lorca” achaca a “variaciones estacionales del caudal”, cuando existe entre los vecinos afectados el convencimiento de que esas irregularidades del caudal tienen su causa en la esquilmación y desviación de este recurso a las explotaciones ganaderas que salpican la zona cuando su uso debiera ser estratégico y estar restringido únicamente al consumo humano de boca.

Con esos antecedentes, formulamos la siguiente **SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

¿Qué actuaciones lleva a cabo el Ayuntamiento de Lorca y las empresas que gestionan el servicio público de abastecimiento de agua potable en nuestro municipio para garantizar que el manantial de Tirieza se utiliza exclusivamente para el abastecimiento humano, y no hay un uso irregular de sus caudales por parte de explotaciones del sector primario que ponga en peligro la regularidad del mismo y su suministro a las poblaciones en condiciones de presión adecuada?”

Responde D. Ángel Meca que Aguas de Lorca solo gestiona dos de los ramales siendo muy raro que falte el agua en La Parroquia. Como solución propone suministrar el agua en los tramos intermedios a través de cubas. Anuncia que en los ramales que gestiona el Ayuntamiento se van a instalar unos nuevos contadores. Concluye informando que en los dos ramales que gestiona esta administración no se ha concedido ningún contrato para uso ganadero.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 16:41 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General del Pleno, doy Fe.